



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

---

**VOL. LX**      **San Juan, Puerto Rico**      **Lunes, 4 de junio de 2012**      **Núm. 40**

---

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, lunes, 4 de junio de 2012, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Rodríguez Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones el señor Eduardo Bhatia Gautier; la señora Norma Burgos Andújar; los señores José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora; las señoras Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez; el señor Carmelo J. Ríos Santiago; la señora Melinda K. Romero Donnelly; el señor Carlos Javier Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios de poder, y el poder que tienes es meramente para demostrar lo fuerte que eres y que nosotros somos inferiores a Ti, tu poder consiste en que lo puedes todo y quieres que tus hijos se sientan tan bien, que ellos lo pueden todo contigo y en Ti. Te

pedimos, Señor, en estos tiempos de retos con que se encuentra tanto en Puerto Rico, como en Estados Unidos, retos políticos, te pedimos que influyas en estos Senadores y Senadoras, que ellos tienen el poder que Tú les das, pero que sepan alinearse a ese poder; que no teman, porque la verdad triunfa especialmente cuando se camina contigo. Te damos gracias, Señor, por darnos ese privilegio como seres humanos, hijos e hijas tuyos. Ayúdales a sentir que confíen en Ti y que contigo todo se puede, desde luego, todo lo que es para el bien, lo que es bueno. Te pedimos, Señor, que influyas en ellos para que se sientan en confianza, pero una confianza sometida a ese amor que Tú nos tienes y que lo tengamos hacia Ti como nos tratamos unos a otros. Te pedimos, Señor, que los bendigas y les des la confianza que necesitan, esa confianza que se desborda en el amor hacia Ti. Bendícelos a ellos, a sus familiares y a todos los que colaboran con ellos. Y ese sentido de confianza, Señor, que no falte en ellos, especialmente en estos tiempos turbulentos y tiempos de mal entendidos. Te los pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta del lunes, 30 de abril de 2012, y la del jueves, 30 de mayo de 2012.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

\*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 30 de mayo de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(El señor Suárez Cáceres; la señora Soto Villanueva; y los señores Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres; senadora Soto Villanueva, también un turno; y este servidor y el compañero Seilhamer Rodríguez.

Adelante, senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes a los compañeros Senadores.

En días recientes hemos estado hablando constantemente de la situación económica del país, principalmente de qué medidas hay que estar buscando no sólo en Puerto Rico, sino fuera de Puerto Rico, que impacten directamente e incidan sobre la situación económica del país. Y hemos estado discutiendo si las leyes de cabotaje deben de ponerse en vigor y eximir a Puerto Rico de las mismas, y trabajar sobre ese asunto.

El Comisionado Residente ha estado, para el récord público, constantemente escondiéndose de ese asunto tras el informe del GAO que hasta que ese informe no se haga público él no va a decir cuál es la posición o va a actuar sobre eso. Hay cientos de estudios en Puerto Rico que demuestran y evidencian que las leyes de cabotaje afectan la economía del país.

Dicen claramente que una persona, un individuo pudiese ahorrarse al año sobre trescientos dólares en su bolsillo de una compra usual, muy corriente, o que una familia compuesta de cuatro personas pudiese estarse ahorrando más de mil dólares si estas leyes no estuviesen vigentes en Puerto Rico bajo lo que es la Ley Jones. Pero lamentablemente no hemos visto acción, por parte del Comisionado Residente, para atender esta situación, y se ha hecho el reclamo público de que así se haga; tanto así, como que hoy, en este Senado, hay una medida para que se exima de leyes de cabotaje, aparte de situaciones que se hacen aquí en Puerto Rico hablando del gas.

Hay varias medidas radicadas en este Senado dirigidas precisamente a que se eximan los Puertos, a que se trabaje directamente con el asunto de las leyes de cabotaje para mejorar la economía de Puerto Rico; pero lamentablemente, no se les da paso; tanto así, que la Delegación del Partido Popular presentó una medida para que se le dé un consentimiento de este Senado y se envíe un mensaje a la Casa Blanca y al Congreso de que estamos todos de acuerdo en que se elimine y se exima a Puerto Rico de las leyes de cabotaje; pero no se le ha dado paso. Sin embargo, hay gente que ha antepuesto los intereses particulares, políticos, por encima del bien común. Y se evidencia en las actuaciones del señor Comisionado Residente, porque precisamente se ha hecho público documentos donde evidencia cómo ha ganado dinero para sus arcas en la campaña política a favor de las personas que cargan directamente el asunto de las leyes de cabotaje en el país, de los cabilderos, de las personas, de los astilleros, de bancos, etcétera, y se ha olvidado de que hay un reclamo general, incluyendo de este Senado, de que se atienda este asunto.

Así que yo creo que ha llegado tiempo de que de verdad se actúe, de que se olvide del informe GAO, que van a seguir estirando ese “chicle” y no le van a hacer caso; y de que, antes de que se acabe esta Sesión, por lo menos tengan la intención de atender esto. Miren, hasta los republicanos, el senador John McCain, ex candidato a presidir los Estados Unidos por el Partido Republicano, estuvo hablando en el “floor” del Senado hace varias semanas de este asunto, porque es un asunto de interés económico. Pero parece que a Pedro Pierluisi se le olvidó que los asuntos de interés económico para Puerto Rico son primordiales también para él como Comisionado Residente.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero Portavoz se va a expresar? Pues yo me voy a expresar. Para que la Vicepresidenta suba a presidir un momento.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado, en este Turno Inicial quisiera de alguna manera responder a los planteamientos que hace el Senador de Minoría, el compañero y amigo Suárez Cáceres, específicamente sobre el asunto de la Ley de Cabotaje. Bueno, mi querido amigo, el problema es que somos una colonia. Los problemas de Puerto Rico no se reducen estrictamente a lo que es la Ley de Cabotaje. La situación de desventaja en que se encuentra Puerto Rico, por ser una colonia del Gobierno de los Estados Unidos, precisamente nos ubica en la situación que usted acaba de describir. Lo único que quisiera pensar es que usted, al igual que otros compañeros de la Delegación que votan de una manera aquí y luego hacen una expresión distinta afuera, vayan poco a poco reconociendo que el problema de Puerto Rico realmente es la situación colonial que vivimos y entonces, eventualmente, reconozcan que las opciones no coloniales y no territoriales son las que se promueven en el Plebiscito del 6 de noviembre, primero, diciendo que no quieren continuar con la relación actual de Puerto Rico y segundo, escogiendo ente las dos alternativas que hay; la unión permanente, que la garantiza la anexión, la integración de Puerto Rico a los cincuenta estados; o la independencia, que está plasmada en dos opciones; la soberanía total, que es la que defiende el Partido Independentista Puertorriqueño; y la libre asociación, que es una modalidad de la independencia. El problema precisamente ha estado en que el Partido Popular siempre se ha opuesto a mover ese tema y a resolver ese asunto del estatus de Puerto Rico. Pero fue Carlos Romero Barceló quien en una ocasión logró que se tocara el tema de las leyes de cabotaje exitosamente.

Y me parece que acusar al Comisionado Residente nuestro de no tener votos o de tener un ámbito de acción limitado por precisamente ser de una colonia o representante de una colonia, es ser injusto con él. Si alguien no ha defendido los grandes intereses ha sido este Gobierno, ninguno de los funcionarios. De hecho, no es el Comisionado Residente del PNP, el honorable Pedro Pierluisi, el que está de abogado defendiendo a la compañía que quiere impugnar la inspección total de todos los furgones para que no entren drogas ni armas a Puerto Rico; es el candidato a Comisionado Residente del Partido Popular.

Así es que el problema de la Ley de Cabotaje, entre muchos otros problemas que tiene Puerto Rico, obedece esencialmente a la situación colonial. Lo que quisiéramos todos los puertorriqueños y puertorriqueñas es que el 6 de noviembre se resuelva; y quisiéramos que todo el liderato político de Puerto Rico, de todos los partidos políticos, le hablara con franqueza al pueblo puertorriqueño y le reconozca, primero, que para salir de esos problemas hay que decirle que hay que ponerle fin a la colonia. Vamos todos a unirnos en esa dirección y no resolvemos solamente la Ley de Cabotaje, resolvemos todas las demás. Pero eso requiere honestidad política, intelectual, y compromiso.

Así que yo invito a los compañeros del Partido Popular que hoy hablan de la Ley de Cabotaje y que hacen expresiones sobre nuestro Comisionado Residente –que ha hecho un trabajo excelente como Comisionado- a que el problema no es él ni la posición que ocupa, el problema es la relación política que tenemos con el Gobierno Federal, de subordinación, de desventaja; y que ustedes promueven y que proponen que Puerto Rico permanezca así, a pesar de que ya el Presidente Obama –ya que se mencionaron aquí los candidatos republicanos a la Presidencia de hace algún tiempo- el Presidente Obama ha dicho y ha acordado con la Asamblea Legislativa Federal, el Congreso y Senado, recorte de 100 mil millones de dólares en los próximos diez años; y Puerto Rico va a estar primero en los recortes y último en la repartición, exactamente, por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por esa condición de inferioridad que ustedes han estado patrocinando y defienden, privando de esa forma a los puertorriqueños, menos afortunados económicamente, de progreso.

Así que no hay un plan de desarrollo económico, no hay un plan de acción propuesto por el Partido Popular; y lo que es peor, quieren estar inmersos en el asunto de la colonia en un momento en donde el Gobierno Federal ya ha advertido recortes dramáticos para programas esenciales de asistencia a los menos afortunados económicamente.

Así que venir hoy aquí y decir que el Comisionado Residente del PNP o de Puerto Rico, que fue electo bajo la insignia de la palma, no ha hecho su trabajo, es yo creo que faltarle a la verdad. Ha hecho un trabajo excelente, pero las limitaciones que le imponen en el cargo son estrictamente - ¿verdad?- relacionadas con la situación colonial que vive Puerto Rico.

Y ciertamente, algunas personas utilizan esto de las leyes de cabotaje para aumentar los precios y de alguna manera engañar al pueblo puertorriqueño, definitivamente, esto también obedece a lo que ha tenido acostumbrado el Partido Popular al pueblo puertorriqueño.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senador Seilhamer Rodríguez.

----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente, y a todos los compañeros y compañeras, y a los que nos acompañan en la sesión de hoy.

Brevemente, quería hablar con relación a lo acontecido al mediodía de hoy, que tuve la oportunidad, junto a la senadora Burgos Andújar, de participar en la presentación de la plataforma de desarrollo económico de nuestro Gobernador ante el país, la cual me tuve que excusar para iniciar los trabajos en la sesión de hoy, y que una vez más esa plataforma está sustentada y fundamentada en fortalecer al sector privado. Y la actividad económica va de la mano con la creación de empleo, y la forma más eficiente de creación de empleo es a través del estímulo al sector privado, y que el Gobierno no se convierta en el patrono más grande y exclusivo a esos fines.

Y quería compartir con ustedes la experiencia que vivo todos los días que vengo aquí al Hemiciclo, desde Ponce, pasando por el pueblo de Santa Isabel y viendo cómo se van instalando dos de estos molinos gigantescos, de cuatrocientos cuarenta (440) pies de altura, para precisamente hacer lo que no se hizo en el pasado, para poder generar electricidad barata y electricidad limpia. Pero la importancia de esos proyectos no es tan sólo a los fines energéticos, sino a los fines de la actividad económica, porque ninguno de esos treinta y cuatro proyectos que se han ya firmado contratos de compra de energía, conocidos como los "Power Purchase Agreements", ninguno son financiados por el Gobierno de Puerto Rico y no son otra cosa que inversión privada, inversión que genera empleos, que genera actividad económica y que tiene obviamente un fin en beneficio del pueblo puertorriqueño para reducirle el costo del consumo energético.

Y brevemente quería tocar lo de las leyes de cabotaje, porque ese informe, que de hecho este Senado avaló, ordenando al General Accounting Office a hacer una evaluación, hubo un economista de apellido Bhatia, que en el pasado estipuló dentro de estos análisis económicos, que no hay certeza, que no hay data que pueda uno fiel y precisamente identificar los beneficios de la exención de las leyes de cabotaje. Así que yo invito a que hagan referencia a ese estudio económico del señor Bhatia que precisamente promueve lo que hemos hecho hoy, lo que hemos hecho en el pasado y lo que el Gobernador y el Comisionado Residente proponen, que es precisamente hacer un estudio en

donde se pueda identificar el costo o beneficio de la exención de las leyes de cabotaje para Puerto Rico.

Y hoy estaremos viendo, más tarde en el Calendario, una medida que yo podré compartir, porque en el 1996, bajo la Administración de Pedro Rosselló González, se logró que el Congreso hiciera una exención, al igual que, como dijo el Presidente, bajo la Administración de Carlos Romero Barceló.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes y Comité de Conferencia:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor David A. Rodríguez Ortiz, para miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

De la Comisión de Hacienda, un tercer informe, proponiendo la aprobación de la R. C de la C. 1193, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 980; 1016; el P. de la C. 3808 y de la R. C. de la C. 1380, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1224, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1764; 2552 y de la R. C. del S. 1002, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 968, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1826, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1908, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, dos segundos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1389 y del P. de la C. 3364, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1849, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3026, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1774, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2359 y de las R. C. del S. 805; 839 y 1010, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3432, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2551, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 659 y de las R. C. del S. 997; 1029 y 1059, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a los P. del S. 1045; 2166 y 2244, tres informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1199; 1331; 1591; 2354 y de la R. C. del S. 523.

De las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 912.

De las Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 3155.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2314 y del P. de la C. 3361.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1499 y 1566.

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1018.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 743.

De las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 494.

De las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 903.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del senador Lawrence Seilhamer Rodríguez:

### PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2667

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un inciso (h) al Artículo 14 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de que los maestros de educación física sean certificados por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación; para otros fines.”

(RECREACION Y DEPORTES)

P. del S. 2668

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 10.20 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito del 2000”, a los fines de disponer que ninguna persona menor de 16 años podrá realizar ventas ni recolectas de clase alguna en los semáforos, paseos ni vías públicas del país.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2669

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un nuevo inciso (14) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, según enmendado, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, a los fines de crear un programa de educación agro-empresarial, adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, que incluya una oferta variada de cursos cortos sobre planes de negocios, planes de mercadeo, estudios de viabilidad, estudios económicos, permisología agrícola y preparación de propuestas con el fin de poner en marcha un negocio agrícola exitoso y competente; para otros fines.”

(AGRICULTURA)

P. del S. 2670

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de que sea obligatoria la educación académica formal secundaria para los confinados y para aquellos que estén



bajo el programa de libertad bajo palabra en los casos que aplique, como parte de su rehabilitación; y para otros fines.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 2671

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un inciso (mm) al Artículo 1.003 y enmendar el Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991[*sic*], según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de conceder el 100% de exención contributiva sobre propiedad inmueble para toda vivienda autosuficiente, por un periodo de 5 años; y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

\*\*P. del S. 2672

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; el señor Seilhamer Rodríguez; la señora Arce Ferrer; el señor Ríos Santiago; la señora Padilla Alvelo; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; el señor Díaz Hernández; la señora Fernández Rodríguez; los señores González Velázquez, Iglesias Suárez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez; el señor Rodríguez Martínez; las señoras Romero Donnelly, Santiago González, Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para crear la “Ley para la Reforma del Proceso de Concesión de Incentivos en Puerto Rico” a los fines de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión o denegación de incentivos por el Gobierno de Puerto Rico; crear la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico, definir sus funciones, facultades y obligaciones y disponer en torno a su organización; disponer en torno a la revisión administrativa y judicial de las decisiones tomadas conforme a esta Ley; para establecer un proceso de transición; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. del S. 2673

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 103-2010, conocida como “Ley para establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua”, a los fines de requerir que los miembros de dicho cuerpo puedan tomar sus cursos de educación continua en cualquier universidad, pública o privada, licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditadas por la “Middle States Commission on Higher Education”, así como para establecer el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento con los requisitos de educación continua.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 2674

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 1.001, 2.004, 3.003, 3.005, 3.007, 3.008, 3.015, 6.001, 6.004, 6.005, 6.007, 6.008, 6.010, 7.000, 7.001, 7.003, 7.013, 8.000, 8.003, 8.005, 8.006, 8.009, 8.011, 10.002, 10.004, 11.004, 11.005 y añadir un nuevo Artículo 11.004 a la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas, aclarar definiciones y requisitos; y para otros fines.”  
(ESPECIAL SOBRE REFORMA GUBERNAMENTAL)

P. del S. 2675

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, a los fines de requerir que los miembros de dicho cuerpo puedan tomar sus cursos de educación continua en cualquier universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditadas por la “Middle States Commission on Higher Education”, así como para establecer el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento con los requisitos de educación continua.”  
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 2676

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 46 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 noviembre de 2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de requerir que los miembros de dicho cuerpo puedan tomar sus cursos de educación continua en cualquier universidad *pública[sic]* o *privada[sic]* licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditadas por la “Middle States Commission on Higher Education”, así como para establecer el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento con los requisitos de educación continua.”  
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 2677

Por el señor Ríos Santiago:

“Para declarar el día, *[sic]* 31 de mayo de cada año, como el “*Día del Comunicador Cristiano*” en la Isla, a los fines de promover una mayor conciencia sobre la importancia del mensaje positivo que resaltan estos medios sobre los valores que nos caracterizan como un pueblo digno y ayudan a mejorar nuestra calidad de vida.”  
(GOBIERNO)

P. del S. 2678

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar los Artículos 6.007 y 6.013 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de establecer nuevos requisitos para evidenciar la dirección residencial permanente de un elector o solicitante de inscripción; para otros fines.”

(ESPECIAL SOBRE REFORMA GUBERNAMENTAL)

P. del S. 2679

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 10.14 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito del 2000”, a los fines de enmendar su título y aclarar que no se podrá vender o realizar recolectas de dinero en los semáforos, en las vías públicas ni paseos para eventos o fines deportivos por ninguna persona menor de 16 años.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

\*\*Administración

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1040

Por la señora Arce Ferrer:

“Para disponer la facultad del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para llevar a cabo transferencias entre los balances disponibles a fin de año fiscal de los Fondos Especiales Estatales administrados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; autorizar el recobro de los costos indirectos a los programas especiales estatales a los fines de sufragar los costos de administración, gerencia y actividades de apoyo a los Programas Especiales Estatales; ordenar la creación de una cuenta en el Departamento de Hacienda donde se transfieran los fondos por concepto del recobro de dichos costos; facultar al Secretario del Trabajo para establecer la reglamentación y metodología para la implantación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta ; */sic/* y disponer la vigencia de la misma.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2780

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar un reconocimiento especial a los comunicadores de base de fe en la Isla y para exaltar la gestión de excelencia y labor de aquellos medios y personalidades que fomentan y promueven la difusión de las buenas noticias del evangelio, el fortalecimiento de los valores familiares, ayudando a construir un *Puerto[sic] Rico[sic] mejor[sic].*”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 910

Por el señor Peña Ramírez:

“Para añadir un nuevo Artículo 5.005-A a la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de crear las Salas de Asuntos Laborales del Tribunal de Primera Instancia, establecer su autoridad, su fuente de financiamiento y para otros fines.”

(LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 2381

Por el señor Vassallo Anadón; la señora Rodríguez de Corujo y el señor Hernández Montañez:

“Para declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el Proyecto Yacimiento de Jácanas que comprende toda el área del río Baramaya, y ordenar a la Junta de Planificación que se inscriba en el Registro de Monumentos Históricos.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2552

Por el señor Ramos Peña:

“Para enmendar el Artículo 6.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar la multa a los vehículos pesados de motor, incluyendo los ómnibus públicos o privados o de transporte escolar, que transitan por los carriles central o izquierdo y no esté dentro de las excepciones que dispone la Ley.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3536

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para crear la Ley Especial que se conocerá como “Ley Especial para la Regulación de la/sic/ Fiestas Rodantes en Puerto Rico” a los fines de establecer los parámetros básicos bajo los cuales debe operar toda persona, compañía o entidad en esta industria; otorgar a la Comisión de Servicio Público jurisdicción especial para regular todos los aspectos relacionados a las Fiestas Rodantes en Puerto Rico; facultar a la Comisión de Servicio Público para establecer la Reglamentación pertinente para la obtención y renovación de licencias y la inspección de los vehículos dedicados al negocio de Fiestas Rodantes y todo aspecto relacionado a esta actividad; y otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3547

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y añadir un nuevo Artículo 7 de la Ley 201-2010, conocida como “Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o “Complete Streets” *[sic]*, a los fines de facultar la creación de Subcomités para flexibilizar la organización y desarrollo de la Ley; aclarar excepciones; extender el término para presentar un informe final; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

\*\*P. de la C. 3658

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para establecer la “Ley Anti-Discrimen Comercial”, a los fines de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de los consumidores contra prácticas discriminatorias de empresas de alguno de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos de América que hacen negocios en Puerto Rico; disponer que el Gobierno de Puerto Rico no hará negocios ni otorgará incentivos económicos a empresas que discriminen a los consumidores residentes de Puerto Rico; añadir el inciso (cc) al Artículo 6 de la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, a los fines de facultar al Secretario a establecer la “Oficina de Anti-Discrimen Comercial”, establecer multas y disponer para la aprobación de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 3679

Por el señor Correa Rivera:

“Para enmendar los artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de atemperarla a la reglamentación federal vigente; corregir errores técnicos; facilitar la inscripción y renovación de la numeración de embarcaciones; y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 3699

Por el señor Torres Zamora:

“Para enmendar los incisos (f) y (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a gravar las multas expedidas por a*[sic]* aquellas compañías

privadas autorizadas en virtud de ordenanzas municipales, así como a las empresas municipales o empleados municipales autorizados por ordenanzas municipales, conforme a las disposiciones de dicha Ley y a fin de atemperarla con la Ley de Municipios Autónomos; expeditar el envío y la auditoría de las remesas que por este concepto corresponden a los municipios del Gobierno; y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3712

Por la señora González Colón:

“Para adoptar la nueva Ley de Fidecomisos[*sic*]; derogar los Artículos 834 a 874 del Código Civil de 1930, inclusive; y para otros fines.”

(LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 3734

Por los señores Silva Delgado, Torres Zamora, López Muñoz y Ramos Peña:

“Para enmendar el Artículo 1, Artículo 2, Artículo 4; enmendar el inciso (g) del Artículo 6; enmendar el inciso (d) del Artículo 7; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) del Artículo 8; enmendar el Artículo 9; enmendar los incisos núm. 5, 6, 7, 8 del Artículo 12; enmendar los incisos 5, 6, 7 y enmendar el inciso 8 de Artículo 13; para añadir incisos (m) y (n) del Artículo 6; añadir incisos (e), (f) y (g) del Artículo 8; añadir incisos 9, 10, 11, y 12 del Artículo 12; añadir incisos 9, 10, 11 y 12 del Artículo 13 y añadir el Artículo 14; y reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 14 como Artículo 15; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 15 como Artículo 16; reenumerar y enmendar el contenido de[*sic*] Artículo 16 como Artículo 17; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 17 como Artículo 18; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 18 como Artículo 19; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 19 como Artículo 20; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 20 como Artículo 21; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 21 como Artículo 22; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 22 como Artículo 23; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 23 como Artículo 24; y reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 24 como Artículo 25 de la Ley 310- 2002, a los fines de que la profesión de Emergencias Médicas sea una de óptima calidad en beneficio de la ciudadanía a la que sirven y mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de los profesionales alcanzado[*sic*] los estándares nacionales de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otra[*sic*] homólogas en los diversos estados de los Estados Unidos de Norteamérica. También se derogan las Leyes, [*sic*] 93-2004, la Ley 44-2005 y la Ley 184-2010.”

(SALUD)

P. de la C. 3847

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como “La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados”, para efectos de añadir la palabra “Aseguradoras”; y para añadir las secciones (a) y (b) al Artículo 3 a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de la información a la División de Control de

Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; y añadir una cláusula de penalidad.”  
(SALUD)

P. de la C. 3908

Por el señor Pérez Ortiz; la señora González Colón; los señores López Muñoz y Torres Zamora:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de trescientos mil (\$300,000)*[sic]* dólares, a ser transferidos al Fideicomiso Ballets de San Juan durante el Año Fiscal 2012-2013 y de forma recurrente para los años subsiguientes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 4030

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 20 de 23 de mayo de 1984, según enmendada, con el propósito de realizar aclaraciones técnicas conforme a la Ley 63-2010; y para otros fines.”  
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1213

Por el señor Torres Ramírez:

“Para denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, sito en el Municipio de Coamo, con el nombre de “Luis A. “Pegui” Mercado”; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1298

Por el señor Correa Rivera:

“Para decretar una amnistía de ciento ochenta (180) días contados a partir de una notificación, a ser emitida mediante un Aviso Público por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para el recibo de solicitudes de concesión para el aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre por muelles y rampas existentes antes de la aprobación de la presente Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”  
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. de la C. 1415

Por el señor Ramos Peña:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico a denominar el Coliseo Municipal de Guayama, con el nombre de “Coliseo Doctor Roque Nido Stella”; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1454

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta mil dólares (\$ 30,000) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso f, de la R. C. 9-2012, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 1457

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de tres millones ciento cincuenta y nueve mil (3,159,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 24, inciso b de la R. C. 57-2011, para cubrir los gastos relacionados a las consultas al Pueblo de Puerto Rico sobre la Reforma Legislativa y sobre la Fianza a celebrarse el 19 de agosto de 2012.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1478

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de doce mil dólares (\$12,000) provenientes de la R. C. 116-2011, Sección 1, Apartado A, Incisos 9, 65, 76, 38, (\$11,000), y de la R. C. 379-2005, (\$1,000) Sección 1, Apartado 34, Inciso JJ, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1479

Por el señor León Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la compra de aires acondicionados para el Centro Comunal Jorge Santos de la Comunidad Betances; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)



R. C. de la C. 1480

Por el señor León Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00), provenientes de la Sección 1, apartado 2, inciso (j) de la R. C. 192-2011, para la impermeabilización del techo del Centro Comunal de la Urbanización Villa del Carmen; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1489

Por el señor León Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso (a) de la R. C. 130-2011, para la realización de mejoras al techo del Centro de Envejecientes de la Playa de Ponce, que es administrado por la Corporación sin Fines de Lucro “Centro de Actividades y Servicios Múltiples para personas de edad avanzada de la Avenida Hostos, Inc.”; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

\*\*Administración

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 3658; 3699; 3908; 4030 y las R. C. de la C. 1298; 1454; 1457; 1478; 1479; 1480 y 1489 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para reconsiderar el P. de la C. 2979.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 3247 (rec.); 3874 y la R. C. de la C. 1196.

La Subsecretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1333 (conf.); 2988; 3102; 3428; 3769 y las R. C. de la C. 1297; 1355; 1359 y 1392 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

La Subsecretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1136 (rec.); 1296 (conf./rec./rec.); 1860; 2015; 2393; 2472; 2508 y la R. C. del S. 774, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1136 (rec.); 1296 (conf./rec./rec.); 1601; 1860; 2015; 2135; 2223; 2393; 2472; 2508 y las R. C. del S. 774 y 887.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. del S. 734 y de la R. C. de la C. 1375, con el fin de reconsiderarlas.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, los P. del S. 852 y 1524, los cuales fueran solicitados por dicho Cuerpo Legislativo, con el fin de reconsiderarlos.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al siguiente Proyecto, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, titulado:

P. del S. 1824

“Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de conceder al secretario de Justicia la facultad de nombrar abogados del Departamento como Procuradores de Menores Especiales, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y para otros fines.”

Reconozco la loable intención legislativa de esta medida. No obstante, la enmienda propuesta ya se contempló en el Plan de Reorganización del Departamento de Justicia, Plan de Reorganización 5, que entró en vigor el 27 de diciembre de 2011. Por tal razón, es innecesaria la firma de esta medida.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, nueve comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 94-2012.-

Aprobada el 23 de mayo de 2012.-

(P. del S. 1512) “Para crear el “Programa de Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico”, como corporación pública subsidiaria, adscrita a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico; y para otros fines.”

LEY NUM. 95-2012.-

Aprobada el 23 de mayo de 2012.-

(P. del S. 1513) “Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a los fines de corregir errores de redacción en la misma.”

LEY NUM. 96-2012.-

Aprobada el 24 de mayo de 2012.-

(P. de la C. 507) “Para aclarar que el Bo. Palo Seco, que ubica en el Municipio de Toa Baja, es una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la Ley Núm. 374 de 14 de

mayo de 1949, según enmendada; y para ordenar a la Compañía de Turismo a establecer un plan estratégico de fomento y promoción turística para el Bo. Palo Seco, que ubica en el Municipio de Toa Baja.”

LEY NUM. 97-2012.-

Aprobada el 24 de mayo de 2012.-

(P. del S. 1787 (rec.)) “Para añadir un inciso (4) al Artículo 4-A.; añadir una cláusula (viii) al inciso (b) del Artículo 4-G y añadir un Artículo 6-A al Artículo 6 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que todos los puentes peatonales y puentes en que discurran vehículos y peatones, cuando los mismos ubiquen sobre una vía pública y cuya etapa de diseño inicie a partir del 1 de junio de 2012, tienen que tener una verja de seguridad; disponer que todo licitador que interese la adjudicación de un contrato que incluya la construcción o reparación de un puente, quede notificado de que tiene que incluir como parte esencial de la obra, la construcción de una verja de seguridad en cualquier obra nueva, o la reparación o construcción en obra existente; y para otros fines.”

LEY NUM. 98-2012.-

Aprobada el 24 de mayo de 2012.-

(P. de la C. 3385) “Para enmendar las Reglas 60 y 65.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, con el fin de restituir el lenguaje original de la Regla 60 en cuanto a la notificación y permitir a las partes el solicitar el trámite ordinario de ser necesario; eliminar el concepto de notificación por edicto para el trámite de la Regla 60; y para otros fines.”

LEY NUM. 99-2012.-

Aprobada el 25 de mayo de 2012.-

(P. de la C. 3478) “Para crear la “Ley de hemograma completo para pacientes de cáncer”, a los fines de autorizar a los médicos especialistas en hematología-oncología a realizar hemogramas completos a los pacientes de cáncer en sus consultorios; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 65-2012.-

Aprobada el 24 de mayo de 2012.-

(R. C. del S. 184) “Para ordenar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico a ceder al Municipio de Arroyo, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Balneario Punta Guilarte en dicho Municipio, incluyendo las instalaciones y edificaciones del Balneario, así como todos los derechos, obligación o responsabilidad por los bienes así cedidos o traspasados con la condición de que el Municipio de Arroyo garantice y mantenga el acceso, disfrute y uso a perpetuidad por el público; disponer que esta Resolución Conjunta quedará exenta de la aplicación de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 66-2012.-

Aprobada el 25 de mayo de 2012.-

(R. C. del S. 1037) “Para facultar a la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos a prorrogar, mediante Orden Administrativa, los términos jurisdiccionales para la presentación de los Recursos de Revisión, así como el término para resolver los casos ante su consideración, según establecidos en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; disponer que cualquier término jurisdiccional antes descrito que haya vencido o que venza durante el término en que la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas, sede de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, permanezca cerrada, se entenderá prorrogado hasta que la Junta disponga mediante Orden Administrativa; y disponer su vigencia retroactiva.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 67-2012.-

Aprobada el 25 de mayo de 2012.-

(R. C. del S. 734) “Para traspasarle al Municipio de Aguada el título dominical de las obras construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, en específico el Coliseo Ismael Chavalillo Delgado, con fondos del Gobierno Estatal de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes, y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura en terrenos propiedad de dicho Municipio.”

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del Honorable Angel Luis Saavedra De Jesús, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Ivette G. Rivera Varela, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término; de la licenciada Diana B. Cordero Díaz, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico y del licenciado Basilio Torres Rivera, para Comisionado y Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En el inciso (i) hay una comunicación del Gobernador de Puerto Rico informando que ha impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 1824. Para que se remueva del Calendario de Aprobación Final de hoy el Proyecto del Senado 1824.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones del Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, informando que dejará a la Senadora Lornna J. Soto Villanueva, como Presidenta en Funciones de la Comisión de Gobierno, la cual preside, durante la reunión ejecutiva que celebrará el día 1 de junio de 2012.

Del Puerto Rico Development Fund, una comunicación, remitiendo los Estados Financieros al 30 de junio de 2011, preparados por la firma Deloitte & Touche LLP.

De la señora Lourdes Aponte-Brigantty, Presidenta, Board Chair, Alianza para la Educación Alternativa, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2011.

Del ingeniero Miguel A. Cordero López, Presidente, Comité de Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección, Reglamentación de Represas y Embalses, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2009-2010.

De la señora Lyvia Alvarez Pagán, MD, MRO, Presidenta, Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de la Junta de Donaciones Anatómicas 2010-2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 296-2002.

Del senador Luis D. Muñiz Cortés, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante el día miércoles, 30 de mayo de 2012, ya que estará participando de los actos de graduación de familiares en el área oeste.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó concederle al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles, 30 hasta el lunes, 4 de junio de 2012.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para solicitar copia del inciso (b) y el inciso (d), que sean enviados a la oficina del Portavoz de la Delegación, Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: ¿Del inciso (b) y (c)?

SR. SUAREZ CACERES: (b) y (d).

SR. PRESIDENTE: ¿Y (d)?

SR. SUAREZ CACERES: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se le haga llegar.

SR. SUAREZ CACERES: Gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

#### Moción Núm. 8038

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al honorable Jaime H. Barlucea Maldonado, Alcalde de Adjuntas, en ocasión de la celebración de la Duodécima Feria de Salud y Servicios, en la Escuela Pietri Mariani, del Barrio Guilarte de Adjuntas, auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador por el Distrito de Ponce.”

#### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

#### La senadora Sila M. González Calderón, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“En cumplimiento con la Sección 23.2 del Reglamento del Senado, la Senadora que suscribe solicita se le excuse de los trabajos legislativos del viernes, 1 de junio del 2012, al lunes, 4 de junio del 2012, por estar fuera de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay una moción radicada por la senadora González Calderón, para que se apruebe, en la cual solicita se excuse de los trabajos legislativos el viernes, 1 de junio de 2012, al lunes, 4 de junio de 2012, por estar fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Verifiquen y se trae nuevamente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Pues vamos a dejar eso pendiente, sin atender, hasta que se verifique.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excusen de los trabajos de la sesión de hoy a los miembros de la Comisión de Hacienda que están efectuando y celebrando unas vistas del Presupuesto.

SR. TIRADO RIVERA: Ya terminaron.

SR. PRESIDENTE: ¿Acaban de terminar? Nos informa el compañero Tirado Rivera que acaba de terminar la vista, así que...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es académico.

SR. PRESIDENTE: Okay. Así que no se excusan y, si nos están escuchando,...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Que vengan.

SR. PRESIDENTE: ...que suban al Hemiciclo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el Proyecto del Senado 2405, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver el segundo informe del Proyecto de la Cámara 3364, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1045, que es solamente para que se apruebe ese Informe del Comité de Conferencia.

SR. TIRADO RIVERA: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. TIRADO RIVERA: No.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2166.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2244.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del miércoles, 30 de mayo de 2012, aparece una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 616. Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 616.

SR. PRESIDENTE: Que se me provea copia de la Resolución. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas introducidas a la Resolución Conjunta del Senado 616.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice al senador Berdiel la radicación y la atención, durante esta sesión legislativa, del Proyecto del Senado 2663.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, ya terminamos las mociones que teníamos ante consideración. Quisiera regresar un momento al turno de Aprobación del Acta; aparentemente, pues, no se escuchó bien las actas que yo sometí ante la consideración de aprobación. Para regresar al turno de Aprobación de Actas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es con el fin de aclarar para el récord que las Actas aprobadas en el turno de Aprobación del Acta de la Sesión Anterior son la del lunes, 30 de abril de 2012, y la del jueves, 3 de mayo de 2012.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

\*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 30 de mayo de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

\*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 457, 2040, 2156, 2316, 2328, 2342, 2405, 2416, 2464 (rec.); los P. de la C. 622, 1186, 2504, 2866, 3615, 3628, 3753; las R. C. del S. 446, 589; la R. C. de la C. 1311; y la R. del S. 1906).

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Antes de eso, estamos hablando de apenas catorce (14) medidas; vamos a darle lectura y vamos a comenzar de inmediato con la consideración del Calendario. A los Senadores y Senadoras que están en los salones aldaños o en sus oficinas escuchando el sistema de sonido, les adelantamos que vamos a atender el Calendario de manera expedita. Así es que, procédase con la lectura.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Kimmey Raschke Martínez, Presidenta Accidental.

-----

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Sr. David A. Rodríguez Ortiz, como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1849, y se da cuenta del segundo Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestra Carta Magna en su Artículo II, Sección 5 dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de sus libertades fundamentales”... Se reconoce así el valor que la educación tiene en la formación de un ciudadano libre y responsable consigo mismo y con la sociedad en que vive. Se fundamenta también en la esperanza de crear una sociedad digna y próspera que no excluya a los que por razones económicas se ven privados de la participación plena del disfrute de derechos que por ser miembros de esta sociedad se les adscribe y sobre todo de una participación significativa en la formación de una sociedad justa y próspera.

En la concepción tradicional de la escuela como institución, se presume que la autoridad es la base apropiada para la pedagogía. La autoridad es realmente “poder sobre otros” y según la Ley Núm. 149<sup>1</sup> en la escuela, esa autoridad se le concede a los maestros y a los directores de doble manera, primero por el rol que desempeñan y segundo por sus conocimientos. Esta autoridad conferida cuando es mal utilizada puede ser un permiso explícito para el uso de la violencia en nombre de la corrección. La autoridad es una de las bases de la educación y en el aprendizaje se sostiene por la necesidad de controlar al estudiante y conservar un ambiente seguro.

Según las estadísticas del Departamento de Educación en Puerto Rico, para el año 2009 había matriculados en el sistema de educación pública 489,237 estudiantes. Según el Consejo General de Educación, para ese mismo año había 212,049 estudiantes en instituciones educativas privadas no universitarias. Actualmente trabajan unos 43,000 maestros en el sistema de educación pública y el promedio de estudiantes por maestro es de catorce (14) en el sistema de educación pública.

De otra parte, según las estadísticas de la Policía de Puerto Rico para el año 2008 se registraron en las escuelas del sistema de educación pública, seis (6) casos de violación sexual, cincuenta y dos (52) casos de agresión grave, novecientos treinta y dos (932) casos de agresiones simples. A este tipo de agresión física, que por lo general se atribuye a los conflictos entre los estudiantes, hay que añadir que en ocasiones la misma proviene de los educadores que, aún en contra de los reglamentos del Departamento de Educación, consideran apropiado el castigo físico cuando la conducta del menor interrumpe los procesos y dinámicas del salón de clases.

Esta Asamblea Legislativa tiene como política pública proveer medidas para que se ofrezcan servicios educativos de excelencia a nuestros estudiantes tanto en el sistema público de enseñanza como en el privado. Esta política pública aspira que los estudiantes cuenten con maestros altamente cualificados en los planteles cónsono con la ley federal 107-110<sup>2</sup>. Es nuestra aspiración

---

<sup>1</sup> Ley Núm. 149 de 15 de junio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.

<sup>2</sup> Ley 107-110 “No child left behind act of 2001”

mejorar y transformar positivamente los sistemas de educación, promoviendo el desarrollo pleno de nuestros niños y jóvenes, preparándolos para triunfar ante los nuevos retos del Siglo XXI. Para esto es necesario detectar cualquier tipo de inestabilidad emocional en los maestros que se desempeñan diariamente en los salones de clases. Mientras más temprano se detecte algún síntoma de inestabilidad emocional en algún educador más probabilidades habrá de brindarle las ayudas necesarias y restablecerlo mediante el debido tratamiento por profesionales de la conducta. De esta forma, se protege tanto a los estudiantes como a los maestros.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario para la protección tanto de los estudiantes como de los maestros que los candidatos para ejercer el magisterio se realicen exámenes psicológicos antes de que sean certificados para trabajar. Esta medida persigue aumentar la calidad de la enseñanza en Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Certificados de Maestros por el Departamento de Educación” para que lea como sigue:

(1) ...

(2) ...

(3) Presentar certificado de buena salud independientemente de cualquier impedimento físico que pueda tener el solicitante. *De igual forma, todo maestro que interese ingresar al Sistema de Educación Pública, deberá Presentar certificación médica por un sicólogo y/o siquiatra para determinar si está emocionalmente apto o no para trabajar como maestro.*

(4) ...

(5) ...

(6) ...

... ”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“SEGUNDO INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1849, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La medida tiene como propósito enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley. Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, la autoridad es una de las bases de la educación y, en el aprendizaje, se sostiene por la necesidad de controlar al estudiante y conservar un ambiente seguro. No obstante, en ocasiones algunos maestros y educadores recurren a la agresión física como instrumento de castigo hacia los estudiantes. En este sentido, se expone que para el año 2008 se registraron en las escuelas del sistema de educación pública, seis (6) casos de violación sexual, cincuenta y dos (52) casos de agresión grave, novecientos treinta y dos (932) casos de agresiones simples.

A tales fines, se considera necesario detectar cualquier tipo de inestabilidad emocional en los maestros que se desempeñan diariamente en los salones de clases. Según se indica, mientras más temprano se detecte algún síntoma de inestabilidad emocional en algún educador más probabilidades habrán de brindarles las ayudas necesarias y rehabilitarlo mediante el debido tratamiento por profesionales de la conducta. De esta forma, se protege tanto a los estudiantes como a los maestros. Es por esto que se pretende disponer para la realización de exámenes psicológicos antes de que los maestros y maestras sean certificados para trabajar.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado celebró una Audiencia Pública el viernes, 11 de febrero de 2011 a la 1:00 pm en el Salón de Audiencia Miguel García Méndez. A la misma comparecieron: el Departamento de Educación a través de la Oficina de Certificaciones; la Asociación de Psicología de Puerto Rico.

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:**

Según expresaron a través de su ponencia la cual se resume en el memorial explicativo, el Departamento expide certificados a los aspirantes a maestro luego de una evolución del perfil académico del solicitante; de verificar si cumplió su responsabilidad con ASUME “si aplica” y de verificar su certificado de antecedentes penales. Sin embargo, hasta el momento no se incluye una evaluación del perfil psicológico ni emocional del aspirante. A tenor con esto, expresaron que la persona que tiene en sus manos la labor y responsabilidad de educar a nuestros niños, jóvenes y estudiantes, además de tener una moral intachable y de ostentar las competencias académicas requeridas por la reglamentación vigente, debe ser una persona emocionalmente estable y equilibrada.

De otra parte, el Departamento reconoce la responsabilidad que tiene en la formación, desarrollo y fortalecimiento de nuestra ciudadanía esto conlleva el evitar que personas que presentan un perfil de inestabilidad emocional y que puedan atentar contra la integridad física y/o emocional de los estudiantes, sean certificados como maestros no obstante manifiestan la preocupación de que profesionales lleven a cabo dichas pruebas si serán empleados del Departamento y quien sufragará los gastos. En este sentido, mediante las enmiendas introducidas por esta Comisión se aclara que los propios educadores serán responsables de gestionar dichas certificaciones.

Por lo demás, encomian la iniciativa y expresamente respaldan la medida.

### **ASOCIACIÓN DE PSICOLOGIA DE PUERTO RICO, INC.:**

A través de su ponencia manifestaron que el uso de una evaluación psicológica como instrumento de medición es tan solo una guía que ayuda al profesional a formular unas hipótesis clínicas o diagnósticas. Los resultados de las mismas, así como su interpretación, no son datos

absolutos y completamente objetivos, sino que también están matizados por las observaciones clínicas.

Se añade que la práctica educativa demanda de capacidades cognitivas complejas y cualidades relativas al carácter que se expresan en prácticas concretas. No obstante, manifiestan su preocupación, como expertos en el tema, sobre el lenguaje que utiliza el texto de la medida en cuestión.

Indican y aclaran que la evaluación psicológica es el análisis del comportamiento humano que se produce en un contexto determinado. Sin embargo, tal análisis de la información recogida por medio de las técnicas, dependerá fundamentalmente del modelo o enfoque teórico del evaluador. En ese sentido, cada enfoque nos lleva a posiciones diferentes. Además, la evaluación puede hacer referencia a cualquier aspecto del funcionamiento psíquico, incluyendo rasgos de personalidad, actitudes, inteligencia y otros aspectos de índole emocional. Recomiendan mayor especificidad y que el uso que se le de a las pruebas se tome con mucho cuidado.

De otra parte, invitan a que se enfoque en la identificación de fortalezas y de estilos particulares de aprendizaje que sirvan para enfocar la enseñanza y las necesidades especiales de la población estudiantil. Y añaden como recomendación que se detallen los aspectos procesales y de confidencialidad que son parte integral del asunto.

#### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Expresan que han analizado la medida y entienden que la misma no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de dicha Oficina.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en el presupuesto vigente de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, debido a que los fondos consistirán en las partidas presupuestarias correspondientes al año fiscal 2012-2013.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión considera que es de suma importancia evitar que personas que presentan un perfil de inestabilidad emocional y que puedan atentar contra la integridad física y/o emocional de los estudiantes, sean certificados como maestros. A tales fines, el uso de una evaluación psicológica como instrumento de medición representa una guía que ayuda al profesional a determinar si el candidato a maestro está apto para desempeñarse como tal.

Por las razones antes expuestas, ambas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1849 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1908, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico se aprobó como parte de una reforma radical de los servicios de salud en la Isla. Dicha Ley creó la mencionada corporación pública con la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad.

La reforma de los servicios de salud cambió la participación del Gobierno de proveedor de servicios directos a uno de pagador, con el propósito principal de garantizar la calidad de los servicios de salud a un costo razonable y fortalecer el proceso de contratación de las aseguradoras. Como es sabido, la Administración cubre los gastos de establecer y mantener el seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico en las distintas regiones, lo que incluye las primas por seguro médico que se pagarán a las compañías aseguradoras.

La prima es la remuneración que se le otorga a un asegurador por asumir un riesgo mediante un contrato de seguro. La citada Ley Núm. 72 dispone que la prima acordada debe ser validada actuarialmente como razonable por los actuarios de la Administración de Seguros de Salud debidamente cualificados, según los estándares de la Academia Americana de Actuarios. No obstante, se ha denunciado consistentemente la desigualdad de las primas contratadas en las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno, siendo la Región Suroeste la que recibe la prima más baja en todo Puerto Rico.

Como cuestión de hecho, las primas contratadas para el año fiscal 2008-2009 reflejan que las Regiones Suroeste y Norte recibieron alrededor de cincuenta dólares (\$50) menos que la Región de

San Juan. El contraste entre las primas contratadas es evidente, toda vez que representaban una diferencia aproximada de treinta y nueve por ciento (39%). Recientemente, médicos de la Región Suroeste alegaron que éstos comenzaron con el Programa Mi Salud con una prima que no corresponde a los gastos que incurren para dar servicios a los pacientes. Esto porque el nuevo modelo contempla más alternativas de servicios aumentando el costo de los servicios médicos con las mismas primas asignadas.

Esta Ley persigue atender la amplia disparidad que existe entre las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno, con el fin de garantizar el acceso a servicios médicos de calidad y una justa y razonable compensación por los servicios prestados. Por tal razón, se enmienda la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- Se enmienda la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

#### **“ARTÍCULO VI - PLAN DE SEGUROS DE SALUD**

...

#### **Sección 5.-Deducibles; coaseguro y primas; prácticas prohibidas**

La Administración establecerá en los contratos con los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, la prima acordada con éstos. Además, establecerá en los referidos contratos la cantidad que corresponda como pago de deducibles y coaseguro, conforme al nivel de ingresos y capacidad de pago del beneficiario. Los demás aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, podrán acordar con la Administración una prima mayor que la prima base, cuya diferencia la pagará el beneficiario. Ningún proveedor participante podrá cobrar al beneficiario una cantidad que exceda la acordada como deducible, coaseguro o primas en el contrato suscrito con los aseguradores o con la Administración.

Los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, que contraten con la Administración para proveer planes de salud, en ningún momento podrán incrementar la prima o reducir beneficios en cualesquiera otras pólizas que provean, a los fines de subsidiar la prima, reducir el costo o compensar la experiencia de pérdida que tuviera en el plan de salud que se autoriza en esta Ley. La prima acordada deberá ser validada actuarialmente como razonable por los actuarios de la Administración debidamente **[cualificadas según,] cualificados, según** los estándares de la Academia Americana de Actuarios. Para propósitos de estructurar y fijar el costo o prima, los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, considerarán al grupo de beneficiarios de estos planes de seguro de salud, como una unidad independiente de sus otros grupos de beneficiarios, y mantendrán un sistema de contabilidad separado para ellos. ~~Disponiéndose, que la Administración deberá garantizar que la prima base no sea menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.~~ será uniforme en todas las regiones en un período de trtes (3) años. De igual forma, los proveedores de servicios de salud que contraten con la Administración, no podrán reducir los beneficios o afectar la calidad de los mismos para atender pacientes no cubiertos por el Plan de Salud que se autoriza en esta Ley.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Sección será sancionado por el Comisionado de Seguros, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,

denominada "Código de Seguros de Puerto Rico" o por las disposiciones del contrato con la Administración, según aplique.

...”

Artículo 2. Se autoriza a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a adoptar o enmendar aquellas normas necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1908 con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1908 propone enmendar la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico se aprobó como parte de una reforma radical de los servicios de salud en la Isla. Dicha Ley creó la mencionada corporación pública con la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad.

La reforma de los servicios de salud cambió la participación del Gobierno de proveedor de servicios directos a uno de pagador, con el propósito principal de garantizar la calidad de los servicios de salud a un costo razonable y fortalecer el proceso de contratación de las aseguradoras. Como es sabido, la Administración cubre los gastos de establecer y mantener el seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico en las distintas regiones, lo que incluye las primas por seguro médico que se pagarán a las compañías aseguradoras.

La prima es la remuneración que se le otorga a un asegurador por asumir un riesgo mediante un contrato de seguro. La citada Ley Núm. 72 dispone que la prima acordada debe ser validada actuarialmente como razonable por los actuarios de la Administración de Seguros de Salud debidamente cualificados, según los estándares de la Academia Americana de Actuarios. No obstante, se ha denunciado consistentemente la desigualdad de las primas contratadas en las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno, siendo la Región Suroeste la que recibe la prima más baja en todo Puerto Rico.

Como cuestión de hecho, las primas contratadas para el año fiscal 2008-2009 reflejan que las Regiones Suroeste y Norte recibieron alrededor de cincuenta dólares (\$50) menos que la Región de San Juan. El contraste entre las primas contratadas es evidente, toda vez que representaban una diferencia aproximada de treinta y nueve por ciento (39%). Recientemente, médicos de la Región Suroeste alegaron que éstos comenzaron con el Programa Mi Salud con una prima que no corresponde a los gastos que incurren para dar servicios a los pacientes. Esto porque el nuevo

modelo contempla más alternativas de servicios aumentando el costo de los servicios médicos con las mismas primas asignadas.

Esta Ley persigue atender la amplia disparidad que existe entre las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno, con el fin de garantizar el acceso a servicios médicos de calidad y una justa y razonable compensación por los servicios prestados. Por tal razón, se enmienda la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, para la evaluación y análisis de la medida realizó Audiencias Públicas y solicitó Memoriales.

En la primera Audiencia Pública celebrada el 14 de diciembre de 2010, los deponentes que presentaron sus posturas sobre las medidas fueron los siguientes;

La **Asociación de Hospitales** asistió para cumplir con el reglamento, no obstante solicitaron al Presidente tiempo adicional para hacer llegar el memorial. El Presidente les indicó que se llevaría a cabo una segunda Audiencia Pública en la cual podría deponer.

El **Departamento de Salud** indica que endosan la medida y añaden que debido a la naturaleza del asunto de la medida, presta deferencia al peritaje de la Administración de Seguros de Salud para la evaluación de la misma.

La **Administración de Seguros de Salud**, señala que la diferencias en primas no se debe a una disparidad subjetiva, sino a un ejercicio científico que es requerido por la reglamentación federal sobre Medicaid que ocupa el campo en esta materia. La reglamentación federal de Medicaid (42 CFR 438.6) requiere que las tarifas sean calculadas a base de los siguientes parámetros: elegibilidad, edad de la población, género, localización o región y ajuste por riesgo a bases de diagnósticos. La prima está basada en una experiencia histórica de utilización por cada región, y estas toman en consideración la edad, género y distribución de riesgo de la población de cada región. Añaden que las primas son adecuadas y no son excesivas, y que son razonables según los beneficios de Mi Salud. Según las certificaciones actuariales aumentar las primas en una región a base de la experiencia histórica de otra región no se puede justificar actualmente y se puede considerar como excesivo. La certificación actuarial valida las primas y se somete al “Center for Medicare and Medicaid Services”

Uno de los factores que se considera a mayor población, se diluye el riesgo y se negocia la prima. No es caprichoso adjudicar un valor a la prima. Mientras mayor riesgo, mayor prima. No avalan la medida y entienden que es campo ocupado por la reglamentación federal de Medicaid 42 CFR 438.6.

En la segunda Audiencia Pública celebrada el 18 de enero de 2011, los deponentes presentaron sus posturas sobre la medida fueron;

El **Hospital Damas** propone posibles soluciones a ésta discrepancia entre las cual indican promediar los pagos. Indican que el total de asegurados es aproximadamente 1, 460,198 y el total de primas es de \$164, 009,439 esto daría un promedio de \$112.32 para todas las regiones vs. \$91.00 para la región suroeste, un 19% menos que el promedio de prima que recibiría el resto de la isla. En su ponencia exponen que el cómputo actual de los pagos de Mi Salud está basado en datos de la



ASES y de las aseguradoras, pero no se toma en cuenta ni la severidad, ni la complejidad de las condiciones de los pacientes. “No hay justificación científica, más allá de la experiencia y percepción de las aseguradoras y de la ASES, para llegar a estos números que tanto impacto negativo tienen en la operación de sus instituciones.

Proponen varias soluciones para manejar la disparidad. Una sería promediar los pagos para todas las regiones; la otra sería pagar a la institución de acuerdo a su categoría: secundario, terciario o supra terciario, o sea proponen los pagos por categorías. Entienden que igualar las primas y los reembolsos permitirá que se cumpla con el plan de gobierno de incentivar el fortalecimiento de otros centros médicos fuera del área metropolitana al estimularse la prestación de servicios especializados en otras zonas de la isla.

La **Asociación de Hospitales** endosa la medida y entiende que las cifras actuariales de ASES tienen que ser armonizadas con la realidad de costos de proveer los servicios. Añaden que requiera la presencia de un representante de los actuarios de ASES (Milliman), para que pueda ser objeto de preguntas, ante lo que a todas luces es reconocido en el propio proyecto de ley en cuanto contraste entre costos y las primas conforme los estudios actuariales realizados por dicha compañía.

El **MED CENTRO** indican que todo proceso de implantación de un nuevo programa requiere que se utilice el modelo de mejoramiento continuo de calidad: (1) Planificación; (2) Implantación; (3) Estudiar la implantación; (4) Actuar para afinar el proceso implantado, y repetir este modelo infinitamente hasta que se logre el producto deseado. Añaden que la implantación de Mi Salud es un gran paso del gobierno de Puerto Rico para llevar un programa vanguardista y comprensivo a toda la población.

Entienden que la configuración de las primas que paga “Mi Salud” no se correlaciona con la prevalencia de condiciones de salud en Puerto Rico por lo que consecuentemente es facto discriminatorio y pone en riesgo el acceso de los ciudadanos a un modelo de prevención financieramente sustentable y competitivo entre regiones.

Expresan que los estudios actuariales de la industria de seguros, como el actual, no responde a un programa de salud que apunte a la disminución de las enfermedades crónicas y que promueva un programa de prevención que paralelamente disminuye su costo a largo plazo. Por el contrario los estudios actuariales se basan en utilización y no la prevalencia de condiciones de salud de mayor riesgo en la población. Existe una variación significativa en la prevalencia de condiciones conforme a cada región. Señalan que resulta paradójico que las primas para los pacientes de salud mental sean equitativas para todo Puerto Rico bajo el inconsistente argumento de que contrario a la salud física, los pacientes de salud mental están agrupados bajo una misma aseguradora.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que la medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes,

para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

De las vistas, memoriales y estudios realizados la Comisión se sostiene que existe una amplia disparidad entre las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno. El contraste entre las primas es evidente, toda vez que representan una diferencia aproximada de treinta y nueve por ciento (39%). Siendo la Región Suroeste la que recibe la prima más baja en todo Puerto Rico.

La ASES explica esto alegando que las diferencias en primas no se deben a una disparidad subjetiva, sino a un ejercicio científico que es requerido por la reglamentación federal sobre Medicaid que ocupa el campo en esta materia. La reglamentación federal de Medicaid (42 CFR 438.6) requiere que las tarifas sean calculadas a base de los siguientes parámetros: elegibilidad, edad de la población, género, localización o región y ajuste por riesgo a bases de diagnósticos. Las primas están basadas en una experiencia histórica de utilización por cada región, y estas primas toman en consideración la edad, género y distribución de riesgo de la población de cada región. Sobre este particular queremos aclarar que al momento de concluir la evaluación de esta medida el Medicaid se encuentra uniformando las primas que paga. Esto en un esfuerzo de traer uniformidad en las negociaciones. Exactamente el problema que este proyecto pretende atender. En otras palabras no se viola la reglamentación federal en este esfuerzo de uniformar las primas que se pagan en Puerto Rico.

También, en este momento “Mi Salud” ha realizado negociaciones donde el modelo actuarial que presentaron en las vistas ha sido renegociado por las partes. Por ejemplo con algunos Hospitales se ha negociado una prima conforme a su categoría y los servicios que presta, en ciertas áreas. En otras negociaciones ASES ha uniformado la prima para ciertos proveedores y la ha ofrecido en toda una región. La prima ofrecida es conforme a la de “Medicare”, que es uniforme. Por tanto, entendemos ya no se está utilizando el modelo que se presentó en las audiencias. El sistema de salud ha evolucionado grandemente y es necesario el control de costos y la uniformidad en el pago de primas para evitar las disparidades que se señalan en el Proyecto.

En vías de evaluar la consecución de dicho propósito las comisiones recibieron varias recomendaciones y alegaciones a saber que se desean resaltar:

1. Manejar la disparidad con cambios en la fórmula.
2. Promediar los pagos para todas las regiones
3. Pagar a la institución de acuerdo a su categoría: secundario, terciario o supra terciario, o sea proponen los pagos por categorías.
4. Igualar las primas y los reembolsos para que se cumpla con el plan de gobierno de incentivar el fortalecimiento de otros centros médicos fuera del área metropolitana al estimularse la prestación de servicios especializados en otras zonas de la isla.
5. Realizar un ajuste por año evaluando el aumento o disminución de primas por región que debe realizarse anualmente por un período de tres años para así eliminar la disparidad manteniendo la neutralidad del presupuesto.

6. Que el dinero disponible se invierta en manejo clínico y no permitir que las aseguradoras retengan un mayor por ciento de ganancias en las regiones que registren aumento en las primas.
7. En cuanto a los Hospitales que se utilice el criterio del costo por día del paciente. Se alegó que el costo que incurren algunos hospitales fuera del área de San Juan es igual o mayor al costo que incurren hospitales en dicha área.
8. Que no se aplique el mismo principio de uniformidad de primas al sistema de prestación de servicios de salud física que se aplica al de salud mental, en el cual se aplica una prima uniforme.

Las comisiones entienden que es razonable el concederle a la ASES un período de tres años para realizar los ajustes necesarios, para uniformar las primas que se pagan. Esto lo pueden realizar ampliando los criterios que utilizan en estos momentos. Esto permite realizar los ajustes en el presupuesto, evitando de esta forma un impacto presupuestario. Obviamente a esos propósitos se procede a enmendar la medida, para que ASES en un período de tres años realice los ajustes para uniformar el pago de primas.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1908, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2552, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para designar el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento Ramón Vargas Rosario.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sargento Ramón Vargas Rosario nació el 17 de enero de 1917 en el barrio Guaraguao del Municipio de Bayamón. Desde muy temprana edad comenzó a trabajar para colaborar con el sustento de su familia.

Laboró como ayudante de dependiente en un colmado en su pueblo natal durante diez (10) años. A la edad de veintidós (22) años ingresó a la Guardia Nacional, destacándose en el área de transportación y como instructor militar. Fue condecorado con cuatro (4) medallas y obtuvo varios certificados y cartas de mérito.

En el año 1941 estableció su residencia en el Municipio de Aibonito y en el año 1943 contrajo nupcias con Doña Tomasa González, con quien procreó tres hijos: Ramón, Fernando y Francisco.

Su interés por establecer un Parque de Bombas surge en el año 1947 cuando ocurrió un incendio de grandes proporciones en el Municipio de Aibonito, y éste no contaba con un Parque de Bombas. Es cuando Vargas Rosario, junto al Sr. Antonio Zayas, organizó un comité para la recolección de fondos con el propósito de desarrollar un Parque de Bombas en dicha municipalidad. Con el compromiso del Jefe de Bomberos en aquel entonces, se dieron a la tarea de buscar un terreno adecuado para ubicar el Parque de Bombas, lugar que obtuvieron con la ayuda del Gobierno Municipal.

En el año 1947 inició la construcción del Parque de Bombas de Aibonito, específicamente en la Calle San José. En el año 1951 culminó su construcción, sin embargo no contaba con un camión de bomberos. Así las cosas, Vargas Rosario donó las piezas y reparó un camión donado por el entonces Jefe de Bomberos de Puerto Rico, lo que hizo posible contar con un vehículo adecuado para atender las emergencias del Municipio de Aibonito.

En el año 1950, Ramón Vargas Rosario ingresó al Cuerpo de Bomberos y en el año 1955 fue ascendido a Jefe Local II. En el año 1957 fue enviado a estudiar al Colegio de Bomberos en San Juan, graduándose con honores. Durante el tiempo que laboró como bombero recibió múltiples homenajes, destacándose la Medalla del Heroísmo y Distinción en el Servicio, otorgada luego de haber salvado la vida de cuatro (4) aiboniteños en el año 1971.

El Sargento Ramón Vargas Rosario se acogió al retiro en el año 1976, luego de más de treinta (30) años de servicio al pueblo. Este ejemplar puertorriqueño falleció el 19 de septiembre de 2004. Su labor desinteresada, excelente trayectoria, dedicación y contribución al pueblo es ejemplo para todos, por lo que su legado debe permanecer vivo en la memoria de los puertorriqueños.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la gran aportación realizada por el Sargento Ramón Vargas Rosario en el establecimiento del Parque de Bombas de Aibonito, entiende meritorio que éste se designe con su nombre.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se designa el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento Ramón Vargas Rosario.

Sección 2.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2552, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 2552, tiene el propósito de designar el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento Ramón Vargas Rosario.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías, obras públicas o conmemorar sus logros en la celebración de un día oficial para dichos fines.

El Sargento Ramón Vargas Rosario nació el 17 de enero de 1917 en el barrio Guaraguao del Municipio de Bayamón. Desde muy temprana edad comenzó a trabajar para colaborar con el sustento de su familia. Laboró como ayudante de dependiente en un colmado en su pueblo natal durante diez (10) años. A la edad de veintidós (22) años ingresó a la Guardia Nacional, destacándose en el área de transportación y como instructor militar. Fue condecorado con cuatro (4) medallas y obtuvo varios certificados y cartas de mérito.

En el año 1941 estableció su residencia en el Municipio de Aibonito y en el año 1943 contrajo nupcias con Doña Tomasa González, con quien procreó tres hijos: Ramón, Fernando y Francisco. Su interés por establecer un Parque de Bombas surge en el año 1947 cuando ocurrió un incendio de grandes proporciones en el Municipio de Aibonito, y éste no contaba con un Parque de Bombas. Es cuando Vargas Rosario, junto al Sr. Antonio Zayas, organizó un comité para la recolección de fondos con el propósito de desarrollar un Parque de Bombas en dicha municipalidad. Con el compromiso del Jefe de Bomberos en aquel entonces, se dieron a la tarea de buscar un terreno adecuado para ubicar el Parque de Bombas.

En el año 1947 se inició la construcción del Parque de Bombas de Aibonito, en la Calle San José y en el año 1951 culminó su construcción, sin embargo no contaba con un camión de bomberos. Así las cosas, Vargas Rosario donó las piezas y reparó un camión donado por el entonces Jefe de Bomberos de Puerto Rico, lo que hizo posible contar con un vehículo adecuado para atender las emergencias del Municipio de Aibonito.

En el año 1950, Ramón Vargas Rosario ingresó al Cuerpo de Bomberos y en el año 1955 fue ascendido a Jefe Local II. En el año 1957 fue enviado a estudiar al Colegio de Bomberos en San Juan, graduándose con honores y durante el tiempo que laboró como bombero recibió múltiples homenajes, destacándose la Medalla del Heroísmo y Distinción en el Servicio, otorgada luego de haber salvado la vida de cuatro (4) aiboniteños en el año 1971.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos

a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Sargento Ramón Vargas Rosario fue la persona que hizo realidad la construcción del Parque de Bombas, cuando el Municipio de Aibonito no contaba con uno. Por ende entendemos meritorio y honramos su memoria al nombrar el Parque de Bombas de Aibonito con su nombre.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 2552, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3432, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, contiene disposiciones relativas al uso de bicicletas. En su Artículo 11.02 se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene, las siguientes responsabilidades:

- (a) Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas.
- (b) Educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas.
- (c) Habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas.
- (d) Motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte.

- (e) Mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta.
- (f) Enmendar aquellas leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos o vehículos de motor.
- (g) Orientar a los funcionarios del orden público, jueces y fiscales sobre el contenido de este Capítulo.
- (h) Identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas.
- (i) Planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.

Todo lo anterior, dentro del contexto de la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor contenida en el Artículo 11.04 de la Ley 22, antes citada.

La Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor establece que todo ciclista tiene derecho: a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea ésta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado; a utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo o vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle; a utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables; a utilizar el ancho del carril, siempre que éste, se encuentre transitando en una vía pública por la zona urbana a igual velocidad que un vehículo de motor; a hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública, siempre que realice las debidas señales de mano; y a conducir la bicicleta por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Para detenerse, parar o estacionarse.
- Para acelerar antes de entrar a una vía pública transitada.
- Para evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha.
- Para permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase.
- Cuando se lo permita un funcionario del orden público.
- Para evitar un accidente.

También, todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera izquierda o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Para desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje.
- Cuando se lo autorice un funcionario del orden público.
- Para evitar un accidente.

Además, cualquier grupo de dos (2) o más ciclistas, tiene derecho a utilizar el carril designado para vehículos lentos apareándose de dos (2) en dos (2). No obstante, este grupo de ciclistas tiene que conducir por lo menos a la velocidad mínima permitida a los vehículos de motor

que transiten en esa vía pública, de manera que no obstaculice el libre flujo del tránsito. Será obligación de todo conductor de un vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle.

En lo que respecta a las obligaciones de los conductores, la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor establece lo siguiente:

“Toda persona que conduzca un vehículo o vehículo de motor por la vía pública tiene que cumplir las siguientes obligaciones en relación a los ciclistas:

- (1) Todo conductor de un vehículo tiene la obligación de ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo ciclista que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando.
- (2) Todo conductor de un vehículo tiene que dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el ciclista cuando tenga que pasarle. No le pasará a un ciclista cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.
- (3) Todo conductor de un vehículo que le vaya a pasar a un ciclista por su derecha, tiene que verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril. No le pasará a un ciclista si va a realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el ciclista continuará transitando en línea recta, a menos que éste, presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo tiene que ceder el paso a un ciclista que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.
- (4) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor tomará todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los ciclistas, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los ciclistas y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.
- (5) Todo conductor de vehículo evitará tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un ciclista. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.
- (6) Todo conductor de vehículo tomará todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los ciclistas.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Artículo será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de quinientos (\$500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.”

Sin embargo, a pesar de lo anterior y de la obligación expresa por virtud de ley que tienen la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la



Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación de llevar a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de la Ley 22, *supra*, al día de hoy los conductores no están debidamente educados sobre las normas establecidas en la Ley, en lo relativo a los ciclistas.

El ejemplo más reciente de la antes mencionada falta de educación por parte de los conductores lo es el lamentable accidente sufrido por un miembro de esta Asamblea Legislativa, el representante José Luis Rivera Guerra, quien como muchos otros ciudadanos practica el deporte del ciclismo. En aras de hacer realidad el mandato expreso que la enmienda del 2004 incorporara a la Ley 22, *supra*, esta medida propone incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página web de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables.

A tono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario brindarles a los conductores todas las herramientas disponibles para que estén debidamente informados sobre como prevenir accidentes lamentables como lo es el que se atropelle a un ciclista.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.06.-Campaña educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.

Dicha campaña educativa deberá incluir, entre otros, el que se cree un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor para que la ciudadanía esté informada y se puedan prevenir accidentes lamentables. Dicho enlace será uno interactivo mediante el cual la ciudadanía de forma visual y auditiva pueda aprender cómo actuar correctamente al conducir un vehículo de motor por la zona de rodaje mientras comparte la misma con un ciclista. Así también deberá incluir consejos para los ciclistas y conductores de cómo compartir nuestras vías públicas de forma segura.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 3432, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 3432 tiene el propósito de enmendar el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del

Ciclista y Obligaciones del Conductor, para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables.

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido como parte de su política pública implantar medidas que vayan dirigidas a la protección de la vida, la salud y la integridad física y emocional de todos los ciudadanos que practican el ciclismo. En atención a lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico estableció la Carta de Derechos del Ciclista la cual está dirigida a establecer los derechos y deberes que tienen tanto los ciclistas como los conductores al momento de transitar por nuestras vías públicas.

Señala la exposición de motivos que recientemente han ocurrido una serie de accidentes lamentables en el que varios ciclistas han resultado gravemente heridos por impactos recibidos de conductores negligentes que no obedecen las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Aún cuando dicha Ley establece, específicamente en su Artículo 11.06 que será obligación de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar una campaña de orientación dirigida a educar a los conductores sobre los derechos de los ciclistas, lo cierto es que al presente se hace necesario que se utilicen los medios cibernéticos para llevar a cabo la campaña educativa que por disposición de ley está obligada a realizar la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

En sintonía con lo expresado, a través del P. de la C. 3432 se pretende que la Asamblea Legislativa apruebe una medida dirigida a ordenar que se cree un enlace particular en la página web de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor de manera que mediante la educación de la ciudadanía se puedan prevenir accidentes lamentables.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por el Comité Olímpico de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recreación y Deportes, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Federación de Ciclismo de Puerto Rico.

Cabe señalar que se le solicitó memorial explicativo a la Policía de Puerto Rico, sin embargo al momento de redactar el presente informe el mismo no había sido recibido.

#### **1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas manifiesta en su memorial explicativo que por disposición de la Ley Núm. 22, antes citada, es deber ministerial de dicha agencia llevar a cabo campañas de orientación sobre las disposiciones de la Carta de Derechos del Ciclista. En cumplimiento con lo antes expuesto, la Oficina de Planificación Estratégica de la Autoridad de Carreteras y Transportación ha participado en el diseño de dos (2) folletos titulados:

- A. Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor
- B. Comparte la Carretera con Respeto, Cortesía, Cooperación y Seguridad

Ambos folletos tienen el propósito de orientar a la ciudadanía de manera que se eviten accidentes de tránsito en donde se vean afectados ciudadanos que practican el deporte del ciclismo. Manifiesta el DTOP que al presente la página de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito

contiene en su página web una sección dedicada exclusivamente a brindar información a los conductores sobre el concepto de compartir la carretera con los ciclistas de forma segura.

**2. Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)**

En su memorial explicativo, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles expresa que el Proyecto de la Cámara 3432 contribuye a proveer mayor seguridad para los ciclistas, evitando mediante el acceso a la información, el que ocurran accidentes de tránsito en que vehículos de motor impacten a personas que se encuentran practicando el deporte del ciclismo. La ACAA expresó en su memorial que, por virtud de su Ley Orgánica, tiene como fin el reducir a un mínimo los efectos socioeconómicos causados por los accidentes de tránsito.

Manifiesta que cónsono con lo anterior, la ACAA endosa ésta y cualquier otra medida que, en cumplimiento con la Ley Federal y Estatal, vaya dirigida a minimizar los accidentes de tránsito de toda índole, pero con especial atención a aquellos en los que se vean envueltos ciudadanos que practiquen el ciclismo.

**3. Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)**

El Comité Olímpico de Puerto Rico reconoce en su memorial explicativo la importancia de educar a los ciudadanos que transitan diariamente por las vías públicas acerca de sus derechos y obligaciones al momento de conducir un vehículo de motor y manifiesta además estar a favor de la aprobación de la medida.

**4. Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**

El Departamento de Recreación y Deportes manifiesta en su memorial explicativo que por virtud de su Ley Orgánica, es su deber como agencia, entre otras cosas, asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa así como a los municipios en materias relacionadas a asuntos sobre recreación y deportes dentro del ordenamiento jurídico vigente. El DRD expresa además coincidir con las razones esbozadas en la Exposición de Motivos de la medida en el sentido de la necesidad que existe de orientar a los conductores que a diario transitan por las vías públicas del país respecto a la importancia de respetar los derechos del ciclista. Por último el DRD manifiesta estar a favor de la aprobación de la medida.

**5. Federación de Ciclismo de Puerto Rico**

La Federación de Ciclismo de Puerto Rico expone en su memorial que son de extrema importancia las gestiones realizadas para aprobar legislación dirigida a crear conciencia sobre la seguridad de los ciudadanos que practican el ciclismo a diario por las vías públicas. Manifiesta endosar la aprobación de ésta y cualquier otra medida cuyo fin sea proteger al ciclista.

**6. Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)**

Después de haber evaluado el P. de la C. 3432, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito señala en sus comentarios que durante el año realizan un sinnúmero de actividades con el propósito de orientar tanto a ciclistas como a conductores sobre los derechos del ciclista, las obligaciones del conductor y diversas medidas de seguridad vial. De igual forma brindan la información actualizada de todos los cambios que surgen y nuevas disposiciones de ley mediante material impreso, charlas, entrevistas radiales y televisivas, bicicletadas e invitaciones cursadas por entidades gubernamentales privadas, religiosas y comunitarias, entre otras.

Finalizan su ponencia, indicando que a través de su página cibernética en la siguiente dirección: **comisiónparalaseguridadeneltransito.com** se puede encontrar información sobre todos los programas, noticias, estadísticas, entre otros temas de importancia.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 - 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información sometida ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico concluimos que, el propósito perseguido por la presente medida es uno loable y aporta a la seguridad vial en nuestras carreteras. Aunque la Comisión para la Seguridad en el Tránsito ha atendido satisfactoriamente este asunto, realizando campañas de orientación y publicando información al respecto en su página cibernética, entre otras actividades, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio elevar a rango de ley lo propuesto en la medida objeto de este informe. De esta forma aseguramos que se continúe informando al público sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3432, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3749, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los artículos 9 y 12 de la Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

En atención a lo anterior, es política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer un "Programa de Viajes Estudiantiles" a lugares fuera de Puerto Rico, en la que participarán jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país y procedentes de todos los pueblos de nuestra isla los cuales serán seleccionados mediante un sorteo especial utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.

Una vez se establece el número de estudiantes que participan, éstos se distribuyen proporcionalmente en relación al número de estudiantes que cada institución educativa aporte al número total de estudiantes que cualifiquen, bajo la reglamentación establecida. Se lleva a cabo, además, un sorteo para seleccionar los agraciados de cada distrito escolar. No pueden participar aquellos estudiantes que hayan realizado viajes bajo este Programa anteriormente.

Básicamente, es la finalidad de este Programa exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como en el desarrollo tecnológico. En la consecución de este fin, el Programa facilita a los estudiantes recursos o talleres de adiestramiento sobre aspectos culturales, tecnológicos o idiomáticos.

No obstante, la propia Ley establece que para un estudiante poder participar debe mantener un promedio académico igual o mayor a 3.00 durante el año académico previo al viaje, quedando excluidos del cumplimiento de dichos requisitos los estudiantes de la corriente regular con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Lamentablemente, han quedado excluidos de poder participar estudiantes que representan a Puerto Rico en eventos académicos en los EEUU o a nivel internacional.

Dicho lo anterior, y en consideración a la gran cantidad de eventos académicos que se celebran anualmente en los que participan estudiantes puertorriqueños, muchos de ellos, de escasos recursos económicos, nos parece apropiado enmendar la "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley 32-1985, según enmendada, para que lea como sigue:

**"Artículo 9.-Estudiantes Participantes**

La selección de los estudiantes participantes se llevará a cabo mediante sorteo. La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá un sistema de sorteo que se implantará utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico. A ese propósito, el Secretario de Hacienda queda autorizado para, conjuntamente con el Director, establecer el plan que resulte más efectivo tomando en cuenta las necesidades de la Lotería y el tiempo en que deban quedar finalizados los trámites para seleccionar los estudiantes que integrarán los grupos que viajarán en cada época propicia de cada año académico, sujeto a los recursos económicos disponibles. Así también, seleccionarán aquellos estudiantes que sustituirán a los participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje.

El Director Ejecutivo establecerá los reglamentos que fueren necesarios y efectuará los convenios que requiera el procedimiento para seleccionar los estudiantes participantes según lo aquí dispuesto. No se establecerá requisito de promedio académico a los estudiantes regulares con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud podrá asignar del presupuesto anual de la agencia de 2.5 millones de dólares la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares anuales para incentivar a jóvenes estudiantes a nivel universitario de instituciones universitarias públicas y privadas incluyendo además, organizaciones sin fines de lucro incorporadas en el Departamento de Estado, compuestas por jóvenes que participen de actividades educativas, culturales, cívicas, cooperativismo juvenil y/o empresarismo fuera de Puerto Rico. A los mismos se les estará otorgando una aportación para su estadía, transportación terrestre y transportación aérea. Igualmente, el Director Ejecutivo separará la cantidad de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares, anualmente, del total asignado para los propósitos del Programa de Viajes Estudiantiles, a los fines de cubrir gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales.

El Director Ejecutivo tendrá la facultad y discreción de diseñar hasta un máximo de dos (2) rutas para estudiantes que no cumplieren con los requisitos de promedio académico establecido pero que hayan demostrado un mejoramiento académico razonable en unión a la realización de trabajos y actividades cívicas, comunitarias, ornato, cooperativismo, aportaciones a entidades sin fines de lucro, u otras de igual o similar naturaleza, tengan la oportunidad de participar y beneficiarse del Programa de Viajes Estudiantiles. De igual forma, tendrá participación todo estudiante que haya sido becado en instituciones privadas por su promedio académico, destacado en alguna materia, deporte, arte o por su condición económica."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 12 de la Ley 32-1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Reglamentos

El Director Ejecutivo adoptará sujeto a la aprobación del Gobernador y del Secretario de Hacienda, cuando fuera necesario, entre otros, los siguientes reglamentos:

- (a) ...
- (b) Para establecer criterios para la elegibilidad de los candidatos a participar en el Programa y el mecanismo de selección; disponiéndose, que los estudiantes tendrán como requisito de participación el mantener un promedio académico igual o mayor a 3.00 durante el año académico previo al viaje, quedando excluidos del cumplimiento de dichos requisitos los estudiantes de la corriente regular que vayan a participar en certámenes, competencias o eventos académicos fuera de la jurisdicción geográfica de Puerto Rico, según lo establecido en el Artículo 9 de esta Ley, y aquellos otros estudiantes con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Dependiendo del impedimento, tendrá derecho a viajar con un tutor, pagado por el Estado, que pueda atender y conozca sus limitaciones físicas y particulares.  
..."

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud para promulgar o atemperar con lo aquí dispuesto, aquella reglamentación que estime pertinente."

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3749 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 3749 tiene como propósito enmendar los artículos 9 y 12 de la Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico se ha establecido el "Programa de Viajes Estudiantiles" a lugares fuera de Puerto Rico, en el que participan jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país y

procedentes de todos los pueblos de nuestra isla los cuales son seleccionados mediante un sorteo especial utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.

Una vez se establece el número de estudiantes que participan, éstos se distribuyen proporcionalmente en relación al número de estudiantes que cada institución educativa aporte al número total de estudiantes que cualifiquen, bajo la reglamentación establecida. Se lleva a cabo, además, un sorteo para seleccionar los agraciados de cada distrito escolar. No pueden participar aquellos estudiantes que hayan realizado viajes bajo este Programa anteriormente.

El propósito fundamental de esta iniciativa es exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como en el desarrollo tecnológico.

Sin embargo, la Ley establece que para un estudiante pueda participar debe mantener un promedio académico igual o mayor a 3.00 durante el año académico previo al viaje, lo que ocasiona la exclusión del cumplimiento de dichos requisitos a los estudiantes de la corriente regular con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Es el propósito de la presente medida subsanar la exclusión de la participación de los estudiantes que representan a Puerto Rico en eventos académicos en los EEUU o a nivel internacional, los cuales lamentablemente se ven afectados bajo los términos del presente estatuto.

Por tanto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera que por la gran cantidad de eventos académicos que se celebran anualmente en los que participan estudiantes puertorriqueños, muchos de ellos, de escasos recursos económicos, es meritorio enmendar la "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.



### CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, considera que los propósitos contenidos en el P. de la C. 3749 son acordes con la política pública vigente en Puerto Rico que persigue "*...exponer a los jóvenes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como en el desarrollo tecnológico.*"

Igualmente, entendemos que el Programa de Viajes Estudiantiles, el cual es administrado por la Oficina de Asuntos de la Juventud, es el vehículo adecuado para lograr la afectiva consecución de lo planteado en el proyecto de autos. Dado los años de existencia del aludido Programa, no nos cabe la más mínima duda de que este cuenta con el personal y los procedimientos necesarios para identificar de forma certera quienes deberán ser los jóvenes a beneficiarse de lo mandatado en la presente medida legislativa.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3749 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1002, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados para establecer facilidades educativas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial es una corporación pública que desarrolla, construye y mantiene propiedades para uso industrial y a su vez se dedica a promover a Puerto Rico como destino de inversión para industrias a través de un inventario de edificios y terrenos. El propósito de la Compañía es que sus propiedades tengan un uso productivo que beneficie nuestra economía.

No obstante, en la zona industrial del Municipio de Arroyo, ubicada en la Carretera PR-178, esquina Valentina, la Compañía posee propiedades que actualmente se encuentran en desuso. Las instalaciones son conocidas como los antiguos edificios de Johnson & Johnson, que posteriormente fueron utilizados para albergar facilidades de la Universidad de Puerto Rico y del Proyecto de Comunidades Especiales. La falta de utilidad de estas instalaciones mantiene limitada la actividad económica en el área y por ende, la generación de empleos.

La Administración Municipal de Arroyo interesa que se establezcan en dicho inmueble facilidades educativas para beneficio de los residentes del Municipio, así como de pueblos cercanos como Maunabo, Patillas y Guayama. La infraestructura es idónea para este fin meritorio que acercará la academia a los estudiantes de esta zona. Asimismo, servirá para generar gran cantidad de empleos e inyectar actividad económica para beneficio de los arroyanos.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio que la Compañía de Fomento Industrial traspase, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, de manera que la Administración Municipal pueda darle pronta utilidad a estos valiosos terrenos.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados para establecer facilidades educativas.

Sección 2.- Los edificios serán traspasados en las mismas condiciones que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Compañía de Fomento Industrial de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Arroyo.

Sección 3.- El Municipio de Arroyo deberá usar los edificios cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para establecer facilidades educativas.

Sección 4.- La Compañía de Fomento Industrial y el Municipio de Arroyo realizarán todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 1002, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida tiene como propósito ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados para establecer facilidades educativas.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 1002 es idéntica a la R. C. del S. 183. A dicha medida se le realizó un informe positivo el 10 de noviembre de 2010 basado en las ponencias recibidas de parte de la Autoridad de Edificios Públicos, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Compañía de Fomento Industrial, así como del Alcalde del Municipio de Arroyo, Honorable Basilio Figueroa De Jesús.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas se declaró sin jurisdicción en este proyecto ya que la propiedad no les pertenece; así también, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos se expreso a favor de la medida por entender que: “...los gobiernos municipales y las organizaciones sin fines de lucro tomen medidas necesarias para conservar y aprovechar al máximo nuestros recursos de forma tal que se ofrezcan servicios de calidad directamente a la ciudadanía”; el Alcalde del Municipio de Arroyo presento un Memorial en la que expone todos los aspectos que beneficiarían al municipio la aprobación de esta medida. Por su parte, Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial presenta en su Memorial una objeción y oposición a la medida debido entre otras cosas a; “El inventario de nuestras propiedades industriales es la herramienta principal de promoción que garantiza que toda empresa interesada en realizar negocios en Puerto Rico, cuente con espacios adecuados a cánones de arrendamiento competitivos. Al así expresarlo, hemos hecho constar que las propiedades de nuestro inventario responden a los bonistas y por ende, su valor está pignorado. Estos exigen que las propiedades sean dadas como colateral para garantizar el pago de las emisiones de bonos en la que se ha incurrido para la creación de nuevos desarrollos como parte de nuestro Programa de Mejoras Capitales.”

Esta Comisión realizó una Vista Ocular cuando estaba en análisis la R. C. del S. 183 en las facilidades de la antigua Johnson & Johnson, localizado en el mismo casco urbano del Municipio de Arroyo en la costa sur-este de Puerto Rico. Durante la visita se pudo constatar lo deteriorado que se encuentran las facilidades y el interés que tiene el Alcalde de dicho municipio para que las facilidades le sean traspasadas, de manera que él y su administración puedan entrar en negociaciones con empresas privadas para que inviertan fondos para realizar las mejoras y administren las facilidades. Una de las ofertas que actualmente tiene la administración municipal es la de ubicar allí una nuevo Recinto de la Escuela de Medicina de la Republica Dominicana y el municipio pueda recibir a cambio ingresos por concepto de, renta, arbitrios, patentes, IVU, así como la gran posibilidad de aumentar la oportunidad empleos en su área.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

Como resultado de la visita de los miembros de la Comisión sobre la Resolución Conjunta del Senado Núm. 183 que tiene el mismo fin que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 1002 y

luego de escuchar a varios residentes, Legisladores Municipales, el personal de la Compañía de Fomento Industrial y verificar las condiciones deplorables de la estructura y tomando en consideración la amplia variedad de servicios, proyectos y actividades que el Municipio de Arroyo podría desarrollar en dichas facilidades, entendemos que es propio concurrir con el alcance presentado de esta medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1002, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 886, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón, residen aproximadamente, sobre cuatro mil (4,000) habitantes, muchos de éstos mayores de edad. En la actualidad, la comunidad no cuenta con el servicio de porteadores públicos, por lo que las personas que no tienen vehículos de motor tienen que llegar hasta el casco urbano caminando, recorrido que tiene una duración de aproximadamente treinta y cinco (35) minutos.

Durante la caminata, desde estas comunidades hasta el casco urbano de la Ciudad de la Bayamón, los residentes del lugar se exponen a ser víctimas de delito. En ocasiones, residentes del área, específicamente las personas de mayor edad, han confiado en la buena fe de quienes le ofrecen transportación hacia el casco urbano, y muchas veces han sido víctimas de delito.

Resulta importante señalar que los vecinos de dichas comunidades bayamonesas, necesitan con suma urgencia, un vehículo de transporte colectivo que les facilite realizar las gestiones esenciales para el diario vivir, las que únicamente pueden realizarse en el casco urbano, como por ejemplo, pago de luz y agua, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de velar por el mejor bienestar de nuestros ciudadanos, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que realice un estudio, a fin de determinar la viabilidad de implantar un sistema de transporte colectivo, que brinde servicio a los residentes de la urbanización Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo desde las urbanizaciones de Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas hará todas las gestiones pertinentes, a fin de realizar el estudio de viabilidad necesario, para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y rendirá un informe sobre los hallazgos, estudios y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la R.C. de la C. 886, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 886 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Comisión de Servicio Público, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

Según expresa la exposición de motivos, en las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón residen aproximadamente cuatro mil (4,000) habitantes. Actualmente, la comunidad no cuenta con un servicio de porteadores públicos, razón por la cual las personas que no cuentan con vehículos de motor se ven en la obligación de llegar hasta el casco urbano caminando, recorrido que tienen una duración de aproximadamente treinta y cinco (35) minutos.

Ante la necesidad de los vecinos de estas comunidades, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que realice un estudio, a fin de determinar la viabilidad de implantar un sistema de transporte colectivo, que brinde servicio a los residentes de las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró vista pública el 2 de mayo de 2012 en la cual estuvo presente la Lcda. Alexandra Tavárez, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, la Comisión solicitó memorial explicativo al Municipio de Bayamón, la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Procurador

del Ciudadano y al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Sin embargo al momento de la confección del presente informe no se habían recibido los memoriales de la Policía de Puerto Rico ni del Municipio de Bayamón.

### **1. Departamento de Transportación y Obras Públicas**

Señala el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en su ponencia que por virtud de la Ley Núm. 148-2008, según enmendada, corresponde al DTOP realizar los estudios necesarios para establecer nuevas rutas de operación por portadores públicos y entre otros, conceder franquicias nuevas y modificaciones de rutas de vehículos públicos.

Así las cosas, indica que en virtud de la citada Ley Núm. 148, antes citada, el DTOP ha realizado varios estudios como los propuestos por la medida de autos. A manera de ejemplo, menciona estudios de transportación realizados en el Barrio Mamayal de Dorado y la viabilidad de modificar e incentivar varias rutas del Municipio de Fajardo, entre otros.

En adición, esboza el DTOP que en el pasado el sector de Bayamón al que hace referencia la medida contaba con una ruta de portadores públicos que se encuentra inactiva actualmente. La misma fue autorizada por la Comisión de Servicio Público con ocho (8) portadores y ya para el año 2006 sólo quedaba un (1) porteador.

Dicho lo anterior, el DTOP expresa no tener objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 886 y menciona estar en la mejor disposición de realizar el estudio que ordena la misma.

### **2. Oficina de Procurador del Ciudadano**

En su memorial explicativo la Oficina del Procurador del Ciudadano indica que no posee datos o comentarios que puedan servir a la Comisión suscribiente en cuanto a la medida objeto de análisis.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico concluimos que, el propósito perseguido por la presente medida es uno loable y busca

hacerles justicia a los vecinos de las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades aledañas del Municipio de Bayamón. El estudio de viabilidad propuesto por la R.C. de la C. 886 beneficiaría, especialmente, a aquellos residente que no poseen vehículos privados para poder llegar hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón, recorrido que dura treinta y cinco minutos (35) caminando.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 886, **recomienda su aprobación**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1307, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **RESOLUCION CONJUNTA**

Para denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan"; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cada pueblo tiene la obligación de recordar y honrar con respeto y orgullo, a sus hijos ilustres. Una manera de rendir homenaje y tributo a estas figuras distinguidas es perpetuando su memoria, mediante la designación de las obras públicas con su nombre.

Uno de los hijos más queridos del Municipio de Toa Alta es Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan. Su carrera como trovador, estuvo llena de logros, y fue uno de los máximos exponentes de este tipo de música. Igualmente, es uno de los hijos más reconocidos del Municipio de Toa Alta.

Su aportación como gran músico y cuatrista, ayudaron a mejorar el desarrollo social y cultural del Municipio de Toa Alta. Ciertamente, ello no puede ser inadvertido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. A tales efectos, nos parece imperativo denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan", dada su inigualable trayectoria artística y cultural.

La trayectoria de "Pipe", como cariñosamente se le conocía reúne todos los atributos para ser merecedor de que la carretera antes mencionada que discurre por Toa Alta lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas han logrado que su nombre sea inmortalizado.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se denomina el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan".

Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar los trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1307 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1307 es para denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165, en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan"; y para otros fines relacionados.

Según se reseña en la Exposición de Motivos, cada pueblo tiene la obligación de recordar y honrar con respeto y orgullo a sus hijos ilustres. Una manera de rendir homenaje y tributo a estas figuras distinguidas es perpetuando su memoria, mediante la designación de las obras públicas con su nombre. Uno de los hijos más queridos del Municipio de Toa Alta es Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan. Su carrera como trovador ha sido una llena de logros, y es uno de los máximos exponentes de este género musical. Igualmente, es uno de los hijos más reconocidos del Municipio de Toa Alta.

Su aportación como gran músico y excelente cuatrista, ayudaron a mejorar el desarrollo social y cultural del Municipio de Toa Alta. Ciertamente, ello no puede ser inadvertido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. A tales efectos, nos parece más que imperativo denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165, en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan", dada su inigualable trayectoria artística y cultural.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ley que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos cabe destacar los siguientes; utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla, de usarse nombres de personas, sólo se considerarán luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones, evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso, evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo



Municipio y por último en ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

El Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley. La Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. La Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa entiende que el pueblo de Puerto Rico restauró la confianza en las entidades gubernamentales con la presente y eficiente administración pública, por lo cual no existe la necesidad de enmendar la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966. De acuerdo con los preceptos elaborados, se reconoce que la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1213 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, fundamentado en las investigaciones realizadas y opiniones vertidas.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1307 sin enmiendas consignadas en el mismo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1386, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente hemos notado un decaimiento en los valores de nuestra sociedad, dejando de practicar cosas muy sencillas, pero que como conglomerado se convierten en herramientas muy necesarias para una sana convivencia. Reconociendo esta situación, recurrimos a una de las herramientas más poderosas en la lucha por una mejor sociedad; el deporte.

El deporte es una de las actividades que ha probado ser excelente recurso para unir familias y vecinos, a grandes y a chicos. Por lo que, necesitamos que las facilidades recreativas existentes se ~~encuentran~~ encuentren en las mejores condiciones para propiciar el buen uso de las mismas y que estas no se conviertan en enemigas de la formación de una mejor sociedad, cayendo en el abandono.

Invirtiendo en obras y mejoras para facilidades deportivas, estamos invirtiendo en la formación de mejores seres humanos que formaran un mejor Puerto Rico.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación:

#### A. Departamento de Recreación y Deportes

1. Para obras y mejoras a facilidades recreativas y/o deportivas del Distrito 40 de Carolina.

Cantidad reasignada:	\$70,000
<b>TOTAL REASIGNADO</b>	<b><u>\$70,000</u></b>

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1386**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1386** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$70,000 al Departamento de Recreación y Deportes. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras a facilidades recreativas y/o deportivas del Distrito 40 de Carolina.

Estos fondos provienen de la R. C. Núm. 98-2008, la cual asignó fondos para realizar obras y mejoras permanentes en varias facilidades comunales y deportivas del municipio de Carolina: (\$50,000) al Centro Comunal de Jardines de Country Club B; (\$10,000) para facilidades de Pequeñas Ligas de Valle Arriba y (\$10,000) para Carolina Balóm. Sin embargo, dichos fondos están disponibles en la agencia en la cuenta núm. 203-0870000-081-2009, lo cual permite que puedan ser reasignados mediante esta Resolución.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 7 de febrero de 2012 el Departamento de Recreación y Deportes certificó la disponibilidad de los mismos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1386, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 59, y se da cuenta del segundo Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El gas natural es considerado uno de los combustibles fósiles más limpios, debido a que contiene menos carbono que cualquier otro y, por ende, produce menos emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) por milla recorrida. En ese sentido, limita los impactos negativos sobre el medio ambiente tales como la lluvia ácida, el deterioro de la capa de ozono y los gases de efecto de invernadero. En la actualidad, es la fuente de energía de mayor utilización después del petróleo, debido a que existen extensos abastos de este combustible.

Aproximadamente, el noventa y ocho (98) por ciento del gas natural que se utiliza en Estados Unidos proviene precisamente de sus grandes reservas. La “Energy Information Administration”, el “Potential Gas Committee” y la “Cambridge Energy Research Associates” coinciden en que Estados Unidos tiene suficiente gas natural como para proveer a las generaciones futuras a precios estables. Avances en las tecnologías de perforación han desbloqueado vastas reservas de gas natural a través de la Nación que cambian significativamente las perspectivas a largo plazo de suministro de gas natural. Como cuestión de hecho, actualmente Estados Unidos es el principal productor mundial de la mencionada fuente de energía limpia.

Durante el estudio de la Resolución del Senado 889, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico señaló entre sus hallazgos que el uso de gas natural para la producción de energía resulta ser en estos momentos una de las herramientas más efectiva efectivas para disminuir la dependencia del petróleo. Además, recalcó la necesidad apremiante de que Puerto Rico realice una transición a gas natural en la operación de las unidades generadoras de electricidad de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Así las cosas, resulta meritorio lograr que la Isla se beneficie de las extensas reservas de gas natural descubiertas en Estados Unidos, las cuales alimentarían el sistema generatriz que la Autoridad de Energía Eléctrica prevé establecer con el propuesto gasoducto o mediante barcos cisterna y unidades flotantes de regasificación.

Por otro lado, la Sección 27 de la Ley Jones, también conocida como la Ley de Cabotaje, establece que la transportación marítima de carga y productos entre Puerto Rico y los Estados Unidos tiene que darse en barcos de la Marina Mercante estadounidense. Por varias décadas, diversos e importantes sectores han reclamado cambios en la legislación invocando que encarece los costos de importación y exportación, toda vez que Puerto Rico no puede negociar la transportación marítima de otros mercados.

Ha trascendido públicamente que actualmente el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, realizan esfuerzos en Washington D. C. para lograr eximir a la Isla del cumplimiento de la Ley de Cobotaje, específicamente para permitir la entrada de cualquier embarcación con gas natural proveniente de

Estados Unidos. La exención viabilizaría que las embarcaciones naveguen alrededor de Puerto Rico con el fin de suplir gas natural a las centrales de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Hoy día se pagan unos \$11 por millón de BTU (British Thermal Unit) (~~medidas de calor~~) por el gas natural que se recibe en EcoEléctrica en el Municipio de Peñuelas. Aún cuando el gas natural que llega a EcoEléctrica está exento de las leyes de cabotaje toda vez que proviene de Trinidad & Tobago, funcionarios de la Autoridad de Energía Eléctrica aseveran que el costo por millón de BTU se reduciría de \$11 a \$8 aproximadamente si el gas natural se trae de Estados Unidos. Esto porque existe un índice en el mercado llamado “Henry Hub” que regula el precio del gas natural y establece costos más bajos, por lo que resulta más económico traer el gas natural al precio que lo vendería Estados Unidos. El fin de la exención es permitir que cualquier embarcación con gas natural llegue desde Estados Unidos y evitar que la Autoridad de Energía Eléctrica pague por gas natural más costoso en otros lugares.

El Comisionado Residente en Washington y el Gobernador de Puerto Rico realizaron un gran esfuerzo para lograr que la Oficina de Contraloría General de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés) lleve a cabo un estudio categórico con datos vigentes y la participación de sectores concernidos sobre el impacto económico de la Ley Jones, también conocida como la Ley de Cabotaje, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos. Ello como un instrumento que sirva de base para solicitar al Congreso que exima a la Isla de la aplicación de la mencionada legislación. El Senado de Puerto Rico aprobó, en junio de 2011, la Resolución Concurrente Núm. 48 para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa a las gestiones realizadas en la Capital Federal.

Cabe mencionar que en septiembre de 2011, el Comisionado Residente en Washington, Pedro Pierluisi, informó que la Contraloría General de Estados Unidos (GAO) aceptó la solicitud para realizar un análisis detallado sobre el impacto de la Ley de Cabotaje tanto en la economía de Puerto Rico como en la de Estados Unidos.

Las gestiones realizadas para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos es cónsono con la política pública energética actual y las estrategias de implementación de la presente Administración que impulsan medidas de conservación y eficiencia energética enmarcadas en el crecimiento económico de la Isla y dando cumplimiento al mandato constitucional en el uso óptimo de los recursos naturales en armonía con las exigencias de la salud pública.

Ante este cuadro y la importancia que representa para Puerto Rico reducir la dependencia del petróleo y, por ende, los altos costos derivados del mencionado combustible, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio unirse a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se expresa el apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada, traducida al idioma inglés, al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los Estados Unidos, al

Comisionado Residente en Washington, al Contralor General de los Estados Unidos y a los medios de comunicación.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 59**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Concurrente del Senado Número 59**, propone que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, envíe un mensaje de apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.

En septiembre del año 2011, el Comisionado Residente en Washington, Pedro Pierluisi, informó que la Contraloría General de Estados Unidos (GAO) aceptó la solicitud para realizar un análisis detallado sobre el impacto de la Ley de Cabotaje tanto en la economía de Puerto Rico como en la de Estados Unidos. Las gestiones realizadas para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos es cónsono con la política pública energética actual y las estrategias de implementación de la presente Administración que impulsan medidas de conservación y eficiencia energética enmarcadas en el crecimiento económico de la Isla y dando cumplimiento al mandato constitucional en el uso óptimo de los recursos naturales en armonía con las exigencias de la salud pública.

### CONCLUSIÓN

Posterior a nuestro análisis sobre la medida, nuestra Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 59**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence N. Seilhamer  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 2127, sometido por la Comisión de Agricultura.

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para regresar al turno de Mociones y Resoluciones incluidas en los Anejos del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay ninguna objeción, regresamos al turno.

### **MOCIONES**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Quiero en estos momentos aclarar, luego de que la Secretaria en funciones haya hecho la corroboración pertinente, que en efecto la senadora Sila Marie González Calderón había sido excusada en la sesión anterior de los trabajos del 1ero. al 4 de junio de 2012.

Y en segundo lugar, señora Presidenta, habíamos presentado una moción, que la información provista por el compañero Tirado Rivera fue equivocada, fue errónea, en el sentido de que hubo un receso de los trabajos de la Comisión de Hacienda y se interpretó como que no estaban, que habían terminado, pero la realidad es que nos informaron que iban a continuar con los trabajos. Para que los autoricemos y los excusemos.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Así que queda en récord que la Comisión de Hacienda sigue realizando sus trabajos en el día de hoy.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Lo que sí se corrobora es que el senador Tirado Rivera tiene credibilidad aquí en el Senado cuando hace sus planteamientos.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Así queda corroborado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay ninguna objeción, señor Portavoz, continuamos con el Orden de los Asuntos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, estamos listos para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Adelante con la discusión del Calendario.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor David A. Rodríguez Ortiz, como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico:

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Contador Público Autorizado, Sr. David A. Rodríguez Ortiz, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

### **ANÁLISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO**

El CPA, David A. Rodríguez Ortiz nació el 25 de enero de 1976 en el municipio de Ponce, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Frances María Rodríguez Rodríguez. Es padre de una hija; Laura Isabelle Rodríguez Rodríguez. Actualmente el Sr. Rodríguez reside junto a su familia en el municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

### **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado no fue sometido a la prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

El nominado pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Los profesionales de este campo fueron contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico; certificando que no se pudo determinar que existiera situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Se examinaron las certificaciones del CRIM y ASUME entregadas por el nominado y se desprende que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. David A. Rodríguez Ortiz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varias personas, a saber:

- Ing. Frances María Rodríguez, esposa del nominado, quien se mostro sumamente feliz por la nominación. Menciona que su esposo disfruta de cooperar con instituciones cívicas, como el Colegio de Contadores Públicos y La Cámara, así como otras instituciones. Comentó que el nominado es sumamente responsable con sus compromisos profesionales, así como organizado, por lo que puede lidiar con diferentes agencias. La Sra. Rodriguez respalda esta nominación y no conoce de oposición alguna a la misma.
- Sra. Edna Jiménez, Directora Ejecutiva, Colegio de Contadores Públicos. Manifestó que conoce personalmente al nominado, por sus participaciones voluntarias a favor del Colegio de Contadores Públicos. Lo recomienda positivamente en esta nominación.
- Varios profesionales, quienes han interactuado en algún momento dado con el CPA Rodríguez-Ortiz durante su trayectoria profesional, lo describen como un profesional sumamente responsable, conocedor, honesto, muy trabajador, persona muy centrada, religioso y con un núcleo familiar muy saludable. Recomiendan muy favorablemente esta nominación.



### CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Informe rendido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomienda la confirmación del nominado como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme al Contador Público Autorizado David A. Rodríguez Ortiz, como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del CPA David. A. Rodríguez Ortiz, como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del CPA David A. Rodríguez Ortiz como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1849 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Decrétase, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción a las enmiendas que se disponen en el Informe, que se aprueben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas adicionales en Sala, señora Presidenta.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 8:

después de “deberá” eliminar todo su contenido y sustituir por “presentar una evaluación psicológica certificada por un Doctor en Psicología Clínica que determine que se encuentra emocionalmente apto para ejercer el

Página 3, líneas 9 y 10:

magisterio. La información contenida en la evaluación psicológica presentada por el candidato será estrictamente confidencial y podrá ser utilizada exclusivamente para los propósitos de esta ley.”  
eliminar todo su contenido.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2:

después de “pública” eliminar “,”

Página 2, párrafo 4, línea 1:

después de “Asamblea” eliminar “Legislativas” y sustituir por “Legislativa”

Página 2, párrafo 4, línea 8:

después de “clases.” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 4, líneas 9 y 10:

eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 4, línea 11:

antes de “De” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 5, línea 2:

después de “maestros” añadir “,”

Página 3, párrafo 1, línea 1:

después de “trabajar” añadir “en el sistema de Educación Pública”

Son las enmiendas en Sala, señora Presidenta, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay ninguna objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): El senador Cirilo Tirado, si no me equivoco, está primero; después, el senador Eduardo Bhatia.

Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, tengo una pequeña observación sobre el Proyecto. Me parece que es una buena idea el hecho de que se intente conseguir una aprobación médica o una pre-aprobación médica para tú poder optar por un empleo en el Departamento de Educación para dar clases; una pre-aprobación, en términos de si psicológicamente el maestro está apto para enfrentarse al salón de clases. Pero hay dos cosas que voy a traer a colación, Presidenta.

La primera, es que me parece que el mejor momento para evaluarlo es en el momento en que va a adquirir la licencia de maestro, por un lado, de tal manera que ahí se le otorgue ese certificado, porque nos aseguramos de que si el maestro va al sector privado a trabajar, a un colegio, con su certificado, obviamente, sale con una certificación de que está apto para laborar y que psicológicamente no tiene problemas. Pero tampoco podemos dejar, por otro lado, de obviar el hecho de que el maestro mayormente donde se afecta psicológicamente es en el salón de clases por la carga excesiva y por la falta de recursos que el sistema mismo le da al maestro; no le da los recursos necesarios para poder enfrentarse al salón de clases.

Por lo tanto, quería dejar eso para récord establecido. Me parece que debió de haber sido en el momento en que se otorga la licencia de maestro y no en el momento de la contratación. Porque imagínense un maestro que está siendo contratado año tras año, semestre por semestre, tendrá que llevar cinco, seis, siete, ocho, diez certificados si nunca le dan la permanencia. Y me parece que eso no es lo que está buscando este Proyecto; lo que está buscando es en una sola ocasión, en el momento del nombramiento, pero si el nombramiento es transitorio por seis meses, por siete meses,

por un año, y es recurrente por tres, cuatro, cinco años, como hemos visto maestros en el sistema, pues tendrá que pagar en diez o doce ocasiones este tipo de certificado.

Esa es la duda que tengo. Si no es así, espero que se nos aclare en el transcurso del debate. Son nuestras palabras.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el senador José. R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senadora Raschke Martínez.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Es que quisiera dejar para el récord que éste es un Proyecto que es importante, es un Proyecto de avanzada, y es un Proyecto que busca el que nosotros podamos prevenir. Aquí se le han sometido las enmiendas en Sala y enmiendas al Informe que lo que busca, como siempre, y como ha hecho este Senado responsablemente, es fortalecer la figura del maestro y, a su vez, salvaguardar esos niños que están en el salón de clases; que toda persona que va a tener en sus manos el trabajar con esos niños diariamente se le requiere esa certificación al inicio para que entonces podamos ir a la segura.

Si hay algún Senado que ha trabajado en favor de la figura del maestro; si hay algún Senado, y lo digo como Presidenta de la Comisión de Educación, que hemos trabajado en la búsqueda de la permanencia de los maestros en el sistema, ha sido este Senado de Puerto Rico. Y como Presidenta de la Comisión de Educación, que he trabajado directamente con estos asuntos, doy fe de eso.

Por eso es que quiero dejarlo para récord, porque no me gustaría que se distorsione el concepto de una medida que lo que busca es seguir fortaleciendo el sistema, seguir fortaleciendo nuestros maestros y, a su vez, lo más importante y el motor que nos debe mover dentro del Departamento de Educación, que son los niños de Puerto Rico.

Así que tengo que levantar esa bandera porque no quiero que se saque de contexto lo que en inicio es una premisa para nosotros seguir fortaleciendo y dar pasos de avanzada en la dirección de que nuestros niños estén seguros en el salón de clase, nuestros maestros estén fortalecidos y podamos lograr lo que todos anhelamos, que es realmente que el sistema funcione como tiene que funcionar.

Así que, en ese sentido, quería dejar estas palabras para récord, señor Presidente, en torno al Proyecto que estamos discutiendo en este instante. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo simplemente, lo que creo es que esta medida es un poco onerosa. Yo le voy a votar en contra no porque no crea que es bueno el concepto de que

los educadores estén libres de problemas psicológicos. Lo que yo no sé es si por ley, por ley debemos exigirle a cada maestro que vaya a ir a un salón de clases que se someta a un examen psicológico; yo no sé si amerita. ¿Qué es lo que pasa, que los maestros que tenemos ahora tienen problemas psicológicos? O sea, ¿estamos solucionando cuál problema? Y el problema que yo tengo en este momento es que estamos solucionando un problema que yo no sé si existe. O sea, ¿estamos solucionando qué problema?

Y ahí es que honestamente se me dificulta a mí votarle a favor a algo si yo realmente no sé cuál es el problema. ¿Qué pasa? Sí hay unos maestros que han cometido unos actos, que han golpeado los estudiantes. ¿Eso se debe a los problemas psicológicos o se debe a otra cosa? ¿O es que tenemos una alta incidencia de maestros que tienen problemas psicológicos en el salón de clase? ¿Esa es la razón? O sea, como eso no se está evidenciando aquí en ningún sitio, como aquí nadie ha testificado y ha evidenciado que el problema de los maestros de Puerto Rico es que tienen problemas psicológicos, porque si es así, si es así, yo podría extender ese Proyecto de Ley a otras profesiones también, se las podría extender a todas las profesiones de Puerto Rico, empezando por los –con mucho respeto– con los Senadores; o sea, podríamos todos caer en ese análisis de que uno no debe estar tomando unas decisiones y/o afectando la vida de otras personas si psicológicamente no está listo.

Así que, yo simplemente dejo ahí mis palabras. Quería decir, yo sé el respeto que la compañera tiene por los maestros y sé el respeto que la compañera tiene por los estudiantes, no estoy cuestionando eso, pero yo creo que esta medida es demasiado onerosa para la profesión magisterial en Puerto Rico.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente, es que yo quisiera dejar para récord que esta certificación solamente se solicita al inicio de ingreso del maestro. Así que, en ese sentido, no sigue requiriendo –¿verdad?– impacto económico.

Y sí me hago eco de las palabras del compañero Senador. En muchas profesiones al día de hoy se les exige pasar por procesos de evaluaciones psicológicas y por otros exámenes que son con el deseo de prevenir. Y si hay alguna intención, es que podamos salvaguardar que toda persona que llega a cualquier área de trabajo sea productiva y tenga todos los caracteres y las formas correctas para evolucionarse en su área de trabajo.

Así que no me gustaría que en ninguna manera se tome como que se está buscando estigmatizar ciertas profesiones en específico, porque lo que queremos es, como dije al principio, nosotros dejar claro que buscar unos procedimientos donde estas personas al inicio, estos profesores, estas personas que hacen un gran servicio al Pueblo de Puerto Rico, puedan tener en su expediente algo que les ayude a salvaguardar y, así mismo, a prevenir cualquier otra situación en el futuro.

Así que ésas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1849, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, en el título.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 3:

después de “para” eliminar “ser certificado como maestro” y sustituir por “ingresar al sistema de Educación Pública”

Página 1, línea 4:

después de “evaluación” eliminar “por un sicólogo y/o siquiatra” y sustituir por “sicológica certificada por un Doctor en Psicología Clínica”

Son las enmiendas en Sala, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1908, titulado:

“Para enmendar la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2552, titulado:

“Para designar el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento Ramón Vargas Rosario.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2552, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3432, titulado:

“Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la

Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 5, párrafo 2, líneas 1 a la 3:

eliminar todo su contenido

Página 5, párrafo 2, línea 4:

antes de “En aras” eliminar “ciudadanos practica el deporte del ciclismo”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas, así se acuerdan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3432, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3749, titulado:

“Para enmendar los artículos 9 y 12 de la Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1:

después de “32” eliminar “-” y sustituir por “de 23 de junio de”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1:

después de “32” eliminar “-” y sustituir por “de 23 de junio de”

Página 4, línea 1:

después de “cívicas,” añadir “de”; después de “y/o” añadir “de”

Página 4, línea 14:

después de “comunitarias,” añadir “de”

Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Quise tomar un turno sobre el Proyecto de la Cámara 3749 no para oponerme al mismo, porque creo que es una iniciativa loable que amplía el alcance de la Ley de Viajes Estudiantiles, sino más bien para cuestionar las motivaciones de esta Administración para unas cosas y sus motivaciones para otras, respecto a este programa.

Como todos saben, la Ley de Viajes Estudiantiles se aprobó durante la segunda administración de Rafael Hernández Colón, en el 1985, con el propósito de establecer un programa de viajes para jóvenes de escuela superior de las instituciones educativas públicas del país. Dicha Ley dispuso además sobre la creación, desarrollo y funcionamiento del programa; creó el fondo del programa de viajes estudiantiles en el Departamento de Hacienda; y asignó fondos para lograr los objetivos de la misma.

En síntesis, la Ley persigue darle la oportunidad a los jóvenes de escuela superior de viajar y conocer otras culturas, como parte de su proceso de aprendizaje. Estos viajes contribuyen grandemente a la formación de nuestros estudiantes y les da a éstos la oportunidad de exponerse a otros estilos de vida para así poder evaluar desde otra perspectiva las ventajas y desventajas de nuestro sistema de gobierno.

Desde entonces esa Ley ha hecho posible que miles de estudiantes de nuestro sistema público de enseñanza hayan podido viajar a otros lugares del mundo para ampliar sus horizontes culturales. Sobre esas mismas bases, durante el pasado cuatrienio, presenté el Proyecto del Senado 1983, a los efectos de ampliar el alcance del programa de viajes estudiantiles, disponiendo que cuando un viaje estudiantil coincidiera con la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos u Olímpicos de verano donde participaran delegaciones de atletas puertorriqueños, el itinerario de viaje se haría de forma tal que un grupo de estudiantes pudiera acudir a estos eventos. En aquel entonces la Legislatura, que al igual que ésta era penepé, le dio el visto bueno y posteriormente el Gobernador la convirtió en la Ley Núm. 93 de 2007. A partir de ese entonces jóvenes de escuelas públicas tuvieron la oportunidad de participar en un sorteo para escoger a los estudiantes que acompañaron la delegación de atletas puertorriqueños a las Olimpiadas. De hecho, este servidor despidió a los estudiantes que se beneficiaron de la enmienda, cuando partieron hacia Beijing, para acompañar a nuestros atletas durante la celebración de las Olimpiadas de 2008 en China. No obstante, llegó esta Administración y eliminó la posibilidad de que otros jóvenes tuvieran esa misma oportunidad cuando aprobaron la Ley Núm. 5 de 2010 con la excusa de añadir nuevos requisitos de elegibilidad para el programa, creo que por las razones equivocadas, porque mi enmienda no era a los efectos de lo que los viajes estudiantiles fueran sólo para eventos deportivos. El programa de viajes estudiantiles seguiría teniendo el mismo rol que había tenido desde 1985, sólo que se le iba a añadir que cuando coincidieran con eventos deportivos internacionales un grupo pequeño de estudiantes que resultaran agraciados tendrían la oportunidad de acompañar a nuestros atletas, ya fuera a juegos olímpicos, panamericanos o centroamericanos. Sin embargo, esa posibilidad se esfumó con la aprobación de la Ley Núm. 5 de 2010.

No obstante, ahora se presenta la medida que tenemos ante nuestra consideración, el Proyecto de la Cámara 3749, a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del programa de viajes estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los Estados Unidos o internacionales. Obviamente, no voy a oponerme a esta medida, pero tengo que llamar la atención de que si

supuestamente no había dinero para que un grupo de estudiantes acompañara a nuestros atletas a eventos deportivos internacionales, seguramente no lo habrá para participar en todos los certámenes, competencias o eventos que se celebrarán cada año en Estados Unidos solamente, y que ciertamente son muchos más que las olimpiadas que, como todos saben, se celebran cada cuatro años. Tendría que concluir eso o pensar que como lo de acompañar a nuestras delegaciones de atletas era una propuesta de representar a Puerto Rico como nación, no como parte de Estados Unidos, había que derogarla para darle paso a esta medida, la cual también conllevará un costo, inclusive, mucho mayor.

No obstante, voy a votar a favor de esta medida porque creo que a nuestra juventud que se esfuerza y estudia hay que incentivarla siempre. Sin embargo, creo que era menester dejar el récord claro, sobre todo, porque fui el autor de la Ley Núm. 93 de 2007, que también ampliaba el alcance del programa de viajes estudiantiles, pero que esta Administración derogó.

Finalizo por decir que gracias a Dios que hay alternancia en el poder y que en siete meses tendremos un nuevo gobierno, liderado por García Padilla, y podremos aprobar nuevamente este tipo de iniciativas.

Muchas gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, brevemente, quería expresarme sobre la medida, me toma un solo minuto.

Lo que pasa es que originalmente esta medida que fue radicada, una enmienda a la Ley de los Viajes Estudiantiles, por el compañero representante “Gary” Rodríguez, en donde establecía el índice académico a tres (3) puntos, a mi juicio, pues iba a tener eventualmente unos problemas porque excluía un grupo y le voté en contra en ese momento, señor Presidente. Hoy, me alegro que se hayan presentado estas enmiendas, por lo cual estaré votándole a favor.

Así que, señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3749, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, en el título.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 1:

después de “32” eliminar “-” y sustituir por “de 23 de junio de”

Son las enmiendas en el título, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1002, titulada:

“Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson,



localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados para establecer facilidades educativas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Resuélvese:

Página 2, línea 10:

después de “educativas” insertar “en un término no mayor de tres (3) años. El incumplimiento con el uso dispuesto en esta Sección tendrá como consecuencia que el título de los edificios mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta revierta a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado por las partes.”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 1002, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 886, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 886, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1307, titulada:

“Para denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan"; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 2, línea 6:

después de “Conjunta.” añadir “Se exime del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” para los fines de la designación que se requiere en la Sección 1.”

Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1307, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1386, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 1386? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1386, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 59 (segundo informe), titulada:

“Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro

Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que la Resolución Concurrente del Senado 59, pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Esta medida se va a considerar el próximo jueves para que todos los compañeros que quieran sugerir alguna enmienda se sienten con nuestro Portavoz y entonces la discutimos el jueves.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy bien, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2127, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición de los bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos procedimientos se llevaron a cabo, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 2127, según fuera referida, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones, para referir el mismo al Departamento de Educación, Departamento de Justicia y Oficina de Ética Gubernamental para su análisis y acciones posteriores que a bien les compete realizar.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida, tiene el propósito de realizar una investigación sobre alegadas violaciones en la administración de la Escuela Residencial Agrícola, José R. Barceló de Adjuntas, ocurridas durante los años 2006 y 2007 que ocasionaron la pérdida de fondos públicos, disposición y contratación indebida de propiedad y terreno gubernamental sin autorización del Departamento de Educación. Esta situación ocasionó además, la destitución de puesto, pero no de sueldo, del Director de la Escuela, el Agro. Luis Cardona Jiménez, quien al 2011 aún continúa devengando su salario sin que el Departamento de Educación haya determinado finalmente este caso en sus méritos.

#### **HALLAZGOS**

Para la realización de esta investigación, se celebraron un total de cinco vistas públicas los días 15 y 23 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 11 y 16 agosto de 2011. Se llevaron a cabo dos reuniones ejecutivas los días 11 de octubre de 2011 y 1 de noviembre de 2011. La Comisión de

Agricultura entrevistó un total de catorce (14) funcionarios relacionados con los sucesos de la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas que nutren el presente informe con información veraz y oficial cumpliendo el mandato legislativo. A continuación se presenta la información detallada según ocurrieron las entrevistas en vista pública y los asuntos más relevantes de cada uno de los entrevistados.

### SITUACIÓN BAJO INVESTIGACIÓN

Evidencia en poder de la Comisión de Agricultura identifica al Agrónomo Luis E Cardona Jiménez, ex director de la Escuela Residencial Agrícola José R. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, como el responsable de una serie de contratos ilegales que se firmaron sin cumplir con las guías para estos propósitos del Departamento de Educación, ocasionando pérdida de dinero público, y mal uso de facilidades de gobierno. Obra en los expedientes de la Comisión, copia de varios contratos firmados durante el año 2007, objeto de esta pesquisa senatorial.

En uno de éstos contratos, el Número 2007-000116 (**Véase Anejo 1**), sobre Contrato de Arrendamiento, suscrito el 30 de octubre de 2006, comparece el Agro. Luis E. Cardona Jiménez, como funcionario representando al Departamento de Educación (DE). De la segunda parte comparece la Sra. Xiomara Quiles Alicea y por la tercera parte comparece la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico (CDR), representada por el entonces Director Ejecutivo, Salvador Enrique Ramírez Cardona. En el mismo se establece un arrendamiento de 60 cuerdas de la Escuela Residencial Agrícola.<sup>3</sup> El contrato, con vigencia de cinco (5) años, establecía que durante los primeros dos años del contrato el canon de arrendamiento sería de \$1,200 mensual. Del tercer al quinto año, el canon sería de \$1,500 mensual. Del canon mensual pactado en el referido contrato el DE, como arrendadora, se obligó a pagar a CDR un 20% de la suma recibida por la arrendataria ya que la finca pertenece a esta agencia adscrita al Departamento de Agricultura. Este dinero debía depositarse en cheque a nombre del Secretario de Hacienda para ser depositado en la cuenta número 224-085-000081-1998 de la CDR o en otra de sus cuentas del Banco Popular. La Lcda. Josellyn Menchaca, Directora de la División Legal del Departamento de Educación, no pudo precisar si la agencia recibió dinero alguno por concepto de esta renta y mucho menos si se cumplieron las condiciones del contrato. Al cierre de este informe, aun se desconoce si el Departamento de Educación llegó a recibir dinero alguno por concepto de este arrendamiento. No obstante ello, durante vista pública celebrada el 15 de junio de 2011, la Comisión de Agricultura recibió una certificación de deuda expedida por la División de Cuentas a Cobrar de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, cuyo documento indicaba que el balance a pagar a dicha agencia por este concepto era de \$16,560.00. (**Véase Anejo 2**)

Según la Lcda. Menchaca, este contrato no podía haberse otorgado ya que el Agro. Cardona no tenía la facultad en ley para firmar contratos ni mucho menos representar al Departamento de Educación, entiéndase al Secretario, según la carta circular prevaleciente de la agencia. (**Véase Anejo 3**) Como Director Escolar, los únicos contratos que estaba autorizado a suscribir eran los que establece la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida por la Ley Orgánica del Departamento de Educación, la cual solamente faculta al Director Escolar a firmar contratos que sean de mantenimiento a las escuelas, asuntos menores para manejar su presupuesto y asegurar los servicios en la escuela. Pero contratos de arrendamiento de este tipo no.

---

<sup>3</sup> La Escuela Residencial Agrícola José R. Barceló se encuentra enclavada en una finca con cabida de 369.7348 cuerdas, radicada en los barrios Garzas y Saltillo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico; propiedad de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

Otro de los contratos en poder de la Comisión de Agricultura fue uno de arrendamiento de cuota de leche, suscrito el 30 septiembre de 2002, al que comparecieron el Agro. Luis E. Cardona Jiménez, en representación del DE, como arrendadora, y el señor Jorge García Ruiz, como arrendatario. **(Véase Anejo 4)** Bajo dicho contrato, el DE, por conducto del Agro. Cardona Jiménez, se obligó a arrendar la cuota de producción de leche de la Escuela Residencial Agrícola, consistente en 7,320 cuartillos por un canon de \$1,400.00 mensual, pagaderos mediante cesión de pago de la compañía Tres Monjitas en pago directo a la cuenta número 159-018-706 de la Escuela Residencial Agrícola con el Banco Popular de Puerto Rico. **(Véase Anejo 5)** Este contrato tendría una vigencia de un año. De igual forma, el contrato fue firmado por el Agro. Luis E. Cardona Jiménez sin contar con la autorización a esos efectos. Tampoco se pudo precisar si el DE recibió el dinero por concepto del arrendamiento de la cuota de leche, pero sí quedó establecido que el Agro. Cardona no tenía la autoridad para ejercer discreción en la firma de este contrato.

Estando vigente el contrato de arrendamiento anterior, el 19 de diciembre de 2002, el Agro. Cardona Jiménez, en representación del DE, suscribió un contrato de transferencia de cuota, mediante el cual vendía a Jorge García Ruiz e Irma Janett Rivera Medina, la mencionada cuota de 7230 cuartillos de leche por precio unitario de \$20.00 el cuartillo para un total de \$146,400.00, cuya suma fue recibida con anterioridad al acto de la venta. **(Véase Anejo 6)**

Otro contrato en poder de la Comisión de Agricultura lo es uno de arrendamiento, suscrito el 17 de mayo de 2004, entre el Departamento de Educación, representado por el Agro. Luis Cardona Jiménez y la Cooperativa de Acuicultores de Adjuntas (ACUICOOP), representada por el señor Edgardo Santiago. **(Véase Anejo 7)** Conforme al mencionado contrato el Departamento de Educación, por conducto del señor Cardona Jiménez, arrendó a ACUICOOP un área o predio de la finca ocupada por la Escuela Residencial Agrícola de 4.1614 cuerdas para las operaciones relacionadas al cultivo de organismos acuáticos bajo condiciones controladas y otros proyectos hidropónicos. El canon de arrendamiento pactado era de sólo un dólar anual, pero comprometió el uso de este terreno por un término de diez (10) años, con derecho a prorrogar por un término adicional de diez (10) años.

Otro contrato en poder de la Comisión de Agricultura lo es uno de arrendamiento, titulado Contrato de Alianza, suscrito el 6 de diciembre de 2006, entre el Departamento de Educación, representado por el Agr. Luis Cardona y Aquicultivos, Inc., representado por su Vice-Presidente el señor Rubén Negrón Vidal. **(Véase Anejo 8)** Según los términos de este contrato, el DE, por conducto del señor Cardona Jiménez, arrendó a Aquicultivos, Inc. propiedad inmueble y mueble que se describió de la siguiente forma: dos (2) estructura en metal de 30 pies de ancho por 96 pies de largo, conocidas como invernaderos o umbráculos, ocho (8) bancadas de cultivo con sus respectivos sistemas de riego, una estructura de semillero o germinación, un área de empaque y el predio de terreno que lo rodea con los debidos accesos para personas y vehículos. No se describió área superficial o cabida que ocupan dichas estructuras, pero se encuentran también dentro de los predios de la Escuela Residencial Agrícola. Esta propiedad fue arrendada por un canon de \$300.00 mensuales con vigencia de cinco (5) años. La Comisión de Agricultura no tuvo ante sí documento o evidencia alguna que acreditara el pago de las mensualidades y/o el depósito de dichos fondos en la cuenta bancaria de la escuela.

Otro contrato que fue motivo de alerta y preocupación de la Comisión de Agricultura era uno de compraventa de equipos y servicios suscrito el día 19 de marzo de 2003. Este documento, titulado “Estipulaciones Contrato Compraventa Equipo y Servicios” fue suscrito entre Fernando

Méndez Feliciano, en su carácter de Presidente del Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad Vocacional Agrícola de Adjuntas, el Agro. Luis Cardona Jiménez, en su carácter de Director del Programa de Educación Agrícola del DE y Edwin Quiles González como dueño de Equipos y Servicios Agrícola, Inc. **(Véase Anejo 9)** De conformidad con los términos de dicho documento, el señor Méndez Feliciano y el Agro. Cardona Jiménez se comprometieron y obligaron a comprar, en representación del DE, ciertos equipos para la elaboración de queso, relacionados en el contrato, por la suma de \$59,700.00. Además, la Escuela Residencial Agrícola (DE) pagaría una suma adicional de \$4,000.00 al vendedor Quiles González para la instalación de los equipos. La inversión total para este proyecto fue de \$63,700.00. La Comisión de Agricultura no tuvo ante sí documento o evidencia alguna que acreditara la celebración de una subasta para la compra de este equipo.

Debido a estas irregularidades, el Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce, ordenó una auditoria de las operaciones administrativas de la Escuela Residencial Agrícola, habiéndose rindiendo su informe de los hallazgos el 6 de julio de 2007. **(Véase Anejo 10)** Este informe fue suscrito además, por la Agro. Elisa E. González Martínez, Supervisora del Programa de Educación Agrícola y la Sra. Luz N. Cordero Vélez, Superintendente de Escuela, Distrito Escolar de Adjuntas.

Cabe mencionar que el Informe Especial de auditoria del 6 de julio de 2007, es parte de la evidencia que estudió la Comisión de Agricultura. Entre las recomendaciones contenidas en dicho informe especial se destacan las siguientes recomendaciones: a) una reestructuración de la escuela donde se ofrezcan cursos diurnos vespertinos y sabatinos; y b) se traslade, reubique o si se determinan ciertas violaciones a los procesos administrativos y que se destituya lo antes posible al Director (Agro. Cardona Jiménez) para que el año escolar 2007-2008 no se viera afectado por las malas prácticas administrativas de la escuela José B. Barceló.

Lo que más preocupa a la Comisión de Agricultura en este caso es la seriedad de los señalamientos que se hacen a un funcionario público a raíz de un informe de auditoría a la unidad que administraba donde están envueltos fondos públicos y propiedad del gobierno y por lo cual se le suspende sumariamente al funcionario. Una serie de irregularidades cometidas por la alta gerencia del Departamento de Educación demuestran fallas en los protocolos de investigación y acción correctiva de la agencia y la incapacidad de recuperar fondos públicos mal utilizados. Pasados cinco años, no es hasta la intervención de la investigación Senatorial que se saca a la luz pública este caso y el Departamento de Educación retoma el interés en investigar y fijar responsabilidad sobre las acciones irregulares cometidas. Esto en detrimento del funcionamiento de la escuela que ha experimentado un periodo largo sin director, sin asignación de recursos y sin progreso por estar inmersa en este proceso de investigación interminable.

El procedimiento para el otorgamiento de contratos en el Departamento de Educación comienza con la presentación de una propuesta, la evaluación de la misma, se prepara el borrador, se discute entre las partes y las personas con capacidad para hacerlo suscriben el contrato. Las personas con capacidad para suscribir un contrato en el Departamento de Educación son; el propio Secretario del Departamento, el Subsecretario de Administración en algunos casos. Anualmente el Secretario delega a una cantidad de personas con capacidad para esto. La Carta Circular Vigente durante el periodo que abarca esta investigación era la Carta Circular - 19 2001-2002. La División Legal no cuenta con documento alguno que evidencia se haya delgado la firma de contratos al Director de Escuelas. Tampoco se autoriza bajo la Ley 149, la autoridad de firmar contratos u ordenar la firma a algún funcionario de las escuelas a través de la autoridad del Consejo Escolar.

## PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS

### 1. **Sra. Helen Sosa-Staples, Secretaria Auxiliar de la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación**

En Vista Publica celebrada el 15 de junio de 2011, compareció ante la Comisión de Agricultura la Sra. Helen Sosa-Staples, funcionaria del Departamento de Educación a cargo de la Secretaria de Educación Ocupacional y Técnica, quien confirmó que recientemente habían llegado a su poder, una serie de contratos que habían sido suscritos hace unos años atrás, hasta alrededor del 2007, en la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas, aunque no pudo precisar las fechas, los cuales aún no habían sido evaluados detenidamente por esta. Según la información que le había llegado, estos contratos se habían realizado por funcionarios que no están contemplados en la carta circular vigente del Departamento de Educación que establece las normas para dichos procesos.

Los documentos en poder de la Sra. Sosa corresponden específicamente a la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas y mencionó no tener conocimiento de que alguna situación similar ocurriera en alguna otra escuela de la agencia. Según la Sra. Sosa, estos contratos fueron aparentemente establecidos bajo conocimiento de la Oficina de Alianza Corporativa Pro Educación, sin embargo no aparece ninguna firma de alguna persona adscrita a dicha oficina de alianza. Entre los firmantes de estos contratos está el Agrónomo Luis E. Cardona Jiménez como director de dicha escuela y dependiendo del tipo de contrato, de la naturaleza del mismo, se encontraron varias compañías o empresas entre estas una compañía llamada *Acuacultivos*. La persona firmante es el Sr. José Rubén Negrón; y otro en la aparece como parte la Sra. Xiomara Quiles Alicea. En todos estos contratos aparecen con la firma del director de la escuela residencial agrícola, el Agro. Luis E. Cardona Jiménez.

La Sra. Sosa-Staples estableció para record que todos los contratos de la agencia siguen el mismo protocolo y que la autorización para firmarlos se delega estrictamente hasta el nivel del Director Regional; de ahí hacia abajo nadie está autorizado a firmar contratos a nombre del Departamento de Educación

### 2. **Lcda. Josellyn Menchaca - Directora División Legal del Departamento de Educación**

La Lcda. Josellyn Menchaca, Directora de la División Legal, en vista pública y bajo juramento informó, que su oficina tiene pendiente de acción, un referido o informe que se inició en el año 2007, el cual dio inicio a un procedimiento disciplinario en contra del Agrónomo Luis E. Cardona Jiménez, ex director de la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas. Este proceso se inició por señalamientos de irregularidades que refiere la Región de Ponce luego de recibir un informe preparado el día 6 de julio del 2007, por la Oficina del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de esa misma región. En el mismo se hacen unos señalamientos de irregularidades sobre acciones del director de la escuela, por lo que se inicia un procedimiento disciplinario en contra de este. Las irregularidades eran sobre procedimientos, contratación y arrendamientos de las facilidades de la escuela a entidades privadas, el uso de vehículos oficiales etc., entre otras. Al Agro. Luis E. Cardona Jiménez, se le envió una notificación de intención de radicación de cargos firmada por el Secretario de Educación Hon. Rafael Aragunde, que se cursó el 2 octubre del 2007. Para el mes de noviembre se le suspende sumariamente por la severidad de las irregularidades encontradas y para garantizar la protección de los fondos públicos. Según el procedimiento de la agencia, se somete el caso ante un oficial examinador, quien debía rendir un informe con recomendaciones al Secretario de Educación.

La Lcda. Menchaca informó a la Comisión, que este proceso disciplinario en contra del Agro. Cardona no estaba registrado en el sistema de registro de casos de su oficina, lo cual dificultó el que la división legal pudiera obtener los documentos con anterioridad y trabajar el caso antes de ser citados a comparecer a vista pública bajo esta investigación legislativa. Recientemente obtuvieron la información gracias a una auditoría realizada de todos los casos.

Para atender este caso se asignó al Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos como oficial examinador quien celebró una vista administrativa en la División Legal de la agencia el 11 de diciembre del 2007, sin embargo este nunca rindió su informe del caso. La Lcda. Menchaca informó que el Lcdo. Rodríguez mantuvo contrato con la agencia pero no pudo precisar la fecha que podría estar entre los años 2008 o 2009.

Ante la preocupación que ocupa esta investigación legislativa y los hechos que se informan, en la División Legal del DE se ha estado buscando el paradero del informe que debió haber entregado el Oficial Examinador sin éxito alguno. Si consta en los records que se realizó al menos una vista formal que dio paso a la destitución del puesto mas no de sueldo del Agro. Luis E. Cardona Jiménez hasta el día de hoy sin que se haya terminado el caso.

La Lcda. Menchaca reiteró que el Oficial Examinador nunca entregó el informe a pesar de varios requerimientos y varias gestiones que su oficina realizara en estos días a raíz de la citación a vista pública en el Senado. A la fecha de la celebración de la vista pública, aun no se había podido dar con el paradero del Oficial Examinador y ciertamente la división legal al menos necesita que el Lcdo. Rodríguez emita una certificación de qué ocurrió con el informe o si no pudo radicarlo para entonces dar paso al próximo paso que sería celebrar una vista nuevamente; depende de la situación que presente el Lcdo. Rodríguez Ramos, o el que emita el informe y División Legal pueda tomar alguna determinación o alguna recomendación al Secretario para que entonces este pueda tomar alguna decisión conforme a los reglamentos disciplinarios del departamento.

De no tener éxito en los intentos de comunicación con el Lcdo. Rodríguez, el DE tendría que acudir al tribunal para obligarlo a que entregue el material que tiene en su poder o que certifique qué fue lo que ocurrió para entonces evaluar y tomar el próximo paso. La Lcda. Menchaca reconoció que ha pasado demasiado tiempo, más de cuatro años desde que se destituyó al Agro. Cardona y que al día de hoy continua en su casa cobrando su cheque por la cantidad de \$3,500 mensuales, sin generar beneficio alguno para la agencia.

### **3. Agro. Elisa E. González, Supervisora del Programa de Educación Agrícola.**

La Agro. Elisa González manifestó que el informe de auditoría realizado a la Escuela José R. Barceló, mejor conocida como Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas surgió por iniciativa del Director Regional, Sr. Héctor Vidal, luego de una visita del Dr. Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación. Se encomendó al Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce, la Agro. Elisa González Martínez, Supervisora del Programa de Educación Agrícola y la Sra. Luz N. Cordero Vélez, Superintendente de Escuela, Distrito Escolar de Adjuntas la auditoria de la escuela.

### **4. Sra. Luz N. Cordero Vélez, Superintendente de Escuela, Distrito Escolar de Adjunta.**

La Sra. Luz. N. Cordero, Superintendente del Distrito Escolar de Adjuntas recibió el informe y luego de varias vistas administrativas lo refirió a la Región Educativa de Ponce donde fue enviado a la División Legal a nivel central.

Según comentarios de la Sra. Luz. N. Cordero, en varias ocasiones durante sus intervenciones con el Agro. Cardona, este le manifestaba que “no iba a seguir los procesos porque él



era el que mandaba en dicha escuela”. En múltiples ocasiones se le indico que el Director de la Escuela no tenía según la autoridad para suscribir contratos a nombre del Secretario de Educación sin embargo el Agro. Cardona se amparaba en que las gestiones que realizaba estaban autorizadas por el Consejo Escolar y con el consentimiento de la Oficina de Alianza Corporativa Pro educación a nivel central.

**5. Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce.**

El Sr. José M. Collazo Vázquez Collazo-fue el funcionario que más contacto tuvo con la escuela durante la auditoria. Este manifestó que según su experiencia, una escuela especializada como la Residencial de Adjuntas tiene autonomía fiscal pero sin salirse de los parámetros que permite el DE y lo que son las Alianzas Corporativas. Cuando el Agro. Collazo llegó a la escuela y comenzó la investigación, uso todos los reglamentos y normas incluyendo la ley orgánica del Departamento de Educación. Se siguieron todos los procesos en ley para llevar la investigación hasta la División Legal, no obstante el Director Regional es el que refiere todos los informes que se entregan bajo su jurisdicción. El Sr. Collazo advino en conocimiento personal de los contratos firmados por el Agro. Cardona e identificó irregularidades ya que según la norma vigente, el Director tenía potestad para hacer la negociación pero no firmar contratos. Reconoció que el Agro. Cardona sometía las propuestas para análisis del Programa de Alianzas Corporativas a nivel central, pero si no estaba de acuerdo con el análisis de igual modo seguía adelante con los contratos. El Sr. Collazo, en vista pública y bajo juramento dijo que “el Agro. Cardona en una ocasión le manifestó que no se sometería a los procesos de la agencia porque él era quien mandaba en la escuela”. El Agro. Cardona no permitió que se le ayudara con la escuela cuando Collazo se percató que no estaba cumpliendo con los procesos del DE.

Uno de los impedimentos que tuvo el Sr. Collazo durante la auditoria fue el no tener acceso a entrar en las cuentas de la escuela, por eso se solicitó una auditoría interna para poder corroborar el proceso de recaudación y depósitos a sus cuentas. Nunca se supo si se hizo o no. Con la llegada de la Agro. Elisa González como Supervisora Regional, se dio la orden por parte del Director Regional para que se detuvieran todas las salidas de los fondos de la escuela residencial. La primera persona contactada a nivel central fue la Subdirectora de la División Legal, la Sra. Velázquez.

En esa auditoría, además de los contratos se encontró irregularidades en el uso de vehículos oficiales de la escuela. Hubo un momento en que buscando economías, el Departamento de Educación determinó que los vehículos oficiales no serían utilizados para uso personal. Sin embargo, el director viajaba todos los días de la escuela a su residencia oficial en San Sebastián en un vehículo oficial Suzuki Samurái del 86' propiedad de la escuela, con una tarjeta de la Administración de Servicios Generales para el pago de gasolina.

Por otro lado, el Sr. José F. Molina, funcionario del Departamento de Educación realizó una investigación de las tarjetas de gasolina lo cual resultó en una orden de nivel central para el cese y desista del uso de las tarjetas de gasolina en la Escuela Residencial de Adjuntas de inmediato. Además, se cerraron las cuentas de esas tarjetas.

El mencionado vehículo terminó siendo dado de baja y decomisado por tener una solicitud para reparación más costosa que el valor que tenía la unidad en los libros. Además, habían vehículos que estuvieron detenidos por años y al menos se identificó una guagua Van a la cual se le sacaron piezas propiedad de ASG para otro vehículo, este proceso es ilegal.

En cuanto a maquinaria y otros equipos, el Sr. Collazo en su auditoria encontró que en la vaquería hubo algún tipo de acuerdo donde el arrendador utilizaba un tractor de la escuela a tiempo

completo y el privilegio de todas las facilidades y equipos de la escuela. De igual forma la escuela siguió pagando el gasto de energía eléctrica y consumo de agua al arrendatario. Algunos de estos equipos fueron trasladados a alguna finca en Hatillo y no hay constancia de que los mismos hayan sido devueltos a la escuela. Un dato adicional es que la vaquería y la cuota de la leche, son dos (2) cosas diferentes. Cuotas- se establece en la industria lechera la cual al momento de su arrendamiento tenía un costo de \$4,000 o \$5,000 en el mercado.

Otro de los señalamientos de la auditoria fue el hecho de que la escuela invirtió unos \$80,000 en equipo obsoleto para la vaquería y la compra se hizo a la misma persona que arrendó la vaquería. Lo mismo sucedió con la compra de una planta para fabricar queso, la cual se le compró a un familiar de la persona que rentó la vaquería. El Sr. Edwin Quiles es quien contrata la vaquería a la misma vez a un pariente de él se le compra un equipo usado para elaborar queso. Aparentemente la planta para elaborar queso era para la escuela, pero una vez que se compra la misma persona la instala, la vende a la escuela y se hace la alianza para el beneficio de la escuela. El mismo individuo vende el equipo, lo instala, y hace la alianza corporativa.

Tampoco se sabe del paradero de unas bombas de agua que tenían un costo de \$30,000 a \$40,000 propiedad de la escuela. Durante la auditoria, el Agro. Cardona no quiso dar información sobre el paradero de las bombas. Se utilizó una de las bombas pequeñas con una de las plantas para la vaquería porque la maquinaria estaba dañada. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en una ocasión amenazó con multar a la escuela por no tener los permisos de uso de plantas eléctricas. Por otro lado, la escuela invirtió unos \$25,000 para arreglar la maquinaria de la vaquería y una vez arreglada con el dinero de la escuela el arrendador continuaba trabajando sin pagar un centavo.

Otro de los señalamientos realizado por el Sr. Collazo fue la utilización de los pesebres de animales construidos con fondos de la escuela y la utilización de estos por vecinos de la escuela para sus caballos particulares, esto sin pagar nada a cambio bajo la administración del Agro. Cardona.

Según Collazo, la finca de la Escuela Residencial producía café y cítricas entre otras cosas. Bajo la incumbencia del Agro. Cardona se vendían estos productos pero las cuentas y los depósitos por estas ventas no fueron auditadas durante este periodo.

Entre otros artículos de valor y que aparentemente desaparecieron de la escuela se encuentra una guagua con un tanque de transporte de leche. Ese equipo estuvo en proceso de decomiso, pero el tanque permanecía en la escuela. Durante la auditoria no se pudo precisar el paradero de este tanque de aluminio.

La residencia de la escuela donde pernoctaban los estudiantes durante el curso escolar se elimina porque según el Agro. Cardona luego de una inspección de geólogos se identificó fallas en el terreno y fisuras en las estructuras. Durante la auditoria nunca se encontró evidencia de esto por lo cual la razón de su cierre es incierto. Algunas residencias se re-habilitaron para reuniones.

Durante el proceso de investigación, la Comisión constató que el Agro. Cardona tenía parentesco con el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural, Agro. Salvador Ramírez. Ambos son primos por lo que se debió considerar esta relación antes firmar los acuerdos de sub-arrendamiento entre ambas agencias.

## **6. Sr. Elín Cintrón, Superintendente Distrito Escolar de Adjuntas**

Cuando el Sr. Elín Cintrón fue designado como Superintendente del Distrito de Adjuntas, posición que ocupó la Sra. Luz. N Cordero, comenzó su propia investigación sobre rumores de mal manejo es la escuela residencial y notó que mucha de la propiedad de la escuela se había vendido y las operaciones principales de la escuela se habían arrendado. Los vehículos no estaban y algunos

estaban enterrados en los terrenos de la escuela. Encontró irregularidades con la reparación de vehículos y el traspaso de piezas de vehículos decomisados por ASG sin que se registraran las piezas usadas a vehículos hurtados de la Policía. Además se encontró que había vehículos dados de baja pero que seguían utilizando las tarjetas de ASG para compra de diesel. El Sr. Cintrón identificó arrendamientos sin el consentimiento del Departamento de Educación. Algunos no estaban pagando por lo cual el dinero no llegaba a la escuela. Según recuerda, solo el arrendatario de la granja de cerdos estaba pagando pero luego de la auditoria se decidió paralizar todo cobro hasta que de nivel central se dieran nuevas directrices. El Sr. Cintrón mencionó que hasta para utilizar máquinas de dulces y refrescos en las escuelas hay que solicitar autorización ya que el agua y la luz las paga la agencia. El Sr. Elín Cintrón no solicitó una auditoria adicional por encontrar que ya se estaba realizando una a los efectos. Actualmente la persona que arrendó la vaquería solo tiene caballos pastando en los terrenos de la escuela.

**7. Sr. Félix Feliciano**

El Sr. Félix Feliciano informó que durante los años en que el Agro. Cardona fue Director, el Presidente del Consejo Escolar era el Agro. José Santiago, residente de Utuado, quien trabajó para el Departamento de Educación hasta agosto del 2007. Durante el proceso de la auditoria, vio patrones anormales en la escuela y resintió el que no tuviera ninguna cooperación del Agro. Cardona para suplir información durante el proceso.

**8. Sra. Yanira Lajara**

La Sra. Yanira Lajara de la Oficina de Auditoría interna del Departamento de Educación, comenzó en su cargo el 16 de septiembre de 2008. La funcionaria aceptó que no había tenido el nivel de detalle de la situación que ocurría en la escuela, por lo cual su comparecencia a la vista pública la había sorprendido mucho con tanta información e irregularidades en el manejo de la administración pública. Mencionó que debido a unos cambios en las prioridades de los casos, por disponibilidad de recursos, se escogieron otras prioridades y se había dejado en suspenso este caso.

**9. Sr. Juan Carlos Puig**

El Inspector General, Sr. Juan Carlos Puig, participó de la vida pública como funcionario a cargo de realizar investigación y seguimiento a estos asuntos de administración pública y uso de fondos públicos. El Sr. Puig una vez se enteró de la situación a través del proceso de investigación que lleva a cabo la Comisión de Agricultura del Senado, se comunicó con la Sra. Lajara para indagar sobre el estatus de la investigación interna de la agencia. El Sr. Puig mencionó que le preocupaba el hecho del salario que continúa devengando el ex director sin ofrecer servicios. Además la contratación de facilidades de gobierno sin recibir un centavo por el uso y posiblemente sin oportunidad de recobrarlo por la manera que se realizaron estas transacciones.

**10. Agrónomo Luis E. Cardona Jiménez Ex Director Escuela José R. Barceló de Adjuntas**

El Agro. Luis E. Cardona Jiménez compareció a vista pública de la Comisión de Agricultura el día 7 de julio de 2011. Tomando su declaración bajo juramento el Agro. Cardona informó que comenzó en funciones como Director de la Escuela José R. Barceló de Adjuntas, mejor conocida como la Escuela Residencial Agrícola, en el mes de abril del 2004. Cesó sus funciones luego de recibir una carta de intención de radicación de cargos el 22 de octubre de 2007 y fue oficialmente suspendido de empleo más no de sueldo a partir del 7 de noviembre de 2008.

El 11 de diciembre de 2007 a raíz de la publicación de un informe encomendado por el Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce se celebró una vista administrativa a la cual el Agro. Luis E Cardona Jiménez se presentó acompañado de la Lcda. Milagros (no se proveyó el nombre completo) y a través de la cual se entregó una moción de desestimación de los cargos señalados. La moción de desestimación fue entregada por el Agro. Cardona a la División Legal del Departamento de Educación el día 8 de enero de 2008. La vista fue en diciembre de 2007 por lo que la moción se sometió posterior a la vista administrativa informal. Esta acción conllevó a la realización de otras vistas aunque no pudo precisar las fechas de estas. Tampoco precisó si recibió el informe de auditoría con fecha del 6 de julio de 2007 que dio paso a los cargos que se le imputan desde entonces. El Agro. Cardona informó que actualmente continúa devengando un salario de \$3,592 mensuales sin ejercer función alguna para la agencia.

Sobre los contratos en poder de la Comisión de Agricultura y que se suscribieron en la escuela residencial mientras fue director el Agro Cardona, se le preguntó por el contrato firmado el 30 de septiembre de 2002 suscrito por el Agro. Cardona y el agricultor Jorge García dedicado a la producción de leche. En ese momento el Agro Cardona fungía como Director del Programa de Educación Agrícola y no como Director de la Escuela Residencial. Este contrato consistió en el traspaso de la cuota de leche de 7,500 litros que producía la escuela por no ser eficiente la operación de esta actividad agrícola en la escuela a manos privadas. Además, se tomó la decisión considerando que la escuela no tenía matrícula de estudiantes para justificar la actividad ganadera de leche en esos momentos. El Consejo Escolar aprobó la decisión con las recomendaciones del Agro. Cardona. Esta transacción fue consultada con el Reglamentador de la Industria Lechera (ORIL) el Agro. Juan Pedró Gordián quien les orientó en el procedimiento de traspaso de la cuota según la reglamentación de la Industria Lechera. La transacción la realizó a través del Lcdo. Tomas D. Morales Medina de Adjuntas, abogado de la práctica privada y no se utilizó a la División Legal de la Agencia.

El Agro. Cardona mencionó que tomó la decisión de utilizar un abogado de la práctica privada ya que en el Departamento de Educación no entendían el procedimiento para esta transacción y que debido a la urgencia de falta de alimento para las vacas, peligro de pérdida de leche y mayores gastos al programa tomó la decisión sin mayor consulta asumiendo la responsabilidad como Director del Programa.

El contrato para el traspaso de la cuota de leche se transó por \$1,400 mensuales, pagaderos con una cesión de pago a Tres Monjitas, y el pago directo a la cuenta número 5901806, de la Escuela Residencia Agrícola en el Banco Popular de Puerto Rico. El Agro. Cardona no pudo precisar si estos pagos se realizaron posteriores a la firma del contrato, aunque si recordó haber renovado contratos que vencían anualmente y haber gestionado la venta de la cuota de leche al Sr. Jorge García Ruiz, por \$140,000 a razón de \$20.00 por cuartillo ya que el contrato disponía una opción de compra y haber depositado junto a representantes del Consejo Escolar el dinero en el Banco. Mencionó a José Rivera y Rolando Rivera como miembros del Consejo escolar en aquel momento. Llamó la atención el hecho de que el arrendamiento de las facilidades de la vaquería permitía libre de costo al arrendatario el uso total de equipo de la escuela incluyendo equipo de ordeño, facilidades, tractores, planta eléctrica y el pago de energía eléctrica.

El Agro. Cardona mencionó que la venta de la cuota de leche la autorizó el Consejo Escolar con su recomendación y hasta donde él tenía entendido, podía hacer esto según la Ley 149, "Ley Orgánica del Departamento de Educación" ya que le provee a estas escuelas especializadas autonomía docente, fiscal y administrativa. De esta forma se determinó la venta de vacas viejas y

otros activos de la escuela sin mediar procesos de subasta, con la justificación de que eran productos pecuarios y no entraban en el procedimiento normal de la oficina de subastas de la agencia.

El Agro. Cardona justificó parte de sus acciones ya que según mencionó, muchas veces subió al piso donde está la División Legal y, lamentablemente la División Legal del Departamento no funcionaba, no tenía conocimiento de muchas cosas por lo que él tenía que recurrir a otros profesionales de las leyes, que están autorizados bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que pudieran auxiliarlo.

Se le preguntó al Agro. Cardona por un segundo contrato suscrito por éste el 19 de diciembre de 2002 en el Municipio de Manatí el cual consistió de la venta de la cuota de leche por los \$140,000 vendidos al Sr. Jorge García. En el documento ventilado en sala en vista pública se señaló el hecho de que el dinero para este pago lo adquirió el Sr. García a través de un préstamo al Banco Eurobank y lo entregó al vendedor (Agro. Cardona) con anterioridad a la firma del contrato. Según el Agro. Cardona, no está seguro quien recibió y depositó el cheque pero indicó que el día de la transacción había presentes representantes del Consejo Escolar. En los documentos del contrato no aparece la firma de ningún miembro del Consejo Escolar. El Agro. Cardona mencionó en reiteradas ocasiones que las decisiones de la escuela las tomaba el Consejo Escolar pero en muchas instancias se contradijo al señalar que él tenía la autoridad para tomar cualquier decisión en representación del Departamento de Educación sin tener que pasar por los canales burocráticos de sus oficinas. Esto incluía el préstamo de equipos y traspaso de animales entre la escuela de Adjuntas y la escuela de Soller en Camuy.

La Comisión de Agricultura indagó sobre las condiciones de un tercer contrato firmado el 9 de octubre de 2004, en el cual el Agro. Cardona en representación del Departamento de Educación suscribió contrato con el Sr. Rubén Negrón Vidal de la empresa Acuicultivos Inc., para el arrendamiento de media cuerda frente al área de horticultura de la finca escolar. Este contrato se firmó bajo la modalidad impulsada por el Departamento de Educación con las Alianzas Cooperativas Pro Educación del Departamento de Educación con un canon de arrendamiento de \$300 mensuales. Según la Carta Circular que regía esta iniciativa, la Oficina de Alianzas Colaborativas Pro Educación estaba adscrita directamente a la Oficina del Secretario. Esta Oficina de Alianzas Colaborativas Pro Educación, se creó con el propósito de involucrar a industrias y a la comunidad en asuntos relacionados con la educación de los estudiantes para poder establecer una relación de cómo es la realidad en las industrias y también poder limitar gastos y ofrecer una mayor oportunidad educativa a los estudiantes. Para ese entonces la dirigía la señora Silvette Santiago. La propuesta para consignar el contrato era para la construcción de unos tanques para producción de acuicultura (Tilapias), un área para procesar y un sistema de reciclaje para producir abono. Desde el mes de abril de 2004 ya el Agro. Cardona era el Director en propiedad de la escuela. Para este contrato medió también la intervención del Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura por ser esta agencia el titular legal de estos terrenos. Según el contrato que establecía el término por cinco (5) años, las rentas que hiciera la escuela de las fincas bajo arrendamiento, tenían que pagarle el 20% a la Corporación de Desarrollo Rural (CDR). Según información que obtuvo la Comisión de Agricultura, ese 20% nunca se le pagó a la CDR y actualmente la escuela tiene una deuda de \$16,560 por rentas de terrenos que nunca se pagaron. El Agro. Cardona no pudo precisar si los pagos se realizaron pero si indicó que el proyecto solo realizó la nivelación del terreno y luego no tuvo más actividad. Si aclaro que los arrendatarios intentaron pagar pero que por instrucciones de la Región no se le permitió por no reconocer los contratos suscritos.

Según el Agro. Cardona, la carta circular de las Alianzas Colaborativas, decía que cada escuela podía hacer sus alianzas colaborativas, teniendo autonomía y enviando esto siempre al Departamento para que ellos tuvieran conocimiento de lo que se estaba haciendo. Él lo enviaba previo a hacerlo y después para recibir recomendaciones. Nunca recibió recomendaciones o señalamientos de que estaba haciendo alguna cosa errónea.

Otro de los contratos realizados bajo esta iniciativa de Alianzas fue con la Sra. Xiomara Quiles Alicea, por concepto del arrendamiento de sesenta (60) cuerdas por cinco años. El canon era por \$1,200 pagaderos con seis (6) meses por anticipado, y del tercer año al quinto año, \$1,500 mensuales en pago directo a la cuenta de la escuela. El Agro. Cardona aceptó que la escuela nunca pudo recobrar este dinero ya que la Región no aceptó los mismos.

**11. Sra. Wanda Pagán Rodríguez, Secretaria Legal de la División Legal del Departamento de Educación**

El jueves 11 de agosto 2011, la Comisión de Agricultura entrevistó en vista pública a la Sra. Wanda Pagan Rodríguez, quien labora en el Departamento de Educación desde el 1986 y se desempeña como Secretaria Legal de la División Legal de dicha agencia. Entre sus funciones tiene la responsabilidad de intervenir en el manejo de los informes y/o documentos enviados o rendidos a la División Legal por los Oficiales Examinadores. La Sra. Pagan Rodríguez explicó a los miembros de la Comisión de Agricultura el proceso por el cual pasa cada una de las vistas administrativas celebradas por oficiales examinadores en los casos de acción disciplinaria. Según el mejor recuerdo de la Sra. Pagan Rodríguez, no existe evidencia en el Registro que lleva su oficina cuando se le entrega una copia sellada al Oficial Examinador, de que el licenciado Alberto Rodríguez Ramos, a quien se le delega la función de Oficial Examinador, entregara a esa oficina informe alguno sobre el caso del Agro. Luis Cardona. A raíz del interés de la investigación senatorial, se verificó en la oficina si había algún documento referente a este caso, pero no se consiguió ningún tipo de informe. La Sra. Pagan Rodríguez informo que normalmente le toma de un mes a un mes y medio a un Oficial Examinador el radicar su informe con las recomendaciones a la División Legal. En este caso no se ha podido continuar por no contar con el informe.

**12. Lcdo. Simón Cataldi Malpica, del Bufete Aldarondo & López Brás que representa al Departamento de Educación.**

El jueves 11 de agosto 2011, la Comisión de Agricultura entrevistó en vista pública al Lcdo. Cataldi Malpica sobre las gestiones de seguimiento que realizara si alguna en el Departamento de Educación para conseguir el informe que debió someter el Oficial Examinador, Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos sobre el caso del Agro. Luis Cardona. Como parte de sus funciones o el servicio que se le brinda al Departamento de Educación, el Lcdo. Cataldi Malpica explico que, una vez el Oficial Examinador rinde su informe, ellos, el Bufete evalúa el informe y entonces emite lo que se llama la carta de formulación de cargos, para que entonces, si es que va a proceder o no la información, se le notifique al empleado.

El Lcdo. Cataldi Malpica afirmó a los miembros de la Comisión de Agricultura que personalmente se comunicó con el licenciado, el 12 de julio de 2011, aunque habían comenzado gestiones de comunicación desde el 29 de junio de 2011. Le expresó que el Departamento de Educación se encontraba buscando el informe, que no aparecía en el expediente del caso, que necesitaban que les proveyera un duplicado o que les sometiese el original, así como las grabaciones del caso. El Lcdo. Alberto Rodríguez le expresó que necesitaba algunos días para buscar el informe ya que no lo tenía a la mano y debía buscarlo en su computadora u oficina.

Luego de esta petición el Lcdo. Alberto Rodríguez continuó pidiendo días adicionales al no entregar el informe en el tiempo requerido hasta que dejó de comunicarse y se pierde nuevamente el contacto de la agencia con este. La comunicación no fue posible por lo que no fue hasta que el Lcdo. Cataldi Malpica se le ocurre llamar bloqueado a su número y entonces ahí es que él lo coge. En la conversación, el Lcdo. Alberto Rodríguez le cuestionó al Lcdo. Cataldi Malpica el por qué lo estaba llamando bloqueado; este le dijo, que habían sido muchas las llamadas realizadas las que no contestaba por lo que intentaron esta alternativa, la cual funcionó. Aunque se molestó, se comprometió a entregar el informe en un par de días.

Según su experiencia, el Lcdo. Cataldi Malpica explicó el procedimiento que se sigue una vez se le notifica al empleado la intención de la formulación de cargos y el empleado a su vez solicita la vista administrativa informal. Una vez llega esa carta solicitando la vista, la división legal le remite entonces al Oficial Examinador un expediente que contiene la solicitud de la vista y la carta de intención de formulación de cargos. Una vez se le remite al Oficial Examinador, entonces el Oficial Examinador señala una vista administrativa informal a llevarse a cabo en la División Legal. Allí comparecen, tanto la parte querellada que es el empleado, como el abogado del Departamento de Educación, se presenta la evidencia necesaria, el Oficial Examinador la recibe, al cabo del mes, mes y medio que toma el proceso, emite un informe y a la luz de la recomendación que hace el Oficial Examinador es que se prepara entonces la carta de formulación de cargos para pasársela al Secretario y el Secretario, a su vez, la firme y se le notifique por correo certificado al empleado.

A preguntas del Presidente de la Comisión de Agricultura, Senador Luis Berdiel, el Lcdo. Cataldi Malpica informó que desde el punto de vista del caso administrativo, si no aparece el informe por la razón que sea, habría que volver a celebrar la vista administrativa formal, citar de nuevo el querellado, presentar la prueba de nuevo ante un Oficial Examinador y que entonces el rinda un informe. En el servicio público hay una cosa que se llama suspensión sumaria. La suspensión sumaria es cuando la conducta de un empleado atente contra la moral, la seguridad o la propiedad en general, y el patrono tiene la facultad de iniciar un procedimiento que se llama suspensión sumaria, esto es cuando se separa de empleo de sus funciones para tratar de proteger la vida, la moral, la propiedad. Pero hasta que el patrono no le garantice o no le reconozca el debido proceso de ley no se le puede privar de su sueldo porque tiene un interés propietario. Aunque el Agro. Luis Cardona fue suspendido sumariamente para el 2007, se inicia el procedimiento de formulación de cargos, que es la carta de intención y la carta de suspensión sumaria, y se refiere, una vez él solicita la vista se refiere o se le refiere al oficial examinador, que en este caso es el licenciado Alberto Rodríguez Ramos. Dentro de las facultades que tiene el oficial examinador, tiene la de celebrar las vistas, recibir la prueba, hacer recomendación en un informe.

### **13. Lcda. Patricia Lorenzi Juliá, la Directora de la División Legal del Departamento de Educación.**

La Lcda. Patricia Lorenzi aunque no fue citada, asistió a la vista pública celebrada el 11 de agosto de 2011 por el interés que reviste el asunto investigado por la Comisión de Agricultura en la R. del S. 2127 y accedió a contestar preguntas de los miembros de la Comisión en sala. La Lcda. Lorenzi aclaró que el Departamento de Educación contrató los servicios del Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos de forma directa y no a través de un Bufete de abogados, durante el año fiscal 2007. Según sus records, el periodo en que laboró para la agencia no va acorde con sus facturas ya que en expediente solamente aparece que sometió facturas en los meses de agosto y septiembre de 2007.

**14. Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos, ex oficial examinador**

El martes 16 de agosto de 2011, la Comisión de Agricultura entrevistó en vista pública al Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos, ex oficial examinador del Departamento de Educación. En dicha vista el Lcdo. Rodríguez entregó a petición de la Comisión de Agricultura, copia de los documentos en su poder que pertenecían al caso que investigó cuando fungió como Oficial Examinador para el Departamento de Educación durante un año comenzando el 17 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008. Este facilitó una compilación de documentos en dos cartapacios, uno con los exhibits que produjeron las partes en su momento y otro con los documentos procesales y un CD con una grabación de las entrevistas del caso.

El Lcdo. Rodríguez explicó su gestión mientras estuvo bajo contrato con el Departamento de Educación. En casi la totalidad de las ocasiones, su trabajo era realizar las vistas y llevar a cabo el procedimiento administrativo culminando con un informe con recomendaciones que era entregado a División Legal de la agencia. Este informe no era discutido con ningún otro funcionario de la agencia por no ser requerido y tampoco se le notificaba de acciones posteriores que tomara la agencia. Entiende que su informe era enviado al Secretario de Educación que en ese momento era el Hon. Rafael Aragunde. El Lcdo. Rodríguez no pudo identificar o recordar nombres de personas o funcionarios que recibían sus informes en la División Legal. El Lcdo. Rodríguez declaró a la Comisión que únicamente fue notificado este año 2011 por primera vez luego de su salida del Departamento de Educación para que proveyera información sobre este caso. Tampoco pudo proveer copia certificada o ponchada por la División Legal que corrobore que el informe fue entregado tal y como alega durante el tiempo que trabajo para la agencia.

La función como Oficial Examinador no era hacer trabajo investigativo sino evaluar una prueba que el Departamento sometía y que el empleado escuchaba y presentaba su prueba de refutación como parte de un proceso de protección al empleado justo para las partes desde el punto de vista del derecho. En su apreciación ante la prueba evaluada, el Lcdo. Rodríguez recomendó a la División Legal y al Secretario de Educación como autoridad nominadora, continuar con el proceso disciplinario en contra del Agro. Luis E. Cardona Jiménez. En este caso el Lcdo. Rodríguez realizó tres vistas, una el 11 de diciembre y 31 de diciembre de 2007 y otra el 14 de agosto de 2008. Durante el periodo en que trabajo bajo contrato con el Departamento de Educación, el Lcdo. Rodríguez mudo su oficina y al Municipio de Yabucoa dedicándose más tiempo a su práctica privada. Reconoció que se tardó en recopilar los documentos solicitados por el Departamento de Educación y por la Comisión de Agricultura del Senado debido a que no los encontraba en su oficina, lo que le tomo más tiempo del que pensaba para localizarlos.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Agricultura del Senado concluye luego de un minucioso proceso de investigación, que existe evidencia suficiente para que el Departamento de Educación procediera con una determinación disciplinaria acorde con las violaciones y aparente negligencia en el desempeño de las funciones del Director de la Escuela José R. Barceló de Adjuntas, el Agro. Luis Cardona Jiménez y haber resuelto de una manera final y firme este caso. El Departamento de Educación ha mostrado un pobre desempeño en este caso y negligencia al no contar con un sistema que alerte con el tiempo razonable, situaciones en la dilación de radicación de informe principalmente en los casos donde los funcionarios envueltos continúan devengando salario sin ofrecer servicios a la agencia. El informe de auditoría preparado por el Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región



Educativa de Ponce, presenta en detalle las irregularidades que propiciaron la destitución sumaria del Agro. Luis E. Cardona Jiménez y al inicio de un proceso administrativo y disciplinario que culminó recientemente, cinco años luego de ocurrir los hechos. La falta de seguimiento y poco interés demostrado por el Oficial Examinador, Lcdo. Alberto Rodríguez, al radicar un informe que nunca se registró y que al día de hoy luego del proceso investigativo de esta Honorable Comisión, aparece sin evidencia de haberse entregado, demuestra irresponsabilidad y la falta de controles de calidad en los procesos administrativos y adjudicativos de la agencia.

La protección al debido proceso de ley que le asiste a todo empleado ha sido mal ejecutado por el Departamento de Educación en este caso y ha permitido que el Agro. Luis Cardona Jiménez, suspendido sumariamente desde el mes de noviembre de 2008, haya recibido al día de hoy la cantidad de \$ 132,904 por concepto de salario mensual a razón de \$3,592 mensuales, sin haber desempeñado trabajo alguno para la agencia y en espera de una decisión final en su caso. De igual forma, el Departamento de Educación y la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas se han perjudicado y han perdido ingresos además de la oportunidad de crecimiento ante la situación legal en que se encuentra la posición del Director de la Escuela ante la acción disciplinaria resultado de señalamientos de la auditoría realizada por el Sr. Collazo en el 2007.

Según la evidencia presentada durante el proceso de vistas públicas, el Agro. Luis Cardona Jiménez actuó de forma autoritaria y sin el poder legal suscribió contratos de arrendamiento y uso de facilidades públicas sin autorización y utilizando servicios legales privados ajenos a la División Legal de la agencia. Las acciones cometidas por el Agro. Cardona se podrían configurar como delito a tenor con el Nuevo Código Penal, según enmendado, en su Título IV, Capítulo I, “Delitos Contra el Ejercicio Gubernamental”, Sección Primera sobre “delitos contra el ejercicio del cargo público” que incluye el aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos, negociación incompatible con el ejercicio del cargo público, intervención indebida en las operaciones gubernamentales, omisión en el cumplimiento del deber y negligencia en el cumplimiento del deber entre otras.

Dada la magnitud de los acontecimientos y la gravedad de las irregularidades que implican fondos públicos, la Comisión de Agricultura del Senado concluye necesario y razonable referir el presente informe al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor para que inicien una investigación sobre las irregularidades que implican malversación de fondos públicos y que se adjudique responsabilidad según corresponda.

Al cierre de este informe, el Departamento de Educación destituyó con fecha de vigencia del 7 de diciembre de 2011, al Agro. Luis Cardona, además sometió referidos al Departamento de Justicia y Ética Gubernamental con fecha del 14 de diciembre de 2011, gracias a la intervención de la Comisión de Agricultura y la investigación llevada a cabo en la Resolución del Senado 2127. No obstante, la información levantada durante el proceso de esta investigación deberá ser enviada de igual manera a estas agencias para el trámite correspondiente.

Por último y como principal interés de la Comisión de Agricultura, el presente informe deberá servir como la culminación de un periodo de incertidumbre y abandono por parte del Departamento de Educación en el desarrollo pleno de la Escuela José R. Barceló, mejor conocida como la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas. Es prioridad de la Comisión de Agricultura que el Departamento de Educación mantenga y mejore la condición actual de dicha escuela por el interés que reviste a la agricultura de Puerto Rico la preparación de jóvenes en las ciencias agrícolas y la formación de empresarios competentes.

### RECOMENDACIONES

La Comisión de Agricultura respetuosamente recomienda al Alto Cuerpo Legislativo del Senado, la aprobación del informe final de la R. del S. 2127 con la recomendación de referidos al Departamento de Educación, Departamento de Justicia y Oficina de Gerencia y Presupuesto para que realicen sus respectivas investigaciones y acciones posteriores que a bien les compete realizar, ante los graves acontecimientos que implican fondos públicos, propiedad, integridad de la escuela residencial agrícola de Adjuntas y la determinación disciplinaria del ex director de dicha escuela como responsable de las situaciones señaladas.

Se recomienda además, que el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental, ordenen una investigación que determine el papel desempeñado por todos los Secretarios de Educación y los funcionarios de ésta Agencia ante las serias irregularidades que ésta honorable Comisión ha encontrado. Dicha investigación debe determinar el grado de negligencia e incumplimiento de sus deberes ministeriales en todas y cada una de las etapas de las irregularidades. Asimismo, se recomienda al Departamento de Educación una revisión de los protocolos que lleva a cabo la Oficina de Recursos Humanos y División Legal en situaciones que impliquen recomendación disciplinaria a empleados de la agencia, para que se atiendan sin dilación de tiempo, se proteja la evidencia y el seguimiento para la protección de los fondos públicos, la propiedad gubernamental y el debido proceso de ley al empleado.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luis A Berdiel  
Presidente  
Comisión de Agricultura”

**Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Agricultura, en torno a la Resolución del Senado 2127, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 2127.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1045:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. del S. 1045**, titulado:

*“Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de*

*Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros licenciados y a los agrimensores licenciados para obtener tales clasificaciones; y enmendar el Artículo 9 para permitir a estudiantes de ingeniería y agrimensura que le falten 32 créditos o menos para cumplir los requisitos académicos para graduarse a tomar el examen de reválida en las materias fundamentales, sujeto al procedimiento que establezca la Junta.”*

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Lornna Soto Villanueva

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Luis Raúl Torres Cruz”

### **“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. del S. 1045)**

#### **LEY**

Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros licenciados y a los agrimensores licenciados para obtener tales clasificaciones; y enmendar el Artículo 9 para permitir a estudiantes de ingeniería y agrimensura que le falten 32 créditos o menos para cumplir los requisitos académicos para graduarse a tomar el examen de reválida en las materias fundamentales, sujeto al procedimiento que establezca la Junta.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, reglamenta la práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista, disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

La Ley Núm. 180 - 2007 enmendó la Ley Núm. 173, antes citada, para, entre otras cosas, eliminar el requerimiento a los llamados ingenieros y agrimensores en “entrenamiento” de

mantenerse tomando los exámenes de reválida para la licenciatura por lo menos dos (2) veces en periodos de cinco (5) años para que puedan continuar con tal certificación. Además de añadir la figura intermedia del ingeniero y agrimensor “asociado”, requirió a los ingenieros y agrimensores “asociados” y “licenciados” haber completado cuatro (4) años de experiencia acreditada por la Junta Examinadora; tres (3) años de experiencia en caso de haber obtenido un Grado de Maestría de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta; o dos (2) años de experiencia en caso de haber obtenido un Grado de Doctorado de una escuela cuyo programa esté acreditado por la Junta. ~~Estos términos prolongados~~ El término para obtener las clasificaciones la clasificación de “asociado” o “licenciado” ~~resultan onerosos e injustos~~ resulta oneroso.

~~Es sabido que las labores de los profesionales en “entrenamiento” y “asociados” son limitadas. Los ingenieros en “entrenamiento” no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, o asumir responsabilidad primaria por los mismos. Igualmente, los agrimensores en “entrenamiento” están autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado, debidamente autorizado a practicar la agrimensura en Puerto Rico y no pueden certificar trabajos profesionales o asumir responsabilidad primaria por los mismos. De otra parte, los ingenieros y agrimensores “asociados” están autorizados a practicar su profesión institucionalmente. Esto es, solamente pueden prestar sus servicios profesionales y de supervisión como parte de sus labores, dentro de un marco organizacional privado o gubernamental, donde no tengan responsabilidad significativa por servicios profesionales prestados directamente al público. Los ingenieros “asociados” no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, directamente al público, ni ejercer funciones reservadas a ingenieros licenciados.~~

~~Mientras transcurren los términos para obtener una categoría mayor los ingenieros y agrimensores se encuentran en una situación de desventaja económica, debido a que clasificados como en “entrenamiento” o “asociados” no son remunerados como correspondería si estuvieran autorizados a realizar todas las labores propias de su profesión. Esta realidad los coloca en la disyuntiva de emplearse en otras ramas ajenas a su carrera y alejarse de su profesión para cubrir sus necesidades económicas, entre las que se destacan los préstamos estudiantiles. Al final del día son pocos los que se mantienen en la práctica limitada de la profesión y logran licenciarse, ya que en la medida que se separan de ésta se hace más dificultoso revalidar.~~

Es importante señalar que a otros profesionales no se les requiere experiencia alguna para ejercer su carrera una vez revalidan. Por ejemplo, los abogados y los contadores pueden ejercer plenamente su profesión una vez revalidan y completan ciertos trámites burocráticos. De otra parte, a los médicos, que sin duda alguna tienen una responsabilidad superior en lo referente a la vida, tampoco se les requiere términos tan onerosos. La derogada Ley Núm. 79 de 28 de junio de 1978 requería a toda persona aspirante a obtener la licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier profesión relacionada con la salud, practicar por un periodo de un año en el servicio público. Actualmente, el borrador del Reglamento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico considera requerir a los médicos aspirantes a ejercer en Puerto Rico haber completado satisfactoriamente un Programa de Internado de al menos un (1) año de duración o su equivalente.

La presente Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio hacer justicia a los ingenieros y agrimensores que habiendo aprobado las correspondientes reválidas o parte de éstas se les requiere, además, cumplir con un término prolongado de experiencia. ~~Esta Ley no elimina el requisito de adquirir experiencia en la profesión para alcanzar una categoría mayor, sino que reduce dichos términos de manera que los mismos sean justos y razonables.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de esta Ley, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:

(a) ...

(e) “Ingeniero Licenciado”- significa todo Ingeniero en entrenamiento o asociado que haya cumplido con los requisitos exigidos en esta Ley para el ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de ~~dos (2) años~~ un (1) año de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o Asociados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado ~~un (1) año y seis (6)~~ nueve (9) meses de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado ~~un (1) año~~ seis (6) meses de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; y posea una licencia expedida por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro.

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) “Agrimensor Licenciado”- significa todo Agrimensor en entrenamiento o asociado que haya cumplido con los requisitos exigidos en esta Ley para el ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de ~~dos (2) años~~ un (1) año de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o Asociados o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado ~~un (1) año y seis (6)~~ nueve (9) meses de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o Asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado ~~un (1) año~~ seis (6) meses de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por Agrimensores Licenciados o Asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; y posea un documento de acreditación expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro.

- (m) ...
- (aa) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Requisitos para concesión de licencias y certificados

Toda persona que solicite a la Junta que le conceda una licencia como ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor licenciado, y toda aquélla que solicite una certificación como ingeniero o agrimensor asociado o una certificación como arquitecto o arquitecto paisajista en entrenamiento, deberá:

- (1) ...
- (5) ...
  - (a) ...
  - (b) ...
  - (c) Ingeniero licenciado.— Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería, de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales y profesionales de la ingeniería, habiendo acumulado experiencia por un mínimo de ~~dos (2) años~~ un (1) año; o haya acumulado experiencia por un mínimo de ~~un (1) año y seis (6) meses~~ nueve (9) meses, y posea un Grado de Maestría en Ingeniería de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; o haya acumulado experiencia por un mínimo de ~~un (1) año~~ seis (6) meses y posea un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta.
  - (d) ...
  - (e) ...
  - (f) ...
  - (g) ...
  - (h) Agrimensor Licenciado.— Prueba acreditativa de que es graduado de un curso o plan de estudios de Agrimensura de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales y profesionales de la agrimensura; y prueba de que cuenta con una experiencia profesional mínima de ~~dos (2) años~~ un (1) año adquirida después de su certificación como agrimensor en entrenamiento o acreditado, según declaración jurada de un Agrimensor Licenciado o Ingeniero Licenciado autorizado a ejercer la profesión de la

Agrimensura; o ha acumulado experiencia por un mínimo de ~~un (1) año y seis~~ ~~(6) nueve (9)~~ meses, según declaración jurada de un Agrimensor Licenciado o un Ingeniero autorizado a ejercer la Agrimensura y posee un Grado de Maestría en Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta o ha acumulado experiencia por un mínimo de ~~un (1) año~~ ~~seis (6) meses~~, según declaración jurada de un Agrimensor Licenciado o un Ingeniero autorizado a ejercer la Agrimensura y posea un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta. Esta declaración jurada deberá evidenciar, a satisfacción de la Junta, que el solicitante está capacitado para ejercer la profesión de agrimensor con el grado de responsabilidad profesional que justifique su licenciatura. Cuando la prueba sobre la experiencia, antes requerida, no sea concluyente para la Junta o cuando en la opinión de la Junta, tal prueba no demuestre que existe suficiente garantía y justificación para la licenciatura del solicitante, se le podrá requerir a éste la presentación de prueba adicional sobre cualquier particular de la misma.

(i) ...

(j) ...”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Exámenes

La Junta ofrecerá exámenes de reválida por lo menos una vez al año, para determinar la capacidad de todo solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley para expedición de certificados o licencias para ejercer la profesión de ingeniero, agrimensor, arquitecto o arquitecto paisajista, según sea el caso.

Toda persona que fracase en la primera oportunidad para tomar el examen de reválida tendrá la oportunidad de someterse nuevamente a examen luego de transcurridos cinco (5) meses desde la fecha de su primer examen. Las personas que fracasen en dos (2) oportunidades sucesivas, tendrán derecho a presentarse a examen nuevamente, siempre y cuando cumplan con los requisitos que a esos fines establezca la Junta en su reglamento. En el caso de los ingenieros y agrimensores, los exámenes serán uno fundamental y uno profesional.

La Junta podrá ofrecer el examen de reválida en las materias fundamentales a los estudiantes de ingeniería o agrimensura que le falten 32 créditos o menos para cumplir con los requisitos académicos para graduarse. El procedimiento al respecto ...

...”

Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus efectos aplicarán a cualquier persona que se encuentre, a la fecha de vigencia, en proceso de cumplimentar los años de experiencia requeridos en ésta.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1045.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1045.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2166:

### “INFORME

#### **AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación el P. del S. 2166, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de requerirle a todo dueño de vehículo notificar el cambio de color o carrocería de un vehículo ya registrado; y para establecer penalidades”.

Tiene el honor de proponer su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico sobre el texto enrolado que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

#### **SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Ramón Díaz Hernández

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

#### **CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Jorge Ramos Peña

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Luis Raúl Torres Cruz”

### **Entirillado Electrónico**

**(P. del S. 2166)**

#### **LEY**

Para ~~añadir~~ enmendar el Artículo 1.33 y ~~enmendar los Artículos 2.05, 6.28, 22.02, 23.05 y 23.06~~ de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de requerirle a todo dueño de vehículo notificar el cambio de color o



carrocería de un vehículo ya registrado; ~~erear la definición de conductor certificado~~; establecer penalidades; y para ~~otros fines relacionados~~ establecer penalidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, en su Artículo 2.05 establece que el Secretario mantendrá un registro actualizado de todos los vehículos de motor, arrastre o semiarrastres autorizados a transitar por las vías públicas. En el caso de los vehículos de motor, tiene que contener una descripción que incluya: marca, modelo, color, tipo, caballos de fuerza de uso efectivo, número de serie y el número de identificación del vehículo.

Lamentablemente, la criminalidad en Puerto Rico es una realidad. Existe una modalidad de cometer delitos mediante la cual los criminales utilizan vehículos de motor y luego que cometen los actos delictivos transforman el vehículo mediante cambio de tablillas falsas, cambio de color o carrocería para que no puedan ser identificados. El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar porque nuestra Isla sea una segura y de implementar medidas que ayuden a erradicar el mal social de la criminalidad.

Con esta legislación pretendemos colaborar con las agencias del orden público en lo que corresponde a dar con el paradero de criminales. Por los planteamientos antes esbozados, se entiende necesario enmendar el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 22, ~~antes citada 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”~~, a los fines de requerirle a todo dueño de vehículo notificar el cambio de color o carrocería de un vehículo ya registrado y establecer penalidades.

~~En adición, son muchas las personas que optan por suscribir un contrato de arrendamiento de vehículos, toda vez que permiten hacer un financiamiento que se ajusta a las necesidades particulares del individuo. Las personas pueden escoger entre un contrato con o sin valor residual. Las ventajas de esta opción es no desembolsar dinero alguno para el pronto y, además, el añadir un residual al contrato de arrendamiento tiene el efecto de reducir el pago mensual. En el contrato de arrendamiento se transfiere la titularidad del vehículo de motor al arrendatario al finalizar el término del arrendamiento.~~

~~Cuando los conductores que hacen uso de los carriles de AutoExpreso cometen infracciones, tales como rebasar el peaje utilizando esos carriles sin poseer el aditamento correspondiente, ir en exceso a la velocidad permitida en esos carriles o tener fondos insuficientes al pasar por esos carriles y la multa que se expide grava la tablilla del vehículo conducido al momento de ocurrir la infracción en vez de gravar la licencia de conducir del conductor del vehículo que comete la falta o infracción. El registro de las multas o faltas en la tablilla de los vehículos causan gran perjuicio a las instituciones bancarias o financieras cuando se trata de vehículos sujetos a contratos por arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos, pues, al dichas multas no ser pagadas por los conductores que cometen la infracción, se afecta negativamente el valor de esos vehículos.~~

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Se añade un Artículo 1.33 a la Ley 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.33. Conductor Certificado~~

~~“Conductor Certificado” Significará aquella persona que adquiriera el uso y disfrute de un vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al~~

~~por menor a plazos, incluyendo a toda persona autorizada por éste para conducir o tener control físico del volante del vehículo de motor sujeto al contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos.”~~

~~Artículo 2.- Para enmendar~~ Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.05.- Registro de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres autorizados a transitar por las vías públicas

El Secretario establecerá y mantendrá un registro actualizado de todos los vehículos de motor, arrastres o semiarrastres autorizados a transitar por las vías públicas. Para tal propósito, extenderá a cada vehículo de motor, arrastres o semiarrastre inscrito, una identificación exclusiva que consistirá del número de identificación o serie del vehículo o del vehículo de motor, previamente asignado por el fabricante, así como aquel otro número que entienda apropiado el Secretario.

Con relación a los vehículos o vehículos de motor, el registro contendrá la siguiente información:

- (1)...
- (2) Nombre, dirección residencial y postal, y número de seguro social de su dueño ~~o conductor certificado.~~
- (3) Cualquier acto de enajenación o gravamen relacionado con el vehículo o vehículo de motor o su dueño ~~o conductor certificado.~~
- (4)...
- (5)...
- (6)...
- (7)...

Disponiéndose que todo dueño ~~de vehículo de motor o conductor certificado~~ tendrá que notificar al Secretario, así como a la compañía aseguradora del vehículo, de todo cambio de color o carrocería realizado a dicho vehículo que altere su aspecto, dentro de los treinta (30) días de llevado a cabo tales cambios. Para propósitos de cumplir con esta notificación bastará con que se envíe por correo certificado al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas copia de un informe del taller donde se realizó el cambio de la factura o del recibo otorgado por el taller o una declaración del individuo que realizó el cambio. El incumplimiento de esta disposición implicará falta administrativa, que conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Se dispone que un diez (10) por ciento de los fondos recaudados con esta multa serán destinados a una cuenta especial de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), para sufragar los gastos de reprogramación requerida, la administración y mantenimiento del Sistema DAVID Plus.

...  
...”.

~~Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6.28 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 6.28. Procedimiento para la remoción de vehículos ilegalmente estacionados~~

~~Cuando se estacionare un vehículo en contravención a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, la Policía o la Policía Municipal, según corresponda, seguirá los siguientes procedimientos para su remoción:~~

- ~~(a) ...~~
- ~~(b) ... El vehículo permanecerá bajo la custodia del municipio o de la Policía hasta tanto, mediante el pago de cincuenta (50) dólares por concepto de depósito y custodia al municipio~~

o a la Policía, según sea el caso, y cincuenta (50) dólares adicionales a la Policía por el servicio de remolque, se permita a su dueño, encargado o conductor certificado a llevárselo, previa identificación adecuada. Esta disposición no impedirá que el conductor o conductor certificado del vehículo o su dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento provistas en esta Ley y sus reglamentos.

- (e) Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo se retarde en solicitar su entrega del municipio o de la Policía, se le cobrará por éste, diez (10) dólares como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos (400) dólares. El Secretario podrá llegar a un acuerdo de plan de pago con el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo, según disponga mediante reglamento. Quedarán exentos del pago de la mencionado suma de cincuenta (50) dólares, por concepto de depósito y custodia, de su recargo, y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieran sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un período de diez (10) luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño, conductor certificado o la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastres del Departamento como dueña del vehículo.

(d) ...

(1) ...”

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 22.02. Parada en las estaciones de cobro de peaje y pago de derechos

...

Toda persona y conductor certificado que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares, salvo los casos de las estaciones con sistema electrónico, los cuales serán sancionados con multa de cien (100) dólares. En aquellos casos en que los vehículos de motor con los cuales se cometieron las violaciones a las disposiciones de este Artículo estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos, las multas a ser impuestas por violaciones a las disposiciones de este Artículo no constituirán un gravamen sobre el título de los vehículos con los que se haya cometido la infracción ni una prohibición para traspasar dicho título o para transferir o liberar la tablilla registrada con dicho vehículo. En dichos casos las multas se adjudicarán a los récords de identidad del dueño del vehículo de motor, del conductor que de hecho haya cometido la infracción o del conductor certificado.

...

...

...”

Artículo 5. Se enmienda el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 23.05. Procedimiento administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

- (e) ... Para los fines de responsabilidad, en cuanto a la multa administrativa, se considerará que la notificación del Secretario a la persona que aparezca en sus archivos como dueña del

~~vehículo o conductor certificado en los casos apropiados, constituirá notificación a las personas que de hecho sean dueñas del vehículo y la mera remisión de la notificación por correo a las direcciones que aparezca en los registros de vehículos de motor y arrastres y de conductores, aunque no fuesen recibidas por los destinatarios, se considerará como tal notificación a todos los efectos legales.~~

~~(f) ...~~

~~(g) Las infracciones de movimiento consideradas como faltas administrativas se adjudicarán a los récords de identidad del dueño del vehículo del motor, del conductor que de hecho haya cometido la alegada infracción o del conductor certificado en aquellos casos en que los vehículos de motor con los cuales se cometieron las infracciones de movimiento estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos...~~

~~(h) ...~~

~~En los casos de infracciones de movimiento de no pagar antes de dicha fecha la infracción, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado...~~

~~(i) Si el dueño del vehículo, el conductor, el conductor certificado, el concesionario de venta o el pasajero afectado por la notificación de la multa administrativa considera que no se ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación.~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~Al solicitarse el recurso de revisión, si el dueño del vehículo, el conductor, el conductor certificado o el pasajero deseara que el gravamen o la anotación sea cancelada de inmediato, el peticionario deberá llevar personalmente o por medio de agente o enviar por correo al Departamento de Hacienda un cheque o giro postal, a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda, cubriendo el monto de la multa o multas cuya revisión se solicita. Los pagos así hechos serán devueltos al peticionario tan pronto el Secretario reciba notificación del tribunal anulando la multa o multas administrativas.~~

~~Cuando el peticionario sea dueño del vehículo, conductor, conductor certificado o pasajero y la resolución del tribunal le sea favorable, tan pronto el Secretario reciba la correspondiente notificación del tribunal, procederá a cancelar el gravamen o la anotación creada por la multa administrativa cuya nulidad ha decretado el tribunal y procederá, además, a dar aviso por escrito de ello al interesado. Por el contrario, si la resolución del tribunal es adversa al peticionario, subsistirá el gravamen o la anotación, el cual sólo podrá ser cancelado mediante el pago de la multa o multas correspondientes.~~

~~(m) ...~~

~~(n) En el caso de personas dueñas de vehículos de alquiler, debidamente autorizadas por la Comisión a tales fines, se dispone expresamente que el Secretario deberá establecer mediante reglamento un procedimiento especial a seguirse para la notificación de las faltas administrativas incurridas por los arrendatarios de dichos vehículos de alquiler.~~

~~(r) ...”~~

~~Artículo 6.— Se enmienda el Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 23.06.— Sistema automático de control de tránsito~~

~~(a) ...~~

~~(b) ...~~

~~Las infracciones de movimiento cometidas en violación a este Artículo serán consideradas como faltas administrativas que se adjudicarán a los récords de identidad del dueño del vehículo de motor o del conductor certificado en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos.~~

~~(c) Al imponer multas y cobrar peaje mediante este sistema, se seguirá el siguiente procedimiento:~~

~~(1) Una notificación al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, según surja de los récords del DTOP, se enviará por correo a la última dirección de éste, según los referidos récords.~~

~~(2) ...~~

~~(3) ...~~

~~(4) Dicha notificación contendrá como mínimo:~~

~~(a) El nombre y la dirección del dueño del vehículo que cometió la infracción, según ello surge de los récords del DTOP. En los casos de vehículos de motor sujetos a contratos de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, la notificación contendrá, como mínimo, el nombre y la dirección del conductor certificado del vehículo de motor con el cual se cometió la infracción, según ello surge de los récords del Departamento;~~

~~(b) ...~~

~~(g) ...~~

~~(d) ...~~

~~(e) ...~~

~~(f) ...~~

~~...”~~

~~Artículo 7. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará la reglamentación y las acciones administrativas que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.~~

Artículo 8 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Ley, que incluya la necesidad de que todo taller de hojalatería y pintura establecido en Puerto Rico exponga visiblemente un rótulo que indique lo establecido en esta Ley dentro de los ciento ochenta (180) días luego de aprobada la misma.

Artículo 9 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2166.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 2166.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2244:

**“INFORME**

**AL SENADO Y A LA CÁMARA  
DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación el P. del S. 2244, titulado:

“Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de conceder a los usuarios de los carriles electrónicos un término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente; y para establecer una exención por medio de una amnistía de sesenta (60) días a todos los usuarios de los carriles electrónicos que conduzcan un vehículo de motor y hayan incurrido en violación a las disposiciones de dicho Artículo.”

Tiene el honor de proponer su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico sobre el texto enrolado que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Ramón Díaz Hernández

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Jorge Ramos Peña

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Luis Raúl Torres Cruz”

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. DEL S. 2244)**

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de conceder a los usuarios de los carriles electrónicos un término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente; y para establecer una exención por medio de una amnistía de sesenta (60) días a ~~todo~~ todos los usuarios de los carriles electrónicos que ~~conduzca~~ conduzcan un vehículo de motor y ~~haya~~ hayan incurrido en violación a las disposiciones de dicho Artículo. ~~del Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Carreteras y Transportación se encuentra modernizando los peajes de Puerto Rico, con el fin de convertirlos en carriles de pago electrónico. El proyecto permite que los conductores transcurran por las plazas de peaje sin tener que detenerse, lo que sin duda alguna les ahorra tiempo y mejora el flujo de tránsito en las diversas autopistas.

Mediante un sello electrónico que se comunica con el equipo en los carriles de peaje autoexpreso los usuarios pasan sin detenerse por los carriles identificados y el sistema debita la cantidad correspondiente de su cuenta prepagada. Si en la cuenta del usuario queda un balance de cinco dólares (\$5.00) o menos, automáticamente se enciende la luz amarilla como señal de alerta de que la cuenta debe ser recargada. Si se observa la luz roja en el carril, significa que la transacción no fue cobrada exitosamente debido a que pasó sin suficiente balance en la cuenta u ocurrió algún problema que no permitió que se procesara el pago correspondiente.

Los usuarios ocasionales de las autopistas tienen la opción de utilizar la tarjeta “móvil cash”, la cual es recargable y se usa como forma de pago electrónico en los carriles designados para su uso en cada plaza de peaje. El conductor presenta la tarjeta al colector durante determinado horario establecido, y fuera de éste se podrá pagar de modo automático insertando su tarjeta en el dispositivo que se encuentra a su alcance en el carril habilitado.

Utilizar un carril electrónico sin realizar el pago correspondiente conlleva una multa de cien dólares (\$100.00), en conformidad con el Artículo 22.02 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Aunque el usuario cuente con el sello electrónico en su vehículo, dicha multa es aplicable cuando la transacción no se cobró exitosamente debido a la insuficiencia de fondos en la cuenta o a la ocurrencia de algún problema que no permitió el pago. El Departamento de Transportación y Obras Públicas concede un periodo de veinticuatro (24) horas para que el usuario se comunique con la agencia y pague el importe correspondiente.

Recientemente, cinco (5) de las veinte (20) estaciones de peajes alrededor de todo Puerto Rico hicieron la transición a un proceso en el que se eliminaron todos los carriles con canasta para depositar dinero, a saber: Caguas Norte, Caguas Sur, Salinas, Guayama y Ponce. Cabe mencionar, que eventualmente en todas las plazas de peaje los carriles de cambio y cambio exacto se eliminarán y se convertirán en carriles de pago electrónico.

La conversión a carriles de pago electrónico trae consigo que un gran número de usuarios transite por éstos sin realizar el pago correspondiente, ya sea porque aún no cuentan con el dispositivo, no hay suficientes fondos en su cuenta o algún desperfecto o situación no permitió la transacción. Ante este cuadro, esta Ley persigue conceder un término dentro del cual los usuarios de los carriles electrónicos en las estaciones de peaje podrán realizar el pago correspondiente sin estar sujetos a la sanción de cien dólares (\$100.00).

Cabe además señalar que ante el reclamo de los ciudadanos del mal funcionamiento en algunos de los llamados carriles autoexpreso y la falta de información en el manejo de las notificaciones de Recursos de Revisión entendemos meritorio establecer una amnistía de sesenta (60) días a toda persona que conduzca un vehículo de motor y haya incurrido en violación a las disposiciones del Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y que muestre evidencia de poseer el aditamento electrónico correspondiente o sello electrónico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de conceder a los usuarios de los carriles electrónicos un

término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente, y además, establecer una amnistía de sesenta (60) días toda persona que por falta de conocimiento o por el mal funcionamiento de los carriles autoexpreso haya incurrido en violación de las disposiciones ~~del de este Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000.~~

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 22.02.-Parada en las estaciones de cobro de peaje y pago de derechos

Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y que desee hacer uso de las autopistas de peaje detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas y pagar los correspondientes derechos de peaje, excepto que la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje, y el vehículo esté equipado con el aditamento correspondiente.

El carril llamado de autoexpreso no podrá ser utilizado cuando no se tenga el aditamento correspondiente y no se podrá pasar a una velocidad mayor a la establecida.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de (50) cincuenta dólares, salvo los casos de las estaciones con sistema electrónico, los cuales serán sancionados con multa de cien (100) dólares. Disponiéndose, que los usuarios de las estaciones con sistemas electrónicos que realicen el pago del peaje dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, luego de haber pasado por el carril electrónico sin realizar el pago, incluyendo aquellos que cuenten con la tarjeta “móvil cash”, no estarán sujetos a la multa antes mencionada.

En aquellos casos en que se transite por una de las estaciones con sistema electrónico y el vehículo de motor no posea el aditamento correspondiente de cobro tendrá cuarenta y ocho (48) horas para adquirirlo. Toda persona que viole esta disposición será sancionada con multa de cien (100) dólares.

En casos de emergencia quedan autorizados a utilizar el carril llamado de auto expreso debidamente identificado los siguientes vehículos:

...”

Artículo 2.- Amnistía

Todo aquel usuario de los carriles electrónicos que haya incurrido en violación a las disposiciones del Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", tendrá derecho a una exención, por medio de una amnistía que tendrá vigencia por sesenta (60) días, de la obligación del pago de la multa establecida en dicho artículo y penalidades provistas, siempre que muestre evidencia de poseer el aditamento electrónico correspondiente o sello electrónico. La persona estará obligada a cumplir con el pago de los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos.

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará la reglamentación y las acciones administrativas que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia. El término de la amnistía contará a partir de la aprobación del reglamento dispuesto en este Artículo.

Artículo 4.- El Secretario de Transportación y Obras Públicas implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones de la amnistía para la exención de las



multas de autoexpreso sean ampliamente divulgados en los medios de prensa del territorio, a fin de orientar adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de la misma.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2244.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 2244.

Tenemos dos nombramientos, señor Portavoz, dos nombramientos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí. Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Aníbal Lugo Irizarry, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y de la Honorable Sonia Santana Sepúlveda, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban ambos Informes y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llamen ambos nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Aníbal Lugo Irizarry, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 19 de mayo de 2012.

## **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry nació en el Municipio de Mayaguez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Sabana Grande junto a su esposa la Sra. Evelyn Zapata.

El designado obtuvo un Bachillerato de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1980 al 1987, perteneció a la Junta de Directores del Hospital Oncológico de San Juan. Para el año 1983, fue Ayudante del Director de Relaciones Industriales del Fondo del Seguro del Estado. Luego para el año 1985 laboró como asesor sobre asuntos internacionales en la República Dominicana. Posteriormente para el año 1986, trabajó en el Bufete del Lcdo. José R. Franco. Para el año 1990, fue Asesor Legal en el Senado de Puerto Rico. Después para el año 1996, fungió como Asesor Legal de la Administración de Sustento de Menores. Para los años 2001 al 2005, fue Miembro de la Junta de Directores de los Hispanos Republicanos en Washington, D.C. A su vez desde el año 2001 al presente labora en la práctica privada de la abogacía. Para el año 2003, laboró como Asesor Legal en Fondos Federales en Westside Enterprise, LLC 5 Alice Terrace Waterbury, Ct. y del Gobernador John Rouland. En el año 2009 fue Asesor en la Cámara de Representantes. A su vez en el año 2009 trabajó como Asesor en la Administración de Terrenos de Puerto Rico. Desde el año 2011 al presente se desempeña como Asesor en el Departamento de Hacienda.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 19 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos

por el Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Lugo Irizarry, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

De entrada fue entrevistada la Sra. Evelyn Zapata Padilla, esposa del nominado, quien describió al designado como una persona sumamente responsable con su familia y con su trabajo. También indicó que el nominado es una persona tranquila, equilibrada y justa.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Denisse Malave Rivera
- Sra. Liliana Torres Sáez
- Sr. Carlos Díaz Patrón
- Hon. Abel Nazario, Alcalde del Municipio de Yauco
- Hon. Lynette Ortiz Martínez, Jueza Superior
- Hon. José Aponte, Representante de la Cámara de Representantes
- Sr. Gaspar Orengo Aviles
- Sra. Gloria Vélez Martínez
- Sra. Yulitza Segura Sánchez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona seria, tranquila, inteligente, respetuosa y conocedor del derecho.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el Jueves, 31 de mayo de 2012 en el Salón de Audiencias María Martínez, a la cual compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para

ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación del Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Aníbal Lugo Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Aníbal Lugo Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Aníbal Lugo Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Sonia Santana Sepúlveda, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. Sonia Santana Sepúlveda recomendando su renominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación de la Hon. Sonia Santana Sepúlveda como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la renominada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de abril de 2012.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Hon. Sonia Santana Sepúlveda nació en el Municipio San Juan. Actualmente la nominada reside en dicho municipio junto a su esposo el Sr. Carlos Montañez.

Para el año 1973, la nominada se graduó de cuarto año de la Escuela Superior República de Colombia en Río Piedras. Posteriormente para el año 1986, obtuvo un Bachillerato en Artes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 1990, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende para el año 1991, fue nombrada y confirmada como Jueza Municipal. En el 1996 fue renominada como Jueza Municipal y en el 2000 fue ascendida a Jueza Superior. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 26 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la renominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

### **a. Historial y Evaluación Psicológica:**

La Hon. Sonia Santana Sepúlveda no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que la nominada se ha desempeñado por los últimos doce (12) años como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia en nuestro Sistema Judicial. La Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada tres (3) años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, por lo que se exige a la Hon. Sonia Santana Sepúlveda del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

### **b. Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Sonia Santana Sepúlveda. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Santana Sepúlveda ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **c. Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Hon. Sonia Santana Sepúlveda, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistadas varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Ángel Peña Rosa, Ex Alcalde de Las Piedras
- Lcdo. Ramón Figueroa
- Lcdo. Manuel Herrero
- Hon. Máximo Taveras, Cónsul de la República Dominicana en Puerto Rico

Cabe destacar que todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona íntegra, profesional, respetuosa, conocedora del derecho y firme. Además todos concurrieron en recomendar favorablemente la renominación de la Hon. Sonia Santana Sepúlveda como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el Jueves, 31 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico; a la cual fue citada y compareció la renominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Sonia Santana Sepúlveda, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista pública, la Hon. Sonia Santana Sepúlveda expresó que en los pasados 20 años se he desempeñado como Jueza. Indicó que como Jueza Municipal laboró en la Región Judicial de Humacao, específicamente en los pueblos de Juncos, Maunabo, Las Piedras y Humacao (Centro). Como Jueza Superior fue asignada a la Sala de Asuntos de lo Civil en la Región de Humacao y luego en la Región de San Juan. Actualmente se desempeña en la sala especializada en daños y perjuicios e impericia médica en la Región Judicial de San Juan.

La renominada concluyó expresando que durante su trayectoria como Jueza Municipal y Superior ha tenido la oportunidad de atender las salas municipales, de tránsito, de menores, de investigaciones, vistas preliminares, asuntos de distrito y superior.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño durante 21 años en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación de la Hon. Sonia Santana Sepúlveda como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la honorable Sonia Santana Sepúlveda como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la honorable Sonia Santana Sepúlveda como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la honorable Sonia Santana Sepúlveda como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estamos listos ya para conformar un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Voy a solicitar un breve receso en lo que se conforma el mismo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Breve receso en Sala para el Calendario de Votación Final.

A los Senadores y Senadoras que están escuchando a través del sistema de sonido, para que estén advertidos que vamos a comenzar la Votación en breve.

Receso.

## RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 1045, en su Informe de Conferencia; el Proyecto del Senado 1849, en segundo informe; el Proyecto del Senado 2166, Informe de Conferencia; el Proyecto del Senado 2244, en el Informe del Comité de Conferencia; el Proyecto del Senado 2552; la Resolución Conjunta del Senado 616, con la concurrencia y enmiendas; la Resolución Conjunta del Senado 1002; los Proyectos de la Cámara 3432, 3749; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 886, 1307, 1386. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero Senador quiere abstenerse de votar o emitir algún voto explicativo? ¿Algún Senador o Senadora quiere abstenerse en alguna medida o emitir un voto explicativo?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 1908.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: No, no, no, perdón, perdón, 1849, señor Presidente, el Proyecto del Senado 1849, un voto en contra, pero un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Está pidiendo abstenerse en el 1045? Que se haga constar. Para que hagan los ajustes para que pueda abstenerse el compañero. ¿Es correcto, verdad, Senador?

VOZ: ...

SR. PRESIDENTE: ¿El Proyecto del Senado 1045, Senador? Cómo no.

El compañero Roger Iglesias está solicitando abstenerse en el Proyecto del Senado 1045, igual que el senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para solicitar la abstención al Proyecto del Senado 1045.

SR. PRESIDENTE: Se hizo contar ya, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Y el compañero Iglesias Suárez, de igual manera.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, de igual forma, para solicitar nuestra abstención en el Proyecto del Senado 1045.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante con la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1045

“Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros asociados y licenciados y a los agrimensores asociados y licenciados para obtener tales clasificaciones.”

### P. del S. 1849 (segundo informe)

“Para enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación”, a los fines de incluir como requisito para ingresar al sistema de Educación Pública, que los candidatos se sometan a una evaluación psicológica certificada por un Doctor en Psicología Clínica.”

### Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2166

### Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2244

### P. del S. 2552

“Para designar el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento Ramón Vargas Rosario.”



Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
a la R. C. del S. 616

R. C. del S. 1002

“Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados para establecer facilidades educativas.”

P. de la C. 3432

“Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables; y para otros fines.”

P. de la C. 3749

“Para enmendar los Artículos 9 y 12 de la Ley 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 886

“Para ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.”

R. C. de la C. 1307

“Para denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan"; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 1386

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2166; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2244; el Proyecto del Senado 2552; la Resolución Conjunta del Senado 1002; los Proyectos de la Cámara 3432, 3749; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 886, 1307, 1386; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 616, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1045, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar

Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roger J. Iglesias Suárez y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1849 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.  
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Mociones.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 8039

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al Consejo Rector de la Federación Iberoamericana de Ombudsman y en especial a su cuerpo rector, por su extraordinaria labor como protectores, vigilantes y garantes de los derechos humanos ante el Sistema Público de Administración.”

#### Moción Núm. 8040

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Paola Marie Alvarez Méndez, por su desempeño en la competencia de natación en aguas abiertas y haber cualificado para la selección de Puerto Rico, la cual nos representará en el “Caribbean Islands Swimming Championships” (CISC) 2012, en Aruba.”

#### Moción Núm. 8041

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al estudiante Samuel Quiñones Pérez, por haber sido seleccionado como ganador en la Categoría de Educación en el Certamen “Dale *like* a tu voz por Puerto Rico”.”

#### Moción Núm. 8042

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al estudiante Rudy E. Nieves Santiago, por haber sido seleccionado como ganador en la Categoría de Economía en el Certamen “Dale *like* a tu voz por Puerto Rico”.”

#### Moción Núm. 8043

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al estudiante José Seda López, por haber sido seleccionado como ganador en la Categoría de Salud en el Certamen “Dale *like* a tu voz por Puerto Rico”.”

Moción Núm. 8044

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la estudiante Tania Lee Class Martínez, por haber sido seleccionada como ganadora en la Categoría de Seguridad en el Certamen “Dale *like* a tu voz por Puerto Rico”.”

Moción Núm. 8045

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al estudiante Christopher Badillo Cabrera, por haber sido seleccionado como ganador en la Categoría de Familia en el Certamen “Dale *like* a tu voz por Puerto Rico”.”

Moción Núm. 8046

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la niña Yara Enid Rivera Castillo, con motivo de su excelente aprovechamiento académico obteniendo Medalla de Alto Honor del Colegio Angeles Custodios; es por eso que sus padres, tíos y abuelas la felicitan en este día tan especial, que Dios la bendiga ahora y siempre.”

Moción Núm. 8047

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar al joven Orlando J. Colón Soto, estudiante de la Escuela Vocacional Antonio Luchetti, de Arecibo, en ocasión de celebrar que junto a un grupo de estudiantes, ha sido galardonado con la Mención de Honor de los Premios El Nuevo Día Educador.”

Moción Núm. 8048

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SSG Carlos J. Betancourt, con motivo de haber finalizado su destaque militar en Afganistán ocurrido desde enero de 2011 hasta enero de 2012.”

Moción Núm. 8049

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SSG Alejandro Escalera, con motivo de haber finalizado su destaque militar en Afganistán ocurrido desde enero de 2011 hasta enero de 2012.”

Moción Núm. 8050

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC Wilfredo Cardona, con motivo de haber finalizado su destaque militar en Afganistán ocurrido desde enero de 2011 hasta enero de 2012.”

Moción Núm. 8051

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC Efraín Colón, con motivo de haber finalizado su destaque militar en Afganistán ocurrido desde enero de 2011 hasta enero de 2012.”

Moción Núm. 8052

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SPC Angel R. Rivera López, con motivo de haber finalizado su destaque militar en Afganistán ocurrido desde enero de 2011 hasta enero de 2012.”

Moción Núm. 8053

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al SSG Esteban Vega Martínez, con motivo de haber finalizado su destaque militar en Afganistán ocurrido desde enero de 2011 hasta enero de 2012.”

Moción Núm. 8054

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a José Francisco “Joffre” Pérez Vázquez, con motivo de la dedicatoria de la vigésimo cuarta celebración de la “Semana de la Televisión”.”

Moción Núm. 8055

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al personal que labora en WSTE-TV TELEISLA Canal 7, por haber sido galardonado como el canal anfitrión en la vigésimo cuarta celebración de la “Semana de la Televisión”, bajo el lema “La Televisión Cuenta Nuestra Historia”.”

Moción Núm. 8056

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer al señor Emilio Vázquez, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8057

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer a la señora Catalina Alvarado, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8058

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer a la señora María Luisa Peña, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8059

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer al señor Leonardo Vázquez, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8060

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer a la señora Eugenia Alvarado, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8061

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer a la señora Zoraida Morales, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8062

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer a la señora Elba Alvarado, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8063

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer a la señora Wanda Peña, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8064

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer al señor Wilberto Rivera, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 8065

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer a la señora Carmen Colón, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario del Programa Head Start del Municipio de Orocovis.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 8039 a la 8065.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Turismo y Cultura de la consideración del Proyecto del Senado 2523.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que el Proyecto de la Cámara 3658 sea referido en segunda instancia a la Comisión de Comercio y Cooperativismo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que la Resolución del Senado 2781, de la autoría del senador Torres Torres, sea aprobada como moción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al senador Muñiz Cortés.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es la excusa del Senador? ¿Algún otro asunto, señor Portavoz?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, el senador se encuentra en su Distrito, nos notificó que estaba atendiendo unos asuntos de su oficina.

SR. PRESIDENTE: No se excusa al Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 7 de junio de 2012, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hoy, 4 de junio de 2012, siendo las tres y trece de la tarde (3:13 p.m.), hasta el próximo jueves, 7 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
4 DE JUNIO DE 2012**

**MEDIDAS**

**PAGINA**



Nombramiento del Sr. David A. Rodríguez Ortiz .....	46975 – 46977
P. del S. 1849 (segundo informe) .....	46977 – 46981
P. del S. 1908 .....	46981
P. del S. 2552 .....	46981
P. de la C. 3432 .....	46981 – 46982
P. de la C. 3749 .....	46982 – 46984
R. C. del S. 1002 .....	46984 – 46985
R. C. de la C. 886 .....	46985
R. C. de la C. 1307 .....	46985 – 46986
R. C. de la C. 1386 .....	46986
R. Conc. del S. 59 (segundo informe) .....	46986 – 46987
Informe Final de la R. del S. 2127 .....	46987 – 47002
Informe de Conferencia del P. del S. 1045 .....	47002 – 47008
Informe de Conferencia del P. del S. 2166 .....	47008 – 47013
Informe de Conferencia del P. del S. 2244 .....	47014 – 47017
Nombramiento del Lcdo. Aníbal Lugo Irizarry .....	47017 – 47020
Nombramiento de la Hon. Sonia Santana Sepúlveda .....	47020 – 47023